



**Gobierno de Canarias**  
 Consejería de Transición Ecológica,  
 Lucha contra el Cambio Climático  
 y Planificación Territorial  
 Viceconsejería de Planificación  
 Territorial y Transición Ecológica

AMM/asj

AYUNTAMIENTO DE  
 LOS LLANOS DE ARIDANE  
 STA. CRUZ DE TENERIFE

30 NOV 2020

Reg. ENTRADA nº... 27103  
 Reg. SALIDA nº...  
 Nº Registro de Entidad: 01380244

AYUNTAMIENTO DE LOS LLANOS DE  
 ARIDANE

Plaza de España, s/n,  
 38760 Los Llanos de Aridane

AC 18/11/202

Adjunto remito Acuerdo adoptado por la Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental celebrada en sesión de 18 de noviembre de 2020 así como los resultados de las consultas realizadas.



Asunto: **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE. TRÁMITE DE FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE. T.M. LOS LLANOS DE ARIDANE, ISLA DE LA PALMA.**

El Secretario de la Comisión Autonómica  
 de Evaluación Ambiental



Ariel Martín Martín

Avda. Anaga, 35 Edif. Múltiples I. Planta 6ª | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 92 24 54 - Fax: 922 47 59 86  
 Pza. de los Derechos Humanos 22. Edif. Múltiples I. Planta 7ª | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 30 64 03 - Fax: 928 30 65 75

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ARIEL MARTIN MARTIN - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C	Fecha: 23/11/2020 - 11:57:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 555120 / 2020 - N. Registro: TELP / 49617 / 2020	Fecha: 24/11/2020 - 12:05:28
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 01NZk3Oqrqg1MZ4tU5wTabVTHSiZp8Tzr	
 	
El presente documento ha sido descargado el 24/11/2020 - 12:06:15	



1. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE. TRÁMITE DE FORMULACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE. T.M. LOS LLANOS DE ARIDANE, ISLA DE LA PALMA (EXP. 2018/9493).

La Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada, con carácter urgente, el día 18 de noviembre de 2020, adoptó, por unanimidad, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 19.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 142.7 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, **FORMULAR el DOCUMENTO DE ALCANCE del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE (EXP. 2018/9493)** en los siguientes términos:

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL  
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE  
(EXP. 2018/9493)**

Para la redacción del Documento de Alcance se ha tenido en cuenta los planteamientos del anexo IV de la Ley 21/2013, los del Reglamento de Planeamiento de Canarias (Decreto 181/2018), así como el resultado de las consultas realizadas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 21/2013. Dicho lo anterior, el Estudio Ambiental Estratégico de la Revisión del Plan General de Los Llanos de Aridane debe atender a los siguientes aspectos:

**1.- Esbozo del contenido, objetivos principales del plan y relaciones con otros planes y programas pertinentes.**

**1.1. Sobre los objetivos:**

Se relacionarán los objetivos que persigue el Plan General a través de sus propuestas de ordenación. En el Documento Inicial Estratégico y en el Borrador del Plan se avanzan algunos de estos objetivos, debiendo resolverse en la siguiente fase de tramitación las siguientes cuestiones:

- Sobre las "*Áreas productivas e industriales*": en el Documento Inicial Estratégico se hace referencia al área industrial del Callejón de la Gata, indicando la necesidad de implementar nuevas áreas con usos industriales, comerciales y de equipamiento. Sin embargo, el Documento Borrador menciona un nuevo desarrollo industrial comercial (no citado en el DIE) en las proximidades de la Calle Las Rosas (núcleo de Los Llanos). En el Estudio Ambiental Estratégico deben aclararse estas discrepancias.

- En el Documento Inicial Estratégico, en el apartado sobre "*Los puntos singulares de la propuesta*", se señala que "*la corporación ha decidido elaborar con carácter independiente el Catálogo de Protección (...)*". Sin embargo en el Borrador del Plan, en su apartado 5.2 sobre las "*Actuaciones propuestas*", se





señala que *"la corporación no ha decidido aún la elaboración del Catálogo de protección"*. Deben aclararse estas discrepancias en el documento correspondiente a la siguiente fase de tramitación.

- En el Borrador se expone el objetivo consistente en *"proteger el espacio agrícola como elemento definitorio del paisaje"*, donde se apunta la necesidad de establecer las áreas que han de ser necesariamente protegidas por su interés agrícola y/o paisajístico. Este objetivo no figura en el Documento Inicial Estratégico, por lo que deberá contemplarse en el Estudio Ambiental Estratégico. Por otro lado, hay que señalar que el informe emitido por la Consejería de Agricultura argumenta que el suelo agrícola debe ser preservado para este fin, sin aplicar sobre ellos limitaciones para preservar el paisaje que condicionen la actividad agrícola.

- En el DIE, al hablar sobre las actuaciones de dotación (página 23), se indica *"la totalidad de las A.D. vienen derivadas desde el Plan General a Planes Especiales. (...) esta remisión provoca la paralización de las gestiones para su desarrollo (...), parecen existir datos de información suficiente para, con carácter general, ordenarlas pormenorizadamente desde el Plan"*. Sin embargo, en el Borrador, no se expone el mismo criterio, indicando únicamente la necesidad de *"considerar las determinaciones específicas de cada una de ellas y ajustar las delimitaciones a la estructura de la propiedad (...)"*.

## 1.2. Sobre los contenidos:

En cuanto a los contenidos, se debe realizar un breve resumen del modelo de ordenación que se propone y de las alternativas que se han considerado.

## 1.3. Relación con otros planes o programas:

En cuanto a la relación con otros planes y programas, siguiendo la línea del Documento Inicial Estratégico, se debe analizar la relación y adaptación a los planes sectoriales y territoriales que tengan incidencia dentro del ámbito municipal.

## 2.- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan.

### 2.1. Cuestiones generales:

Se deben analizar los aspectos más importantes de las variables ambientales que guarden relación con los objetivos y las propuestas de ordenación. Asimismo, deben formar parte de este apartado los problemas ambientales existentes en el ámbito municipal (riesgos naturales, proximidad de zonas industriales a núcleos urbanos, etc.) que estén relacionados con las propuestas del Plan General. Formará parte de este apartado el análisis de la evolución del territorio a la vista del diagnóstico realizado en caso de no aplicar las determinaciones propuestas en el Plan.

Se delimitará gráficamente cada variable ambiental indicando las zonas que presenten





un mayor interés desde el punto de vista de su conservación, así como los problemas ambientales considerados. La escala de estos planos debe ser acorde con la de los planos de ordenación estructural.

## 2.2. Aspectos específicos:

Teniendo en cuenta los contenidos ya avanzados por el Documento Inicial Estratégico, se debe prestar especial atención a los siguientes contenidos:

**Geología y geomorfología:** Siguiendo los datos ya aportados por Documento Inicial Estratégico se deberán considerar los enclaves de mayor interés: tubo volcánico de Todoque y su entorno, tramo bajo del Barranco de Las Angustias, edificio hidromagmático del acantilado de Puerto Naos, las coladas volcánicas procedentes de los centros de emisión de Jedey, El Charco, Llano del Banco, Cumbre Vieja y Montaña Quemada, así como los conos volcánicos existentes en el municipio (Montaña de Argual, Montaña del Laurel, etc.). Este análisis debe constar de la correspondiente representación cartográfica con la misma escala que los planos de ordenación estructural.

Con respecto a la problemática ambiental se deben señalar los enclaves que, por sus características geomorfológicas, influyen en la planificación. En el Documento Inicial Estratégico se indica que algunos barrancos resultan problemáticos por su situación respecto a núcleos población (Bco. de Tamanca, Bco. Los Hombres, Bco. de Las Palmas y Bco. Laderas de Doña María). Mención especial merecen los barrancos que drenan las laderas del Pico Bejenao (Barranco las Torres) que implican una situación de riesgos para los asentamientos de la zona (Los Barros, Los Pedregales, etc). También se debe analizar la problemática existente en el Barranco de La Paloma, el cual está actualmente ocupado por el Camino Cruz de La Paloma.

En relación con lo anterior, se debe tener en cuenta los riesgos por peligro de desprendimientos al pie de los taludes en la carretera LP-1 en el Barranco de Las Angustias.

**Hidrología:** Se deberá analizar la red hidrográfica y relacionar todas las infraestructuras hidráulicas que proporcionan agua para el desarrollo de la actividad agraria. Se deberá también aportar los datos relativos al riesgo por avenidas.

**Edafología:** Se debe identificar las zonas con suelos con capacidad fértil, considerando además los Antrosoles, ya que, aunque están constituidos a partir de suelos naturales transportados desde las zonas de medianías y cumbre, actualmente sobre ellos se desarrollan cultivos, principalmente de plátano. Por tanto, son suelos removidos y no representativos de la zona donde se localizan altitudinalmente, pero de gran importancia para el cultivo de alimentos. Este análisis debe constar de la correspondiente representación cartográfica.

Se debe representar los límites del suelo rústico, con atención especial al





tratamiento de las periferias urbanas, el entorno de los núcleos y los bordes de las vías rurales, desarrollando un mapa de zonas de interés agrícola de la periferia urbana (DOG 58).

**Vegetación:** En el apartado de vegetación se debe analizar cuáles son y dónde se ubican los enclaves con vegetación de interés. Se indicará para cada uno de los tipos de vegetación si se corresponden además con alguno de los hábitats especificados en el Anexo I de la Ley 42/2007 (hábitats de interés comunitario), y para cada una de estos enclaves se establecerá el estado de conservación. Esta información se plasmará cartográficamente a la misma escala y nivel de detalle que los planos de ordenación estructural.

**Flora:** Se deberán relacionar las especies incluidas en la normativa vigente sobre protección de especies amenazadas, incluyendo la cartografía correspondiente (a la misma escala y nivel de detalle que los planos de ordenación estructural). Según los datos disponibles en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias (consulta hecha sobre niveles de precisión 1 y 2, citas posteriores a 1980), las especies de flora protegida a tener en cuenta son las siguientes:

Espece	Categoría Catálogo Canario	Categoría Normativa Nacional
<i>Asplenium aureum</i>	Interés para los ecosistemas canarios	
<i>Ophioglossum polyphyllum</i>	Interés para los ecosistemas canarios	Régimen de Protección Especial
<i>Juniperus cedrus ssp cedrus</i>		Vulnerable
<i>Salix canariensis</i>	Vulnerable	
<i>Aeonium nobile</i>	Interés para los ecosistemas canarios	
<i>Dorycnium eriophthalmum</i>	Interés para los ecosistemas canarios	
<i>Androcymbium hierrense</i>	En peligro de extinción	En peligro de extinción (Anexo V)

Esta información deberá ser confirmada y completada si fuera necesario. Por otro lado, los datos de distribución de las mismas deberá ser concretado con respecto al BDBC ya que en esta herramienta la información está basada en cuadrículas de 500 m de lado, lo cual resulta impreciso a la hora de analizar la influencia de determinados ámbitos urbanísticos en la distribución de las especies.

Respecto a la especie *Parolinia aridanae*, mencionada en el Documento Inicial Estratégico, se debe indicar que se trata de una especie "no válidamente publicada" (*nomen nudum*), motivo por el cual no consta ni en el registro oficial de especies de canarias ni en ningún catálogo de protección de especies.

**Fauna:** Se debe analizar las características de la fauna indicando, mediante descripción y representación cartográfica, cuáles son las áreas de interés en el municipio.

Se deben relacionar las especies incluidas en la normativa vigente sobre especies protegidas, indicando su distribución mediante representación cartográfica. A la vista de los datos disponibles en el Banco de Datos de

4





Biodiversidad de Canarias (consulta de los niveles de precisión 1 y 2, citas posteriores a 1980), las especies incluidas en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Catálogo Nacional son las siguientes:

Taxón	Catálogo Canario	Catálogo Nacional
<i>Pandion haliaetus</i>	Vulnerable	Vulnerable
<i>Fulica atra</i>	Interés para los Ecosistemas Canarios	
<i>Gallinula chloropus</i>	Interés para los Ecosistemas Canarios	
<i>Burhinus oedicnemus distinctus</i>		Vulnerable
<i>Scolopax rusticola</i>	Interés para los Ecosistemas Canarios	
<i>Columba junoniae</i>	Vulnerable	Vulnerable
<i>Pipistrellus maderensis</i>	Protección Especial	
<i>Plecotus teneriffae</i>	Vulnerable	Vulnerable
<i>Tadarida teniotis</i>	Protección Especial	
<i>Acrostitra euphorbiae</i>	En peligro de extinción	En peligro de extinción
<i>Bombus canariensis</i>	Interés para los Ecosistemas Canarios	

Al igual que en el caso de la flora, estos datos deben ser confirmados y actualizados si fuera necesario. Los datos de distribución de las mismas deberán ser afinados con respecto al BDBC, ya que la base de cuadrículas de 500 m de lado resulta imprecisa a la hora de analizar la coincidencia con los ámbitos de ordenación.

**Paisaje:** Se debe describir de forma objetiva las principales unidades de paisaje que caracterizan el territorio municipal.

**Población y salud humana:** Se indicarán las principales características, analizándose la estructura y evolución de la población, así como la previsión del crecimiento poblacional, y cualquier otro parámetro que se relacione con la planificación.

Debe indicarse los aspectos que tengan que ver con las condiciones de salubridad, destacando núcleos poblacionales que por su cercanía a actividades industriales puedan ser objeto de cualquier tipo de problema relacionado con el sosiego público y la salud humana.

**Patrimonio cultural:** Se debe actualizar la relación de elementos catalogados como "Bien de Interés Cultural" expuesta en el Documento Inicial Estratégico, debiendo atender en especial a las siguientes cuestiones:

- Se ha declarado la caducidad del expediente de declaración del BIC Iglesia de Nuestra Señora de los Remedios (Orden 11 de marzo de 2020, BOC n.º 60 26/3/2020).
- No consta la declaración de "Bien de Interés Cultural en la categoría de Conjunto Histórico de la Plaza de España y Ayuntamiento" (denominado así en el Documento Inicial Estratégico), encontrando como única





referencia el Decreto 20/1998, de 5 de marzo, por el que se **deniega** la declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de la Plaza de España, Templo de Nuestra Señora de los Remedios, Plaza de Elías Santos Abreu y Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, en el término municipal de Los Llanos de Aridane, isla de La Palma.

- La figura de Bien de Interés Patrimonial utilizada en el Documento Inicial Estratégico no forma parte de ninguna de las figuras de protección establecidas en la Ley 11/2019, de Patrimonio Cultural de Canarias.

Deben formar parte de este apartado los bienes catalogados en el Catálogo Insular de Bienes Patrimoniales Insulares, así como todos aquellos que, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 11/2019, presenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, arqueológicos, etnográficos, bibliográficos, documentales, lingüísticos, paisajísticos, industriales, científicos o técnicos o de cualquier otra naturaleza cultural, que deban ser incluidos en el catálogo municipal.

**Riesgos:** Teniendo en cuenta otros datos del diagnóstico, como los relacionados con la geomorfología y la hidrología, se deben determinar los puntos conflictivos del territorio debido a la peligrosidad de los procesos naturales, así como a la exposición y vulnerabilidad<sup>1</sup> del territorio. Este análisis debe plasmarse en la correspondiente cartografía a la misma escala y nivel de detalle que los planos de ordenación estructural.

### **3.- Características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.**

Después de haber realizado el diagnóstico planteado en el punto anterior, en el que se definen las variables ambientales del ámbito municipal, se debe analizar para cada ámbito de ordenación (asimilable a las distintas clases y categorías de suelo) cuáles son los elementos ambientales de interés afectados.

Se recomienda, de acuerdo con las propuestas realizadas en el Anexo sobre Contenidos, Criterios y Metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica del Decreto 181/2018, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Canarias, el uso de **tablas resumen**, en las que se relacionen directamente la determinaciones propuestas en el documento de Avance (asimilables a clases y categorías de suelo) y los valores de interés de las variables descritas en el apartado 2. El mismo tratamiento deberá darse para la problemática ambiental existente.

### **4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de**

- 1 Peligrosidad: capacidad de cada uno de los procesos analizados de causar daño.  
Exposición: elementos susceptibles de verse afectados por los efectos de los procesos.  
Vulnerabilidad: Grado en que los diferentes enclaves pueden verse afectados por el riesgo.





**especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.**

Deberán contemplarse, como problemas a tener en cuenta en las propuestas de ordenación, los siguientes:

- Las distintas situaciones de riesgo natural existentes en el ámbito municipal.
- Las distintas situaciones relacionadas con riesgo para la salud humana derivada de la existencia de actividades perjudiciales.
- Degradación del entorno por actividades extractivas.
- Con respecto a las áreas protegidas, cabe señalar que se ponen de manifiesto en el documento diversas carencias de los núcleos residenciales turísticos en la costa del municipio, dentro de los que se engloban Puerto Naos y El Remo. El viario que conecta estos núcleos, LP 213, corresponde a una vía que originalmente tuvo un uso agrícola vinculado a las fincas de producción intensiva. El Borrador del Plan propone actuaciones para articular esta vía con los núcleos urbanos existentes mediante paseos marítimos, accesos transversales a la costa, etc. Sin embargo estas actuaciones están dentro de Paisaje Protegido de El Remo, no siendo competencia del PGO establecer las mismas, sino del propio instrumento de ordenación, el Plan Especial del Paisaje Protegido de El Remo, aún en tramitación.

**5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Se debe especificar qué normativas de carácter nacional, comunitario o internacional tienen influencia en la redacción del Plan General de Los Llanos de Aridane, justificando en qué medida se han recogido o se recogerán en el documento tales determinaciones.

**6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.**

#### **6.1. Aspectos generales:**

Una vez realizado el análisis planteado en el apartado 3 de este Documento de Alcance se debe proceder a la valoración y cuantificación de los efectos previstos. En cualquier caso, los efectos deben ser descritos, concluyendo de acuerdo con lo







establecido en el anexo IV de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, sobre los siguientes parámetros: efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

## 6.2. Aspectos específicos:

Se deben tener en cuenta las cuestiones que a continuación se relacionan y que derivan del análisis ambiental de la actual fase de tramitación del Plan general (Documento Borrador y del Documento Inicial Estratégico):

**Suelos:** En el núcleo urbano de Los Llanos se propone la delimitación de nuevos suelos urbanizables dentro del perímetro definido por la vía de circunvalación. En la actualidad los espacios susceptibles de albergar estos nuevos ámbitos están ocupados por actividades agrarias (en su mayoría cultivo del plátano). Se deberá valorar cómo afectan los crecimientos propuestos al suelo fértil como variable ambiental. Lo mismo sucede en la ampliación del área turística en el entorno del núcleo costero de La Bombilla (propuesto en la Alternativa 2).

**Usos del Suelo:** En el núcleo urbano de Los Llanos, los crecimientos previstos afectan a suelos destinados en su mayor parte al cultivo del plátano. Se deberá valorar cómo afecta esta propuesta al uso agrícola. Esta ejecución debe realizarse también teniendo en cuenta los crecimientos previstos en el entorno del núcleo de La Bombilla.

Poniendo en relación la variable paisaje con los usos del suelo, debe analizarse y confrontarse la necesidad de permitir la implantación de invernaderos en Suelos Rústicos de Protección Agraria, frente a la necesidad de prohibirlos en aras de una mayor protección del paisaje.

**Geología:** En la "Alternativa 2", se propone una zona de uso comercial industrial en la zona del Malpaís de Triana. Se debe atender a la existencia de coladas basálticas procedentes de Montaña Quemada en este ámbito y valorar los efectos sobre las mismas derivadas de esta propuesta de ordenación. Lo mismo sucede con la vía que conecta la rotonda de acceso a Los Llanos con la carretera LP-211, cuya propuesta de trazado pasa también por algunas zonas de coladas volcánicas.

La ampliación del Callejón de la Gata propuesta en la Alternativa 2, se asienta parcialmente sobre una pequeña zona ocupada por coladas basálticas emitidas desde los centros de emisión del rift de Cumbre Vieja, uno de los pocos ejemplos de lavas que no alcanzan el mar.

**Sosiego público y salud humana:** Deben valorarse las posibles afecciones a los asentamientos del entorno del Camino de La Charca y camino de El Grillo derivadas de la propuesta de zona de uso comercial-industrial en el área de Malpaís de Triana (Alternativa 2). Este mismo análisis debe realizarse con respecto a la ampliación del área industrial del Callejón de la





Gata.

**Flora y Vegetación:** Sobre la definición propuesta de “*nuevo eje territorial para articular varios núcleos urbanos*”, hay que señalar que en las proximidades de los núcleos de la Laguna y Todoque, el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias recoge citas de algunas especies protegidas, como *Androcymbium hierrense* y *Ophioglossum polyphyllum*. Tal y como se dijo en el apartado 2 de este Documento de Alcance, se debe concretar esta información (el Banco de Datos sistematiza la información con cuadrículas de 500 m de lado, por lo que debe ser concretado), y valorar de forma precisa una posible afección sobre estas especies.



*Androcymbium hierrense*

*Ophioglossum polyphyllum*

**Paisaje:** A la hora de analizar los efectos sobre el paisaje se debe tener en cuenta el análisis de integración paisajística que exige el artículo 140 de la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“*todos los instrumentos de ordenación urbanística contendrán un análisis de integración paisajística que formará parte de la documentación informativa*”).

**7.- Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.**

Se deben tener en cuenta las medidas ambientales incluidas en planes jerárquicamente superiores que deban formar parte de las propuestas de ordenación del PGO de Los Llanos.

Dentro de las medidas que tengan relación con la problemática ambiental existente se deben considerar las siguientes:

- Siguiendo la línea de Documento Inicial Estratégico, se deben articular desde el Plan General directrices para abordar la degradación de las áreas que han sufrido actividades extractivas irregulares [por ejemplo, las existentes en las proximidades del Tubo Volcánico de Todoque (Monumento





Natural ENP-P-11)].

- Una vez analizadas las situaciones de riesgo natural existente en los distintos ámbitos del municipio, se deben establecer las medidas y propuestas urbanísticas con el fin de solventar estas situaciones.
- Se deben proponer medidas con respecto a la cercanía de las áreas industriales a los núcleos de población.

Con respecto a las propuestas de ordenación que se recojan en el Documento de Avance, y una vez realizado el análisis expresado en los apartados 3 y 6 del Documento de Alcance, se deberán relacionar las determinaciones de ordenación y soluciones urbanísticas que minimicen los efectos detectados.

Se deben relacionar cuáles son las determinaciones de ordenación cuyo objeto es la protección de valores ambientales del territorio (categorías suelo de protección ambiental, normas urbanísticas de protección ambiental).

**8.- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.**

Debe tenerse en cuenta en este apartado el modelo de ordenación que se propone y las alternativas al mismo que han sido consideradas. Evidentemente, para poder realizar la evaluación ambiental, tanto las alternativas como el modelo propuesto deben abarcar la totalidad del municipio, incorporando todas las clases y categorías de suelo (imprescindibles para poder desarrollar los apartados 3 y 6 del documento de Alcance).

Se debe realizar una justificación de la elección del modelo en relación con el resto de alternativas, indicando la forma en la que se han tenido en cuenta, además, los aspectos ambientales en esta toma de decisión.

**9.- Programa de vigilancia ambiental.** El programa de vigilancia ambiental establece medidas para solventar problemas ambientales no previstos una vez entre en vigor el PGO. No obstante también tiene como objetivo garantizar que las medidas ambientales propuestas son eficaces en el control de los efectos negativos derivados de las determinaciones del Plan General. A modo de recomendación pueden indicarse las medidas que se exponen en el Anexo sobre el Contenido, Criterios y Metodología de la Evaluación Ambiental Estratégica, en el apartado correspondiente a los contenidos recomendados para el Estudio Ambiental Estratégico (apartado 2.j).

**10.- Resumen,** de carácter no técnico, de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.





**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo, junto con los informes y/o alegaciones que se hayan recibido en trámite de consulta y participación pública, al ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, como órgano promotor y sustantivo, significándole que, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de los trámites de información pública y de consultas correspondientes será de quince meses desde la notificación de este documento de alcance.

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 142.8 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, publicar el Documento de Alcance en la sede electrónica del órgano ambiental.



**CUARTO.-** De conformidad con los artículos 19.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y 142.8 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, comunicar al ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, que deberá poner a disposición del público el presente documento de alcance a través de su sede electrónica.

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, contra la presente no cabe interponer recurso en vía administrativa, y sin perjuicio de los que procedan, en su caso, frente a la aprobación del plan.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN AUTÓNOMICA  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Ariel Martín Martín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 20/11/2020 - 09:53:41
ARIEL MARTIN MARTIN - J/SRV.APOYO C.O.T.M.A.C		
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0py0QIP61theC5kT1Bi-2lgHVml2RiNVU		 
El presente documento ha sido descargado el 20/11/2020 - 09:53:47		

*Defensa 1*

**GOBIERNO DE CANARIAS**

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio

2020

**PRESENTACION**

Fecha 04/06/2020  
Hora 08:24:35

**REG. E/S**

Nº General 708795  
Nº Registro TELP/6024  
Fecha 04/06/2020  
Hora 08:24:36

**RELACIÓN DE INTERESADOS**

Persona	Tipo de documento	Documento
VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y TRANSICION	Sin documento	

**DATOS DE LA ENTRADA**

**Resumen:** RM: SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

**Observaciones:**

**Tipo de transporte:** VALIJA

**Número de transporte:**

**Fecha de documento:**

**Referencia:**

**Usuario:** JAFET CASTILLA MARTINEZ

**ADMINISTRACIÓN INICIAL**

00000208 O.A.M.R. del Ministerio de Defensa

**DESTINO**

Asunto	Departamento
	CONSEJERIA TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF. TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL

**DOCUMENTO Y ANEXOS**

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
SOLICITUD_DE_INICIO_D E_EVALUACION_AMBIEN TAL_ESTRATEGICA.pdf <i>SOLICITUD_DE_INICIO_D E_EVALUACION_AMBIEN TAL_ESTRATEGICA.pdf</i>	300 Kb Copia simple	<b>NDE:</b> 0JVF2tCW1sdBVdzQMBQvJKIHsFTC2-hWQ <b>Huella:</b> SHA-256:b7c8285bb523d841eb12f80442e027553105f5ab9c0d95430bba0b1a11bee102
Justificante_CSV_O00000208s2000005583.pdf <i>Justificante_CSV_O00000208s2000005583.pdf</i>	83 Kb Original	<b>NDE:</b> 0757_tXhThpc_Dd08JOpDXcVwm-1RTraq <b>Huella:</b> SHA-256:32913f305e7b836d9abff52279aebff5a85583800d8b9fddd5e3e8ed959e2ba7
D-OC-AA-GEISER-E-20-003970.pdf <i>D-OC-AA-GEISER-E-20-003970.pdf</i>	211 Kb Copia simple	<b>NDE:</b> 0kBlcYL_S_HZ8W7aRnRDU-N1G1zcH3kv1 <b>Huella:</b> SHA-256:afcf3199e05be4edb15392b6cd364b732003af342070ea41b978e62ae4d713ea



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Ejercicio 2020

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

**PRESENTACION**

Fecha 04/06/2020  
Hora 08:24:35



**REG. E/S**

Nº General 708795  
Nº Registro TELP/6024  
Fecha 04/06/2020  
Hora 08:24:36

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
D-OC-AA-GEISER-E-20-003970.pdf <i>D-OC-AA-GEISER-E-20-003970.pdf</i>	211 Kb Copia simple	NDE: 0kBlcYL_S_HZ8W7aRnRDU-N1G1zcH3kv1 Huella: SHA-256:afcf3199e05be4edb15392b6cd364b732003af342070ea41b978e62ae4d713ea
ficheroTecnico_metadatado.xml <i>ficheroTecnico_metadatado.xml</i>	2 Kb -	NDE: 0xoUZgWH1LzxtcPMhDvguSUKi2BFIQvzr Huella: SHA-256:216a216fdb57abd9c16fa7c70be9cbe53cb0a228aee651b05278860e3991a761

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección:  
[https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 04 de junio de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GOBIERNO DE CANARIAS -	Fecha: 04/06/2020 - 08:24:40
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 708795 / 2020 - N. Registro: TELP / 6024 / 2020	Fecha: 04/06/2020 - 08:24:36
<p>En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0IDQ9WJIi21ShKkTY00TNRzfAYiZAot0D</p>	
 	
El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:01:51	

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Defensa - 000000208  
Fecha y hora de registro en: 03/06/2020 17:00:21 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 03/06/2020 17:00:20 (Horario peninsular)  
Número de registro: 000000208s2000005583  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: Si

### Interesado

Identificación:	Razón Social	VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y TRANSICION
País: España	Municipio:	
Provincia:	Dirección:	
Código Postal:	Teléfono:	
Canal Notif:	Correo:	
	Observaciones:	

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
Resumen/Asunto: Rm: SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: S.G. de Regimen Interior - E02932101 / Ministerio de Defensa  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica - A05033176 / Comunidades Autonomas  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

### Adjuntos

Nombre: D-OC-AA-GEISER-E-20-003970.pdf  
Tamaño (Bytes): 216.498  
Validez: Copia  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-7205-521f-6344-4e95-bf54-702e-3529-e013  
Hash: a18c9226cfbd44b533c52bc41bf4b3c5  
Observaciones: SIME-BQGNAX@SIME-BQGNAXf

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-8292-69fe-aa7f-4139-82ce-b8fd-d0f5-84ed	03/06/2020 17:00:21 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
000000208s2000005583	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original



**Adjuntos**

Nombre: SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.pdf  
Tamaño (Bytes): 307.336  
Validez: Copia  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-a244-08ac-ba28-4855-9cb4-e103-d94c-5f28  
Hash: 07f408d89927ba317f910b290b184ae3  
Observaciones: SIME-BQGNAY@SIME-BQGNAXf

Código seguro de Verificación : GEISER-8292-69fe-aa7f-4139-82ce-b8fd-d0f5-84ed | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administración.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-8292-69fe-aa7f-4139-82ce-b8fd-d0f5-84ed	03/06/2020 17:00:21 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
00000208s2000005583	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0757\_tXhThpc\_Dd08JOpDXcVwm-1RTrqp



El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:02:31





MINISTERIO  
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SUBSECRETARÍA DEFENSA  
SDG DE RÉGIMEN INTERIOR

ÁREA SERVICIOS GENERALES  
SERV. REGISTRO GENERAL

**ESCRITO-GEISER**

S/REF.

N/REF. s-20-003721

FECHA 03/06/2020

ASUNTO Rm: SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA.

ANEXOS SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA

DESTINATARIO VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y TRANSICION [INTERESADO]

Se adjunta documentación relativa al tema del asunto, recibida en esta oficina de asistencia en materia de registro para su curso reglamentario.

EL JEFE DEL SERVICIO DE REGISTRO GENERAL DE LA SDGREGINT

- Antonio Garcia Sanchez -

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:  
2020005GDWQSK3NSKACTYEGBVQDBBO850=  
URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>  
(documentos clasificados no pueden verificarse)

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

registrogeneraldefensa@oc.mde.es

USO OFICIAL

Pº de la Castellana nº 109.  
28071 MADRID  
TEL: 912132840  
FAX: 913955199

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0kBlcYL\_S\_HZ8W7aRnRDU-N1G1zcH3kv1



El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:02:53



MINISTERIO  
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 4UPAT

**OFICIO**

S/REF. EXP 2019/33571 de 15/05/2020, EXP 2019/33568 de 18/05/2020, EXP 2018/9493 de 15/05/2020 y EXP 2018/24934 de 15/05/2020

N/REF. 342/JP4/D-38-000-000-0305

FECHA 02/06/2020

ASUNTO SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

DESTINATARIO VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, JEFE DEL SERVICIO DE REGISTRO GENERAL DE LA SDGREGINT

COPIA DELEGADO DE DEFENSA EN CANARIAS, SUBDELEGADO DE DEFENSA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, GESTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO DE LA SDDTF

Con fecha de 20 de mayo de 2020, en el Registro de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, órgano competente para emitir el informe solicitado, se ha recibido el instrumento de carácter medioambiental de "SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE: LA VICTORIA DE ACENTEJO 1 (TENERIFE), LA VICTORIA DE ACENTEJO 2 (TENERIFE), BUENAVISTA (TENERIFE) Y LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA).", a fin de que pueda evacuarse el trámite previsto en la disposición adicional decimoséptima, de la Ley 21/2013, de 09 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en cuya virtud: *"Cualquier actuación administrativa medioambiental o de otra índole de las comunidades autónomas o de las entidades locales que dimanen de la presente ley que incida sobre zonas declaradas de interés para la Defensa Nacional y terrenos, edificaciones e instalaciones, incluidas sus zonas de protección, afectos a la Defensa Nacional, necesitará el informe preceptivo del Ministerio de Defensa, que tendrá carácter vinculante en lo que afecte a la Defensa Nacional"*.

Este informe se remitirá en cuanto se disponga del análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento recibido en el dominio público militar, así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal. Por tanto, tratándose de incidencia que puede afectar al dominio o a un servicio público de titularidad estatal y en aplicación de la salvedad expresamente prevista a este efecto en la disposición adicional segunda apartado cuarto de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de la Concesión de obra pública, se hace constar que, si en el plazo de dos meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán **desfavorables**, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de planificación sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO OFICIAL

Pº Castellana 109 planta 9ª  
28071 MADRID  
TEL: 916020825  
FAX: 916020663

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0JVf2tCW1sdBVdzQMBQvJKLHsFTC2-hWQ



USO OFICIAL



*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, punto 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remítase por la oficina de asistencia en materia de registro de este Departamento Ministerial, a través de medios electrónicos (aplicación GEISER), este documento a la:  
Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica. Gobierno de Canarias.  
Código DIR3: A05033176.*

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

USO OFICIAL

MINISTERIO  
DE DEFENSA

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0JVf2tCW1sdBVdzQMBQvJK1HsFTC2-hWQ



El presente documento ha sido descargado el 04/06/2020 - 13:03:34

Defensa 2

**GOBIERNO DE CANARIAS**

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Ejercicio 2020

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

**PRESENTACION**

Fecha 09/07/2020  
Hora 12:29:43

**REG. E/S**

Nº General 936415  
Nº Registro TELP/13451  
Fecha 09/07/2020  
Hora 12:29:44

**RELACIÓN DE INTERESADOS**

Persona	Tipo de documento	Documento
MINISDEF-DIGENIN-S.G. PATRIMONIO	Sin documento	

**DATOS DE LA ENTRADA**

Resumen: 004781 INF. INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Observaciones:

Tipo de transporte: VALIJA Número de transporte:

Fecha de documento: Referencia:

Usuario: Mª JOSÉ QUIRÓS ARTEAGA

**ADMINISTRACIÓN INICIAL**

00000208 O.A.M.R. del Ministerio de Defensa

**DESTINO**

Asunto	Departamento
	CONSEJERIA TRANS. ECO..LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF.TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL

**DOCUMENTO Y ANEXOS**

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
Justificante_CSV_O000002 08s2000006998.pdf <i>Justificante_CSV_O000002 08s2000006998.pdf</i>	82 Kb Original	NDE: 0p4HXHeNA5iqNTFFfLoHsAXUz4P5T1c-j Huella: SHA- 256:92a29d1e597df6db58c4b7f2ce0182a6c985b 4e2d39cbfedbe67023808b49955
ficheroTecnico_metadatado .xml <i>ficheroTecnico_metadatado .xml</i>	1 Kb -	NDE: 07jyt5cu-Yv2EDYJNbgQedsPjsbkd5sib Huella: SHA- 256:211549c6f20391424483f45a25811eec43d91 81b8d347d3f9426ba0c9533b518
INFORME.pdf <i>INFORME.pdf</i>	298 Kb Copia electrónica auténtica	NDE: 0eItpIHm-7yw28B7wATd63kX6g_pTtm-r Huella: SHA- 256:85577b23a67da1d568e490eee8490c395d50 330cf21759171cdc24a2e5949915

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección:

[https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio 2020

**PRESENTACION**

Fecha 09/07/2020

Hora 12:29:43

**REG. E/S**



Nº General 936415

Nº Registro TELP/13451

Fecha 09/07/2020

Hora 12:29:44

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 09 de julio de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GOBIERNO DE CANARIAS -	Fecha: 09/07/2020 - 12:29:47
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 936415 / 2020 - N. Registro: TELP / 13451 / 2020	Fecha: 09/07/2020 - 12:29:44
En la dirección <a href="https://seda.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://seda.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0E4Ab5ooPcKys3jj1oXFMm-cCj4a4cyM2	
 	
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2020 - 11:17:42	

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: O.A.M.R. del Ministerio de Defensa - O0000208  
Fecha y hora de registro en: 09/07/2020 10:30:41 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 09/07/2020 10:28:53 (Horario peninsular)  
Número de registro: O0000208s2000006998  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: Si

### Interesado

Identificación: Razón Social MINISDEF-DIGENIN-S.G. PATRIMONIO  
País: Municipio:  
Provincia: Dirección:  
Código Postal: Teléfono:  
Canal Notif: Correo  
Observaciones:

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
Resumen/Asunto: 004781 INF. INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Ministerio de Defensa - E00003301 / Ministerio de Defensa  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica - A05033176 / Comunidades Autonomas  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

### Adjuntos

Nombre: INFORME.pdf  
Tamaño (Bytes): 305.323  
Validez: Copia Electrónica Auténtica  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-e72b-e1e7-4b89-498f-9c57-77bb-8035-1228  
Hash: 6ec140cf3bf5dcea399146d88c8b77e461a8f78494e5d9964fd3f3080d065d6bbeb78c3b347dcd9d20bcd47d7ed3d541ef7474a826680c502638745f4d938bfb  
Observaciones:

La Oficina de Registro O.A.M.R. del Ministerio de Defensa declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-963d-9ac1-775e-4c7e-926d-bc57-8b5a-b409	09/07/2020 10:30:41 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
O0000208s2000006998	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original





MINISTERIO  
DE DEFENSA

USO OFICIAL

SECRETARÍA DE ESTADO  
DG. DE INFRAESTRUCTURA

SDG. PATRIMONIO

SDGPAT 4UPAT

**OFICIO**

S/REF.  
N/REF. 342/UP4/D-38-000-000-0305  
FECHA 06/07/2020  
ASUNTO INF. INICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
DESTINATARIO VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, JEFE DEL SERVICIO DE REGISTRO GENERAL DE LA SDGREGINT  
COPIA DELEGADO DE DEFENSA EN CANARIAS, SUBDELEGADO DE DEFENSA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, GESTOR DEL ÁREA DE PATRIMONIO DE LA SDDTF

Como continuación al escrito de esta Subdirección General de fecha 02 de junio de 2020, Salida nº 3721, una vez efectuado el análisis de los órganos técnicos correspondientes sobre la incidencia del instrumento de carácter medioambiental recibido en el dominio público militar así como, en general, en los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal, de acuerdo con las competencias asignadas a la Dirección General de Infraestructura por el R.D. 372/2020 de 18 de febrero, que desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, y a fin de evacuar el trámite previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se emite informe **FAVORABLE** al EXPEDIENTE SOBRE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A VICTORIA DE ALENTEJO 1 (TENERIFE), VICTORIA DE ALENTEJO 2 (TENERIFE), LOS LLANOS DE ARIDANE (LA PALMA) Y BUENA VISTA (TENERIFE).

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, punto 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, remítase, por la oficina de asistencia en materia de registro de este Departamento Ministerial, a través de medios electrónicos (aplicación GEISER), este documento al:*

**GOBIERNO DE CANARIAS. VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA.**

**Código DIR3: A05033176.**

EL GENERAL AUDITOR SUBDIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO

- José Manuel Gutiérrez del Alamo del Arco -

Los datos de carácter personal que puedan aparecer en este escrito o sus anexos deberán ser tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente en materia de Protección de Datos, debiendo ser empleados únicamente para la finalidad con que fueron comunicados y mantenidos durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento.

CORREO ELECTRÓNICO:

patrimonioidigenin@oc.mde.es

USO OFICIAL

Pº Castellana 109 planta 9ª  
28071 MADRID  
TEL: 916020825  
FAX: 916020663

COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DE DOCUMENTO PÚBLICO ADMINISTRATIVO EN PAPEL

Expedido por: SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL -

Fecha: 09/07/2020 - 10:30:41

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0eItpIHM-7yw28B7wATd63kX6g\_pTtm-r



El presente documento ha sido descargado el 10/07/2020 - 11:18:31

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: 202000B4MADINXOVKKW7+HH0QZVCB87VK=

URL de verificación: <http://sede.defensa.gob.es>  
(documentos clasificados no pueden verificarse)

**GOBIERNO DE CANARIAS**

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio

2020

**PRESENTACION**

Fecha 27/07/2020

Hora 09:14:33

**REG. E/S**

Nº General 1014672

Nº Registro TELP/17079

Fecha 27/07/2020

Hora 09:14:34

**RELACIÓN DE INTERESADOS**

Persona	Tipo de documento	Documento
CABILDO INSULAR DE LA PALMA	CIF	P3800002B

**DATOS DE LA ENTRADA**

Resumen: CERTIF-ACUERDO CONSEJO INSULAR DEL CAB.LAPALMA PGO LOS LLANOS Y DOC. INICIAL ESTRATEG

Observaciones:

Tipo de transporte:

Número de transporte:

Fecha de documento:

Referencia: 2020009635

Usuario: JAFET CASTILLA MARTINEZ

**ADMINISTRACIÓN INICIAL**

O00006553 Registro General del Cabildo Insular de la Palma

**DESTINO**

Asunto	Departamento
	CONSEJERIA TRANS. ECO.,LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF.TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL

**DOCUMENTO Y ANEXOS**

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
justificante.pdf justificante.pdf	155 Kb Original	NDE: 0o6yXz6YFLtz27RugYaJbFAYleK6SCTMV Huella: SHA- 256:69c87e1061d824975066fc6238c80b33b5c9f adaf6d2fbdc4bbd418f18a22730
OFICIO.pdf OFICIO.pdf	872 Kb Copia electrónica auténtica	NDE: 0kWxCvCX3Pv8uUkqvHXQSTd-iWp3jCT8l Huella: SHA- 256:274925f533925b9efa86cc2c86ec76886b479 e5bc3ce88b8aaff357712592ec
200717_CERT_AC_CGI_C ONFORM_INF_TEC_BOR RADOR-DIE.PDF 200717_CERT_AC_CGI_C ONFORM_INF_TEC_BOR RADOR-DIE.PDF	2 Mb Copia electrónica auténtica	NDE: 0ZZv49falCXFUBrM1yk_yzkkZ6AL42nRe Huella: SHA- 256:ad3372e9e55edb1a6b60a2a32b8fd9ad8f4f7 e1ab1f4fd6756044adc7bf85d40



**GOBIERNO DE CANARIAS**

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

*SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.*

**Ejercicio**

**2020**

**PRESENTACION**

**Fecha** 27/07/2020

**Hora** 09:14:33

**REG. E/S**

**Nº General** 1014672

**Nº Registro** TELP/17079

**Fecha** 27/07/2020

**Hora** 09:14:34

---

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección:  
[https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 27 de julio de 2020

### JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: **Registro General del Cabildo Insular de la Palma** 00006553  
 Fecha y hora de presentación: **24-07-2020 10:09:50** (Hora peninsular)  
 Fecha y hora de registro: **24-07-2020 10:10:34** (Hora peninsular)  
 Número de registro: **REGAGE20e00002997802**  
 Presentación realizada en una oficina de registro de las Islas Canarias el 24-07-2020 09:09:50 (hora insular)

### Interesado

CIF:	P3800002B	Código postal:	38700
Razón social:	CABILDO INSULAR DE LA PALMA	País:	España
Dirección:	AVDA. MARÍTIMA, Nº 3	D.E.H:	
Municipio:	Santa Cruz de la Palma	Teléfono:	922403100 - Ext. 230
Provincia:	Santa Cruz de Tenerife	Correo electrónico:	
Canal Notif.:		Observaciones:	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

### Información del registro

Resumen/asunto: **CERTIF-ACUERDO CONSEJO INSULAR DEL CAB.LAPALMA PGO LOS LLANOS Y DOC. INICIAL ESTRATEG**  
 Unidad de tramitación de destino: **Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica** A05033176  
 Ref. externa: **2020009635**  
 Nº Expediente:  
 Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
OFICIO.pdf	872,51 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-2f43dd81fcc4ee0513769f0da5afdd53			
Enlace de descarga:	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-2f43dd81fcc4ee0513769f0da5afdd53">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-2f43dd81fcc4ee0513769f0da5afdd53</a>			

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
200717_CERT_AC_CGL_CONFORM_INF_TEC_BORRADOR-DIE.PDF	2,39 MB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-5a29e4b559a43f34bc4d2c6edb387e39			
Enlace de descarga:	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-5a29e4b559a43f34bc4d2c6edb387e39">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-5a29e4b559a43f34bc4d2c6edb387e39</a>			

La oficina Registro General del Cabildo Insular de la Palma, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



© Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital  
 El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.  
 Código de verificación electrónica: 725F-547A-641A-122E-315B-E276-519A-7325-7365-2860-3131-3564-4B2B-6423-213D-29  
[https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio\\_csv\\_id/10/hash\\_firma\\_formularioweb/725F-547A-641A-122E-315B-E276-519A-7325-7365-2860-3131-3564-4B2B-6423-213D-29](https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/725F-547A-641A-122E-315B-E276-519A-7325-7365-2860-3131-3564-4B2B-6423-213D-29)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		Fecha: 24/07/2020 - 09:13:02
SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL -		
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: <b>0o6yXz6YFLtz27RugYaJbFAY1eK6SCTMV</b>		
El presente documento ha sido descargado el 30/07/2020 - 10:18:52		



CABILDO  
LA PALMA

Avenida Marítima Nº 34  
38700 – S/C de La Palma  
Teléfono 922 423 101- 312 Ext. 2309

SERVICIO DE INNOVACIÓN, NUEVAS  
TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL  
TERRITORIO

*Adjunto, le remito **certificado**, del Consejo Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, que adoptó, entre otros, el Acuerdo relativo al Informe Técnico emitido en el Trámite de Consulta del Borrador del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane y del Documento Inicial Estratégico.*

*Santa Cruz de La Palma, a 20 de julio de 2020.*

EL MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADO DE INNOVACION,  
NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO

*Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición  
Ecológica (Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental)  
Avda. Francisco La Roche, 35  
Edf. Servicios Múltiples I, planta 6ª  
38071 Santa Cruz de Tenerife*

Expedido por: JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CAMACHO -

Fecha: 24/07/2020 - 09:12:49

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0kWxCvCX3Pv8uUkjvHXQSTd-iWp3jCT8I



El presente documento ha sido descargado el 30/07/2020 - 10:19:10



**EXCMO. CABILDO INSULAR  
DE LA PALMA**  
Avda. Marítima, 3  
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)  
Tel. 922 423 100 - Fax: 922 420 030

SECRETARÍA GENERAL

AMGR/mjgp

**CERTIFICO:** Que el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en *Sesión Ordinaria* celebrada el día 17 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que, es del siguiente tenor:

**ASUNTO N° 6.- PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVA AL INFORME TÉCNICO EMITIDO EN EL TRÁMITE DE CONSULTA DEL BORRADOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE Y DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.**

Toma conocimiento el Consejo de Gobierno Insular de la propuesta de acuerdo de D. Gonzalo María Pascual Perea, Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que es del siguiente tenor:

Visto el asunto de referencia y teniendo en cuenta los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 19 de mayo de 2020 tiene entrada, con n° de registro 2020009523, en esta Corporación oficio del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica (Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental) al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, indicando que el documento inicial estratégico y el borrador del mismo pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:  
<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/temas/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-121-2013/>

- II. Con fecha de 1 de junio de 2020 se solicitan informes a las distintas áreas del Cabildo Insular de La Palma que puedan resultar afectadas, respecto del asunto de referencia, en razón de las competencias que ejercen.

En el plazo que se concedió de 10 días hábiles, estando el documento para su visualización y descarga en el servidor de planeamiento (I-O/30 IOT/EP 20.001 EAE PGO LOS LLANOS), se presentó informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, remitiéndose notificación de la Resolución n° 2020/4040 de fecha 10 de junio de la Miembro Corporativo Delegada en materia de Medio Ambiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, (LEA, en adelante), regula la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Segundo.- El artículo 19 de la LEA puesto en relación con el artículo 5.2°, g) y h) de la misma, y el artículo 143.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

Se emite Informe Técnico por la Jefa de Servicio-Arquitecta y la Arquitecta Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 15 de julio de 2020, realizando consideraciones sobre el borrador del plan general de ordenación y el documento inicial estratégico, así como se anexan en el apartado 4 del mismo las consideraciones del informe del Servicio de Medio Ambiente.

Se emite Informe Jurídico por la Técnico de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio de fecha 15 de julio de 2020 relativo a los requisitos procedimentales.

De conformidad con los artículos 41.1, q) y 105.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma y 81.1,b) de la Ley

8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares; resultaría competente el Consejo de Gobierno Insular y sus actos adoptarán la forma de acuerdo.

PROPONGO al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente

**ACUERDO:**

**Primero.-** Dar la conformidad al Informe Técnico emitido por Jefa de Servicio-Arquitecta y la Arquitecta Técnico del Servicio de Ordenación del Territorio, que se adjunta como anexo, emitiéndose con la siguiente conclusión:

" (...) En base a las consideraciones anteriores, en el trámite de consulta a este Cabildo Insular sobre el Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, se concluye lo siguiente:

1. La ordenación que se establezca en el PGO, en cuanto al planeamiento insular aplicable, debe ajustarse al alcance y consideraciones contenidas en el apartado 3 del presente informe.
  2. Debe actualizarse la legislación aplicable que ha sido derogada.
  3. Se deberá atender a las consideraciones contenidas en el informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias relacionadas con la protección de determinadas especies.
- (...)"

**Segundo.-** Notificar el presente Acuerdo a la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias (Comisión Autonómica de Evaluación Ambiental).

## Anexo



### ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

AVENIDA MARITIMA Nº 34 - 38700 SANTA CRUZ DE LA PALMA  
TELÉFONO 922 423 100 - EXT. 2349

[www.territorio.lapalma.es](http://www.territorio.lapalma.es)

#### INFORME TÉCNICO

Expediente: EP- 20.001

**Asunto:** Informe en el trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas sobre el BORRADOR y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE".

#### 1. OBJETO DEL INFORME

El 18 de mayo de 2020, se recibe en el Servicio de Ordenación del Territorio, oficio del Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias relativo al cumplimiento del trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 5.2ºg) y h) de la citada Ley y artículo 143.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, del BORRADOR y del DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO del "PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE" al objeto de que sea emitido informe, sobre aquellos asuntos de competencia de la administración insular, que permitan delimitar la amplitud, nivel de detalle, grado de especificación y contenido que debe tener el futuro Estudio Ambiental Estratégico.

Se indica además que dicho documento puede ser consultado en la siguiente dirección electrónica de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/temas/evaluacion-ambiental/evaluacion-ambiental-de-planes-21-2013/>

Dentro de este proceso de consulta el 1 de junio de 2020 se solicitan informes al respecto de la documentación que nos ocupa a las distintas áreas y organismos dependientes del Cabildo Insular que puedan resultar afectados.

El día 12 de junio de 2020 se recibe en este Servicio de Ordenación del Territorio informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Excmo. Cabildo Insular. Sus consideraciones se anexarán al final del presente informe.

#### 2. RESUMEN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

Del Documento de Borrador se extrae la siguiente información:

*"(...) Las Líneas Básicas establecidas para la redacción del nuevo Plan son las siguientes:*

*"Ante la necesidad de este Municipio de definir la ordenación urbanística, estableciendo la ordenación estructural, se considera necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación del Plan General de Ordenación Municipal.*

*Vista a la actual normativa en relación a la tramitación y aprobación de los planes generales de ordenación se tiene que antes del acuerdo de inicio, en la fase pre-inicial, se quiere por esta Corporación exponer los criterios básicos de la ordenación, las pautas generales en base a las cuales se establecen las principales objetivos que serán sometidos a información pública y consulta ante la ciudadanía, agentes económicos y sociales, así como las diferentes instituciones públicas y privadas. A partir de los aquí expuestas, y de otras que se consideren prioritarios y que se evidencien en este proceso, se formularán los objetivos y se arbitrarán las soluciones de ordenación de la realidad existente y del desarrollo a futuro con la finalidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, en un escenario donde la cualificación espacial sea la referencia básica.*

Pág. 1 de 32

Implicación de planes de movilidad sostenibles, como parte de un enfoque integrado, y en particular el transporte sostenible, accesible para todos, así como facilitar las actividades recreativas, culturales y sociales, para favorecer la apropiación del espacio con vistas a mejorar inversiones y actividades económicas, espaciales, espaciales y mejor

Apoyar la transición hacia una economía menos contaminante en todas las sectores  
 Desarrollar programas de gestión, la implementación de las tecnologías de información y comunicación (TIC) en los diversos  
 implementar programas deportivos y los servicios públicos.

Analizar, Maipo, Argentina, Parque Nacional, Centro de Golf, Jardín Botánico, Abasco de Antofagasta, y otros de la ciudad.

Los EQUIPAMIENTOS turísticos con especial importancia en la actividad turística, y verticales en el sistema hídrico, en este nivel sectorial y nivel municipal, así como de las que pueden ser entendidas por

Atender a los bienes de consumo superior, tales como la cultura, deporte, salud, educación, etc., es un objetivo que se debe  
 mantener en la provisión de ciertos EQUIPAMIENTOS que serán clave para el desarrollo turístico, tanto en continuidad

Estimar que existen la norma, determinar las áreas ambientalmente significativas del entorno de estas expresiones turísticas.  
 Evitar la accesibilidad y el acceso de los usuarios de los espacios verdes urbanos, con una orientación que comprenda el

Las infraestructuras ligadas al agua, tanto en abastecimiento como en canalización, deberán disponer del máximo apoyo, que  
 impide garantizar la oferta de agua, tanto en abastecimiento como en canalización, deberán disponer del máximo apoyo, que

degradación por acción perturbadora en el sistema.  
 b) SISTEMA DOTACIONAL.- Se plantea dar de mayor relevancia todo el sistema con la determinación de elementos

atendidos, como en el caso de equipamientos, en el mismo tiempo que se establecen con el medio urbano. El sistema  
 urbano, general o local, garantizará la funcionalidad del territorio, y la articulación de sus partes estructurales, en que se ponga

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada

La clasificación de los niveles urbanísticos se ha de realizar con criterio dimensionado, capaz de demarcar los espacios  
 previos, de carácter residencial, industrial, terciario y mixto. Considerando el objetivo de continuidad en el contenido de cada



Rehabilitación integral energía de edificios, incluidos los edificios públicos. Perteneciente al marco de un plan de mejora energética del patrimonio energético municipal, mediante la instalación de luminarias de bajo consumo, por ejemplo tipo LED, o de sistemas de regulación del flujo luminoso, en línea con la transformación del municipio en una ciudad inteligente.

Atenciones en infraestructuras públicas, en particular en el ámbito de la energía solar térmica, cuando como objeto a medio y largo plazo se impusiera de la Subestación Valle en su actual ubicación.

Se redactará un Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) como herramienta de gestión que sirva para establecer, a partir de un diagnóstico inicial, un enfoque integrado de áreas de acción y medidas que, incluidas ya algunas de forma dispersa en otros planes y políticas, obligan a establecer un marco de coordinación al servicio de ese modelo y proporcionen la adopción de nuevas actuaciones cobijadas con agendas.

**C) ACTIVIDAD ECONÓMICA** Sector Primario: el marco actual de las actividades agrícolas en cuanto al posicionamiento del valor de las sales agrícolas y la obtención de la actividad productiva. En la compatibilidad de este sistema de planeamiento, así como la política de uso del suelo debe ser aprobada desde el punto de vista agrícola. Se debe considerar la prioridad del sector primario, de forma activa, fomentando el desarrollo de las explotaciones y posibilidades de explotación del municipio, apostando por su rehabilitación con energías verdes en el municipio y la mejora y modernización de las instalaciones e infraestructuras.

Reconocido que la función productiva de este sector para contribuir facilitar y permitir que el suelo agrícola aporte positivamente sostenibilidad ambiental, empleo rural, riqueza o calidad.

El espacio agrícola, por su función económica relevante, deberá ser objeto de medidas tendientes a evitar su desarticulación y pérdida de eficacia. La ordenación de la explotación agrícola que los objetivos prioritarios de los agricultores no perjudiquen sus otros valores apreciados por el municipio. Como consecuencia de ello, gran parte de la regulación que se aplica a este sector no persigue objetivos prioritarios agrícolas y ganaderos, sino también parcelarios, urbanísticos, socioeconómicos, etc. El resto de la ordenación productiva es en su mayor parte, resultado de gestión por la existencia de suelos agrícolas, la actividad ganadera actual como principal actividad de desarrollo que incide directamente en el sector, pero la actividad ganadera de explotación de los productos agrícolas y ganaderos y todo lo que se le relaciona como parte sustancial para la industria de transformación de los productos agrícolas y ganaderos y todo lo que se le relaciona como parte fundamental del futuro del municipio, con una adaptación a las exigencias del mercado y con estudios por adelantado de las parcelas local.

Sector Secundario: Dada el sistema de las condiciones propias para el desarrollo de la actividad comercial, fundamentalmente estableciendo determinaciones que permitan el desarrollo de las unidades comerciales, tanto en cuanto a la actividad comercial, fundamentalmente para ello debe mantenerse como un municipio abierto y preparado para las nuevas iniciativas comerciales que generen desarrollo y riqueza funcional. Los planes como municipio comercial debe aplicar a mantener la equidad de la zona en este sector y en algunas funciones.

En cuanto al **MODELO TURÍSTICO** a desarrollar, se deberá a lo dispuesto en el planeamiento inicial, tal que:

- Se conformará un espacio físico para el ocio y el tiempo, con el desarrollo del núcleo convencional de Puerto de Naos y una apuesta por la rehabilitación de los establecimientos turísticos existentes.
- Se dará el tratamiento integral adecuado a las actuaciones a realizar en el medio rural. Admisión del uso turístico en hipótesis de segunda vivienda en el medio rural, en consonancia con lo establecido en el PTOBIP y PLOP, en desarrollo de la ley específica 6/2002, dada la necesidad de que para la implantación de las mismas hemos de ser un municipio adaptado en consonancia con lo establecido en la norma 24 del PTOBIP.
- Se debe priorizar la mejora de los productos turísticos, en particular la necesidad de crear oferta cualificada en el caso de Los Llanos.

Si la actividad turística va a crecer como impulsora del desarrollo turístico a largo plazo, la forma en que se estructura en el tejido social y en el territorio municipal será determinante para la configuración del modelo, así como para validar la actividad turística ligada al mantenimiento de valores socioculturales y ecológicos propios de la componente ambiental y paisajística, con un sentido de equilibrio territorial y de impedir que se fueran oportunidades devaluadas.

**E): MAYIMA PROTECCION Y TRATAMIENTO SENSIBLE CON EL LEGADO PATRIMONIAL**

El Patrimonio Cultural es un conjunto de bienes de distinta naturaleza que integran la memoria de un país o una comunidad, y que hay que proteger y conservar para la posteridad. Este Patrimonio no es sólo una colección de monumentos de especial interés histórico y artístico. El Patrimonio Cultural es un patrimonio del pasado y una riqueza que debemos guardar a toda costa, por ello es fundamental protegerlo, mantenerlo y transmitirlo a las generaciones futuras (ej. tradiciones, costumbres, prácticas, rituales, lenguas, etc.).

La finalidad de esta Ley es garantizar sobre los bienes culturales que conforman el patrimonio histórico, artístico, científico, científico y tecnológico, en relación con lo previsto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, para asegurar su defensa por los ciudadanos como objeto cultural y patrimonio, y de su aprovechamiento como recurso turístico, en tanto como parte integrante de la oferta turística.

Este objetivo del planificador implicará la oferta de servicios turísticos en el patrimonio histórico, artístico, científico y tecnológico de la región finalizada la reforma finalizada.

**F) VIVIENDA** Garantización de las estructuras urbanas como muestra de la evolución, desarrollo, dinamismo y calidad de cada municipio. Garantización de la diversidad, potencialidad, potencia social, desarrollo de las infraestructuras y servicios que el plan urbano, para la rehabilitación y mejora de los espacios urbanos. Planificar sobre la vivienda gestión del suelo para la ejecución de los proyectos que se han iniciado para promover el desarrollo urbano, el crecimiento, el desarrollo del parque urbano, las mejoras técnicas, las actividades del sector turístico, los sistemas urbanos y otros manifestaciones de la vida urbana, han contribuido a una mejora de la calidad de vida en las ciudades. Las ideas de un medio ambiente en diálogo, no sólo a formar parte de la conciencia colectiva y a reflejarlo en la ciudadanía como en los municipios de la zona de desarrollo de la actividad de la vida en las ciudades.

Art. 1º.- El objetivo de esta Ley es garantizar sobre los bienes culturales que conforman el patrimonio histórico, artístico, científico y tecnológico, en relación con lo previsto en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, para asegurar su defensa por los ciudadanos como parte integrante de la oferta turística.

**H) NECESIDAD DE ADAPTACION A LA NORMATIVA CANARIA Y PLAN INSULAR DE LA ISLA DE LA PALMA**

Normativa de aplicación:

- al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias (DL 1/2000) (en adelante LOT), modificado por la Ley 5/2009 de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la

desarrollo de la actividad turística, la ordenación del territorio (en adelante LNU)

Fig. 4 de 37

- la Ley 19/2003, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias (en adelante DOG).

- La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales.

- La Ley 3/2015, de 9 de febrero, de tramitación preferente de inversiones estratégicas para - Ley 2/2013, de 29 de mayo, de renovación y modernización turística de Canarias y de otras leyes.

- Reglamento de Gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, y en el

- Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

La clasificación y regulación del suelo queda recogida en una serie de instrumentos de ordenación. Tienen una estructura jerárquica, asociada a las distintas escalas de intervención, incluye:

- Plan Insular de Ordenación, en adelante PIOLP)-Planos y normas de Espacios Protegidos

Planes Territoriales Especiales

Este cuerpo legal tiene un carácter jerárquico. Por ello, las constantes novedades hacen que estemos en un proceso de adaptación continua de unos textos respecto a otros. La propia LOT es el resultado de un dilatado proceso legislativo, iniciado en 1985 con la Ley de medidas urgentes en materia de urbanismo y protección de la naturaleza, y que no concluye tras el citado DL 1/2000 y posteriormente Ley 14/2014 de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y los recursos naturales. Actualmente se encuentra en trámite una nueva regulación, a través de la aún en fase de anteproyecto ley del suelo canaria que derogará en su totalidad las anteriores, salvo Ley 19/003 de la cual las Directrices de Ordenación General y su memoria contenidas en el anexo de la Ley quedan derogadas, continuando en vigor las Directrices de Ordenación del Turismo. Así que en este proceso se deberá estar atento receptivo a las nuevas modificaciones que puedan producirse estando iniciado el proceso de revisión del plan general para su adaptación a la normativa revisada, así como a la planificación insular vigente.”

“(…) Los objetivos concretos del modelo propuesto son los siguientes:

**Objetivos de la planificación**

Los objetivos concretos del modelo propuesto son los siguientes:

### **1. Potenciar el área de centralidad urbana, la concentración de dotaciones y equipamientos, la densidad residencial y los usos comerciales.**

El municipio presenta un área de centralidad en el caso urbano con un alto grado de consolidación y un gran potencial de crecimiento. La superficie de suelo urbano clasificado por el PGOU de 1987 en el área central es de 2.236805,85 m<sup>2</sup>, pero la realidad es que el suelo es que el suelo susceptible de ser clasificado como un área de aproximadamente 2.822.483 m<sup>2</sup>. Se trata de un suelo con una trama urbana reconocible, con una densidad residencial relativamente alta, gran actividad comercial y buen nivel de equipamientos y dotaciones. (...)

Es objetivo preferente del Plan General la potenciación y consolidación de esta área central, mediante la ordenación específica que favorezca la concentración y los valores urbanos propios, el incremento de los equipamientos y dotaciones específicas del área, la implementación de nuevos usos (comerciales, turísticos) y la articulación de los espacios libres existentes y propuestos.

Se considera importante también la salvaguarda de los valores patrimoniales presentes en el término municipal mediante la propuesta de elaboración del Catálogo Municipal de Bienes.

Así mismo, en relación con la regulación del alquiler vacacional, aunque no entra dentro del ámbito de competencias del Plan General, este puede ínter a las administraciones competentes y participar en los procesos de cooperación institucional para promover dicha regulación.

### **2. Consolidar la forma de crecimiento urbano, manteniendo las discontinuidades y las áreas agrícolas intersticiales que lo caracterizan.**

(…) Entre los vectores radiales y sus tramos tangenciales se quedan enclavadas áreas rurales rodeadas por esas tramas urbanas lineales, lo que constituye una característica especial la forma de crecimiento de Los Llanos; no se trata de crecimiento continuo en forma de mancha, rodeado de suelo rústico, sino que presenta discontinuidades en la trama urbana con ámbitos de suelo rústico rodeados total o parcialmente de áreas urbanas.

En un modelo territorial este sería para ella el eje urbanizable de forma predominantemente automática, en el modelo del presente PGO se plantea que alguna de esas áreas continúen siendo zona rústica y agrícola, allí donde existe, la actividad agrícola. Se trata por tanto de resolver el encuentro entre estas áreas y mantener el equilibrio territorial en las zonas desérticas.

### **3. Organizar las áreas estratégicas del centro urbano mediante corredores de espacios libres que vinculan los Espacios Naturales Protegidos o integran los equipamientos.**

El Barranco de Tenisca se configura como uno de los más importantes del término municipal junto al de Las Angustias y el de Los Hornos y el que inicia de forma especial en el núcleo urbano central de Los Llanos. Su traza principal lo atraviesa de Este a Oeste y su tributario principal lo bordea en un tramo por el Norte y lo atraviesa en otro tramo que se encuentra amalgamado entre la trasera de la instalación comercial alimentaria y el lateral de la Iglesia de Argual, bajo la calle Joaquín Teyfina. Ambos, Barranco principal y tributario se reparten el drenaje de la cuenca del Bajío a través de las escorrentías que pesan en sentido norte sur la ladera de este monte.

La relación entre la traza principal del Barranco de Tenisca y el espacio urbano del núcleo de Los Llanos se caracteriza por su no relación, por darse la espalda e ignorarse mutuamente de tal manera que el barranco aparece como una especie de espacio trasero de la ciudad.

La propuesta de este Plan General es darle la vuelta a esta relación, convertir el barranco en un corredor verde que se constituya en un espacio central de la trama urbana convirtiéndolo en frente lo que ahora es trasera.

Este corredor se articularía en sus extremos con los corredores que definirán los límites del área urbana: por el norte, con el área agrícola de Los Barrus; por el este, siguiendo la línea de cornisa del Barranco de Las Angustias; y por el sur, resolviendo el encuentro con la circulación.

Estos corredores pondrían en relación las grandes áreas de equipamientos y espacios libres situados en la periferia del núcleo urbano y se vincularía con los espacios naturales de los Volcanes de Aridans, más próximos (Montaña de Argual y El Laurel constituirán en grandes parques urbanos de la ciudad).

Se consideran en este objetivo la incorporación de nuevos tramos y aumento de los carriles ya existentes.

### **4. Estructurar las piezas que configuran el eje viario complejo de la carretera de Los Llanos a Puerto Naos (LP-212).**

"(...) Dado el Plan General se propone un desdoblamiento con tramos de variante en las zonas de mayor conflicto. Esta solución ya se ha implementado en parte en el núcleo urbano de La Laguna. Se trata de completarla en el tramo norte hasta su encuentro con la carretera y plantear otra variante por el margen oeste hasta el cruce de Las Marías.

Por el sur del núcleo de La Laguna, un tramo en el margen este que bordea el asentamiento rural hasta el inicio de Todoque, donde se plantearía la variante por el margen oeste, bordeando todo el núcleo de Todoque y sus asentamientos satélites, para cruzar la carretera y bordear por el este el asentamiento vinculado al cruce con la carretera de la costa de Tazacorte y terminará en el encuentro con la LP-213 en el punto donde penetra en el municipio de Tazacorte, que se podría resolver con una rotonda que serviría también de acceso al asentamiento de Las Norias, situado al oeste en el municipio de Tazacorte y al Este en el de Los Llanos.

La propuesta de actuación convertiría la carretera en un eje de cierta complejidad en el que se resuelva con eficacia tanto la circulación viaria como la ordenación de los asentamientos que se han desarrollado a lo largo de la carretera y que han complicado su funcionalidad.

### **5. Articular las diversas áreas turísticas de costa.**

El municipio de Los Llanos cuenta con dos áreas de uso turístico en la costa, Puerto Naos, de mayor desarrollo urbanístico y El Razo, de menor dimensión. Además hay que resaltar el sector del Charco Verde cuyo desarrollo se ha limitado de momento a la fase de urbanización. Estas áreas vienen interconectadas por la carretera LP-213 Los Llanos - El Razo. El PGO plantea el estudio de actuaciones encaminadas a resolver las disfuncionalidades derivadas de las características que el origen de dicha carretera le ha otorgado, siendo ésta una vía agrícola de servicio a las fincas de producción intensiva. Se trata de buscar la articulación de este corredor con los espacios turísticos mediante paseo marítimo, los accesos transversales a la costa, propiamente trazado para dotarlo de la calidad que requiere una vía de acceso a las áreas turísticas, más allá del servicio exclusivo de comunicación rodada y el diseño de áreas de dotaciones, equipamientos y espacios libres que contribuyan a la creación de un espacio urbano de calidad, acorde con el uso turístico.

**6. Consolidar y ordenar las áreas rurales con asentamientos de diversos tipos (rurales, agrícolas, compactos, diseminados).**

(...) La estructura de los asentamientos del municipio en la mayoría de los casos viene determinada por edificaciones alineadas a lo largo de las carreteras generales de dirección norte-sur y de los caminos perpendiculares que parten de ellas en dirección este-oeste. En algunos casos de estos caminos parten otros también perpendiculares a ellos, formando una trama de carácter suburbano. Las edificaciones son en general aisladas y, en menor medida, agrupadas formando hileras de escasa dimensión longitudinal, paralelas a la vía.

En el modelo del Plan General se plantea el reconocimiento de estos asentamientos, la manifestación de su organización estructural y de su forma de crecimiento, el estudio de sus límites y de su relación con su entorno inmediato, la determinación de sus necesidades de equipamiento e infraestructuras, con el objetivo de alcanzar la mejor integración en el paisaje rural del municipio. Debe estudiarse de forma especial su relación con el espacio agrícola en aquellos asentamientos vinculados a las áreas productivas.

**7. Redefinir las áreas productivas industriales y comercio**

En la actualidad la calle Las Rosas, en el tramo comprendido entre la LP-213 (carretera a Puerto Neos) y la LP-21 (Circunvalación) sirve de soporte a edificaciones de gran tamaño con actividades de tipo comercial e industrial. La calle se prolonga más allá de la circunvalación (con la que se cruza a distinto nivel sin conectarse) como soporte de un asentamiento residencial de carácter rural.

El límite norte de la calle está formado por las fachadas traseras de las edificaciones del lado derecho de la calle y constituye el límite con el Barranco de Tenisca. El límite sur, con una fachada trasera más irregular, conforma, junto con la circunvalación y la carretera a Puerto Neos, un área de forma triangular con vértice en la rotunda de encuentro entre las dos carreteras. Esta área en la actualidad está ocupada principalmente por fincas agrícolas, en su mayor parte de plataneros y atravesada por un camino denominado Camino Prieto, de traza rectilínea y dirección noroeste-suroeste, que sirve de soporte a un cierto número de viviendas de carácter rural en el tramo de vía situado más al norte.

En esta zona se propone la creación de un área terciaria de carácter comercial e industrial, vinculada al área central de Los Llanos, articulada tanto con la calle Las Rosas como con los asentamientos preexistentes que se encuentran en los márgenes, sur, este y noroeste y que incorpore a dicha área central diversas actividades complementarias al uso residencial y compatibles con éste, en áreas de una mayor diversidad y complejidad del espacio urbano.

También se propone que las áreas industriales existentes diversifiquen su actividad, con el objetivo de reconvertirse y alcanzar un mayor grado de complejidad urbana mediante la incorporación de un mayor número de usos en las mismas.

**8. Poner en valor el paisaje agrícola y natural, mediante los siguientes objetivos operativos:**

a. **Definir un tratamiento paisajístico de las líneas de cénitza.** Mediante la incorporación de un corredor verde articulador de equipamientos diversos que permitan el uso público de un espacio geográfico relevante.

b. **Integrar los ENP en la estructura general de espacios libres.** Se trata de considerar los espacios naturales protegidos de la Ley como espacios vinculados al Sistema General de Espacios Libres, en el sentido de que no constituyan elementos aislados que se segregan del territorio municipal con un ordenamiento autónomo, sino que se incorporan al uso de los ciudadanos, dentro de las limitaciones que establezca su instrumento de ordenación específico en cada caso.

c. **Regular el tratamiento de los bordes urbano/agrícola.** (...) Dada el Plan General se propone una reinterpretación de este espacio limítrofe con un tratamiento específico que garantice la convivencia de ambos usos.

d. **Proteger el espacio agrícola como elemento definitorio del paisaje, esencial del paisaje de los Llanos de Aridane es el espacio agrícola.** Un componente esencial del paisaje de los Llanos de Aridane es el espacio agrícola. Es necesaria su preservación y articulación con las áreas urbanas inmediatas. Para ello se establecen las áreas que han de ser necesariamente protegidas por su interés agrícola y/o paisajístico y se distinguen aquellas que deben incorporarse a potenciales crecimientos del espacio urbano. Todo ello mediante los mecanismos propios de la planificación general de clasificación, categorización y calificación de usos de la ordenación estructural."

**"5.3 ACTUACIONES PROPUESTAS**

(...) Así pues, a continuación se recoge de forma sucinta las actuaciones que integran en ellas los elementos susceptibles de modificación por las determinaciones del Plan:

**Recomendación de la Propuesta del PGO 2011**

(...) *mejorar en calidad y cantidad de sus propuestas de ordenación, que servirán como base para la redacción del nuevo Plan de Ordenación Municipal que se han verificado como válidas en el tiempo, actualizarse aquellas otras que han devenido obsoletas y corregir los errores que se han detectado en la implementación para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y mejorar la gestión y mantenimiento de la totalidad de la dotación de bienes y servicios que se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales. En un primer momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones, en un segundo momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones que se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales.*

**De la movilidad, Propuestas y acciones. (..)**

**De la Interacción en suelo no consolidados**

(...) *La dotación de bienes y servicios de desarrollo sostenible o no a planearse de manera adecuada y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales. En un primer momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones, en un segundo momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones que se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales.*

**De la relación entre los asentamientos de la costa de Las Arenas (Puerto Nao y El Remo) y el mar.**

(...) *El presente Plan General para la consolidación de la franja litoral de nueva forma requiere para entender la interacción de los recursos humanos, económicos y naturales, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales. En un primer momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones, en un segundo momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones que se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales.*

**De los puntos singulares de la propuesta**

De los puntos singulares de la propuesta se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales. En un primer momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones, en un segundo momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones que se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales.

**1) La organización de la estructura de los espacios libres.**

El modelo del Plan General incluye como acciones fundamentales en el territorio de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales. En un primer momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones, en un segundo momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones que se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales.

**2) Concepto personal y en bideca**

La configuración de la propuesta del Plan General en la ordenación de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales. En un primer momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones, en un segundo momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones que se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales.

**3) De los bienes integrantes del Catálogo. (...)**

**4) De la relación con los Espacios Naturales Protegidos**

La configuración de la propuesta del Plan General en la ordenación de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales. En un primer momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones, en un segundo momento se debe priorizar el cumplimiento de los objetivos y acciones que se han verificado como válidos en el tiempo, a fin de poder abordar de manera adecuada las necesidades de desarrollo sostenible y mejorar la gestión de los recursos humanos, económicos y naturales.

(...) En el caso del núcleo de El Razo, desde el Plan General se propondrá una ordenación transitoria hasta la aprobación del instrumento del Espacio Protegido.

5) *Del tratamiento de los asentamientos rurales y agrícolas.* (...)

6) *De la adopción de modelos de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental.* (...)

7) *Eje viario estructurante sobre la LP-213*

(...) La propuesta del Plan General es la de crear variantes por tramos que usen por objeto tanto la solución de los problemas de tráfico, como la seguridad en los usos vinculados a la vía y la reorganización y articulación de los espacios urbanos y asentamientos rurales que se han desarrollado a lo largo de la misma, con objeto de constituir un eje urbano y territorial complejo sobre el que se sustente el nuevo modelo propuesto.

8) *Cuestiones complementarias*

Además de los temas principales que acometa la propuesta de ordenación del nuevo Plan, hay que considerar otros elementos puntuales también relevantes a efectos de la propuesta, como son los siguientes:

- *Saneamiento, depuración y reciclaje de las aguas residuales.* (...)
- *Traslado de la subestación Valle de Los Barros a una mejor ubicación.* (...)
- *Propuesta de delimitación de asentamientos rurales y agrícolas.* (...)
- *Estructura Comercial municipal.* (...)

*De las Actuaciones de Dotación*

(...) Las actuaciones que se consideran relevantes ya venían recogidas en el Plan de 2011. Se destacan las actuaciones del muelle deportivo, circuito de cars, jardín botánico, pista de parapente y se asume la propuesta del Plan Insular de incorporación del puente sobre el Barranco de Las Angustias y el túnel de conexión con la circunvalación para el completamiento de la red básica insular dentro del término municipal.

“Todas estas propuestas se grafican en la Alternativa 2 como susceptibles de ser incorporadas al modelo propuesto.” (...)

#### **“6 MODELO Y ALTERNATIVAS PREVIAS DE LA ORDENACIÓN**

(...) Partiendo de la consideración de que todas las actuaciones previstas antes definidas son componentes de todas las alternativas planteadas como elementos de reflexión y de decisión una vez comprobados los aspectos variables de las mismas, procede, desde este borrador avanzar las variables que podrían informar aquellas intenciones de corrección, plasmadas en un modelo propuesto que es el posicionamiento de conclusión de los análisis previos y, por así decirlo, la alternativa primaria de este borrador, una alternativa una de cumplimiento estricto de las intenciones de la Ley 4/2017 de proceder a racionalizar hacia el mínimo los procesos de transformación del territorio y una alternativa dos, que incorpora otros elementos de mayor incidencia sobre el territorio como un muelle deportivo en la costa de Puerto Naos o una carretera que una la rotonda de entrada por la LP-2, al núcleo de Las Llanas, con la carretera LP LP-211 de Todoques a Las Manchabas, conectando áreas de asentamiento rural y el área industrial de Callejón de la Gata. También se plantean en la alternativa dos otras áreas de uso terciario y la posibilidad de tratamiento de Todoques como espacio rural antes que urbano.” (Subrayado nuestro).

#### **6.2 ALTERNATIVA UNO.- Adaptación literal del modelo PGO 1987 a la Ley 4/2017.**

La propuesta de una adaptación total del planeamiento vigente a la Ley 4/2017, adaptando la categorización del suelo a la nueva nomenclatura y mediante la supresión y adecuación de aquellas categorías que han desaparecido de la Ley, como es el caso de los suelos urbanizables no sectorizados. Este ejercicio constituye la primera alternativa de la propuesta. Esta alternativa se considera viable, tanto desde el punto de vista ambiental como urbanístico, pero presenta una usanza operativa para el desarrollo urbano y para la gestión de sus determinaciones. Hay que tener en cuenta que se trata de un planeamiento muy antiguo no adaptado al D.L. 1/2000 TRLOTENC/00 que, por tanto, supone además una reconsideración de la totalidad del modelo anterior.

### 6.3 ALTERNATIVA DOS.- Adaptación literal del modelo PGO 2011 a la Ley 4/2017.

Al modelo propuesto se le plantean diversas variantes que configuran la alternativa dos. Son las siguientes:

1. Creación de nuevas áreas productivas vinculadas al área urbana central en el Área de Triana y Málpaga de Triana y ampliación del área industrial del Callejón de la Gata. (...)

2. Ampliación del área turística de costa en el entorno de La Bombilla y de creación de una infraestructura de muelle deportivo vinculado a la actividad turística. (...)

3. Consideración del núcleo de Todoque como un asentamiento rural, similar a los de su entorno, no susceptible de su consideración como urbano. (...)

4. Creación de una nueva infraestructura vial que conecte la rotonda de acceso a Llanos en la LP-2 desde Fuencaliente con la carretera LP-211 de Todoque a las Manchas y que conecte diversos asentamientos y el límite oeste del área industrial del Callejón de la Gata. (...)

5. Reconsideración del modelo de crecimiento urbano del casco, incorporando suelos urbanizables en algunos intersticios. (...)

## 3. ALCANCE DE LA ORDENACIÓN INSULAR TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY 4/2017, DE 13 DE JULIO, DEL SUELO Y DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE CANARIAS (LSENPC)

### 3.1 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

El artículo 94 de la LSENPC determina:

*"1. Los planes insulares de ordenación constituyen el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de las islas en el mar, en su caso, de las directrices de ordenación.*

*2. Tienen por objeto la ordenación estructural del espacio insular, definiendo el modelo de organización y utilización del territorio para garantizar su desarrollo sostenible.*

*3. Los planes insulares de ordenación podrán tener el carácter de planes de ordenación de los recursos naturales, en los términos, con las determinaciones y el alcance establecidos por la legislación básica estatal. En este caso, cuando los instrumentos de ordenación ambiental, territorial o urbanística resulten contradictorios con los planes insulares deberá adaptarse a estos; en tanto dicha adaptación no tenga lugar, tales determinaciones de los planes insulares se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre dichos instrumentos."*

Del tenor literal del artículo trascrito se desprende que el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma, tal y como fue aprobado por el Decreto 71/2011, de 11 de marzo, tiene una doble naturaleza: la de instrumento de ordenación estructural del espacio insular y la de instrumento de ordenación de los recursos naturales. Esta circunstancia determina el alcance de su ordenación. Así, en cuanto a la estructural, su contenido habrá de configurarse como determinaciones de aplicación directa, sin perjuicio de su desarrollo por otros instrumentos de ordenación, tal y como se establece en el artículo 96 LSENPC; mientras que su alcance en lo que se refiere a los recursos naturales debe ajustarse a lo dispuesto en la legislación estatal básica, es decir, a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. En el propio artículo 97 LSENPC se incide sobre este doble alcance cuando se dice que las determinaciones de los planes insulares "naturales, en los términos establecidos en la presente ley y en la legislación estatal básica sobre ordenación de los recursos naturales, a los restantes instrumentos de ordenación de espacios naturales, territoriales y de ordenación urbanística."

Así las cosas, las zonas A, Ba y Bb1 del PIOLP se corresponden con "...los espacios y los elementos significativos del patrimonio natural de la isla..." a que se refiere el artículo 96.1.a) de la LSENPC que deben ser identificados y georeferenciados por el plan insular. La ordenación de dichas zonas, incluida la identificación de la capacidad e intensidad de uso, también es competencia del plan insular según se establece en el artículo 96.1.c) en relación con el 99.1.a), así como en la legislación básica estatal, (artículo 94.3).

Por otro lado, y por la misma razón de concreción del objeto del presente informe, es preciso hacer mención a la nueva regulación de los planes territoriales de ordenación, instrumentos cuya formulación, elaboración y aprobación también compete al Cabildo Insular (artículo 122 LSENPC).



Conforme a la LSENPC los planes territoriales parciales, tienen por objeto la "ordenación integrada de partes singulares y concretas del territorio que, en virtud de sus características naturales o funcionales, el interés de su ordenación o planificación de sus usos, tenga trascendencia insular o supramunicipal". Pueden formularse exclusivamente en desarrollo del plan insular, instrumento en el que se establece tanto la delimitación de su ámbito como el contenido de su ordenación (artículo 119). Por su parte, el artículo 97, dada su excepcionalidad, impone que cuando se utilice como técnica de planificación, deba justificarse de manera detallada y específica la concurrencia de razones de especial importancia y complejidad que puedan provocar una ampliación notable del tiempo de redacción del plan insular o un contenido claramente insuficiente e ineficiente de la ordenación propuesta desde el mismo.

Respecto al objeto de los planes territoriales especiales, basta señalar que bien concretan o definen las infraestructuras y los equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, cuando no sean objeto de ordenación por el plan insular de ordenación o por determinaciones de la legislación sectorial cuando esté así establecido por la misma; bien definen y ordenan los equipamientos, dotaciones e infraestructuras de uso público y recreativos vinculados a los recursos naturales y espacios protegidos (artículo 120 LSENPC).

En relación con las Áreas Especializadas de Actividad Económica, se ha de tener en cuenta que el Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma delimita las Zonas D3.2 como Áreas Especializadas de Actividad Económica (AE), reconociendo el carácter estratégico de 6 de ellas y el insular o local de las 16 restantes. Esta distinta denominación responde a los diversos motivos por los que se justifica la delimitación de cada área.

Mientras que las AE calificadas como estratégicas, ostentan realmente la condición de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal (artículo 98.1 LSENPC), las denominadas AE insulares parecen figurar en aquel instrumento de ordenación territorial con el objeto de dar cumplimiento a la excepción de contigüidad de los suelos urbanizables prevista en el derogado artículo 52.2.a) del TRLOTCENC, cuyo equivalente es el artículo 39.2.d) de la vigente LSENPC. Ello se deduce de la lectura del apartado 9.7.3 de la Memoria de Ordenación Territorial del Plan Insular.

En el primero de los supuestos expuestos, es decir, en el caso de las áreas de actividad económica de interés supramunicipal, en el que se hallaría la "AE-5 Industrial de Callejón de La Gata", corresponde al planeamiento insular establecer su determinación, localización, ordenación e implantación (artículos 96.2.e y 98.2 LSENPC). Al PGO solo le corresponde establecer la reserva de suelo correspondiente (artículo 136.A.d.1 LSENPC), por lo que deben eliminarse del PGO todas las determinaciones que se refieran a la ordenación de esta área de actividad económica.

En cuanto a infraestructuras y equipamientos supramunicipales, que se corresponden con las Zonas D3.1 Áreas especializadas de infraestructuras y equipamientos, puesto que, según el marco legal actual, los planes insulares no pueden encomendar al planeamiento urbanístico que desarrolle la ordenación de las infraestructuras o equipamientos de carácter supramunicipal (artículo 98.2 de la LSENPC), el PGO, en coherencia con ello y con lo establecido en el artículo 136.A.d.1 de la misma ley, debe limitarse a reservar los terrenos correspondientes. En consecuencia, el PGO no puede contener determinaciones de ordenación que se refieran a infraestructuras que no sean de competencia municipal (por ejemplo, el puerto deportivo).

## 3.2 CONSIDERACIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

### 3.2.1 ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES. TÍTULO III

#### A. Protección de la biodiversidad

Tal y como se ha señalado en el apartado 3.1 del presente informe, el alcance de la ordenación del PIOLP, en cuanto tiene por objeto los recursos naturales, ha de ajustarse, en virtud del artículo 94.3 LSENPC, a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, legislación básica estatal.

El artículo 20 de la citada Ley establece cuál es el contenido mínimo de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, señalando:

- a) "Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, y descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.

- f) *Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trata, formulada en diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.*
- g) *Determinación de los criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en el ámbito territorial de aplicación del Plan.*
- d) *Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.*
- e) *Aplicación, en su caso, de alguna de los regímenes de protección de espacios naturales.*
- f) *Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que incidán en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.*
- g) *Identificación de medidas para garantizar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación.*
- h) *Memoria económica acerca de los costos e instrumentos financieros previstos para su aplicación."*

Se ha de dar adecuado cumplimiento al deber de proteger los hábitats y la flora y fauna silvestre en los términos establecidos en el artículo 36.1 del PIOLP.

Sin perjuicio de las medidas de carácter general que deben orientar la ordenación, en la regulación de las categorías que afectan a la zona Bb1, deben tenerse en cuenta las medidas de protección establecidas en el artículo 37 del PIOLP.

#### **B. Protección de la calidad atmosférica, acústica y lumínica**

Se ha de dar adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del PIOLP de forma expresa y no por remisión al mismo.

#### **C. Protección del recurso agua**

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas determina en el apartado primero de su disposición adicional novena que la dicha Ley "no producirá efectos derogatorios respecto de la legislación que actualmente se aplica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, que subsistirá en tanto ésta no dicte otras normas. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los artículos que definen el dominio público estatal y aquellos que supongan una modificación o derogación de las disposiciones contenidas en el Código Civil, serán de aplicación en Canarias, de acuerdo con la singularidad que le confiere su derecho especial."

En el ámbito autonómico resulta de aplicación la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en cuyo artículo 29 se señala que la ordenación del dominio público hidráulico se realizará mediante los Planes Hidrológicos.

Los Planes Hidrológicos Insulares son, según el artículo 35 de la citada Ley 12/1990, de 26 de julio, el instrumento básico de la planificación hidrológica, con "naturaleza integral en todo lo que afecte a recursos, aprovechamientos, obras e instalaciones superficiales y subterráneas, plantas de producción industrial e infraestructuras de conducción, distribución, depuración o reutilización de aguas, abarcando cuanto se refiere a su captación, abastecimiento, producción, gestión, conducción, distribución, utilización y protección."

El contenido de este instrumento (artículo 38) incluye, entre otros, la descripción general de los usos, presiones e incidencias antrópicas significativas sobre las aguas, la identificación y mapas de las zonas protegidas, las redes de control establecidas para el seguimiento del estado de las aguas superficiales, de las aguas subterráneas y de las zonas protegidas y los resultados de ese control, así como su lista de objetivos medioambientales; un resumen de los programas de medidas adoptados para alcanzar los objetivos previstos y un registro de los programas y planes hidrológicos más detallados relativos a cuestiones específicas o categorías de agua, acompañado de un resumen de sus contenidos. Por otro lado, el artículo 43 habilita a incluir dentro de un plan hidrológico insular perímetros individualizados de protección de los recursos hidráulicos, en los que, conforme al artículo 44, podrán imponerse limitaciones a la actividad industrial, agrícola o recreativa, en cuanto a las acciones que incorporan elementos físicos y químicos que puedan afectar a las aguas.

Respecto al alcance de las previsiones de los Planes Hidrológicos Insulares dicta el artículo 41.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio: *“Son obligatorias para todos los órganos administrativos relacionados con el agua”* y el artículo 57 que *“Todos los planes que se realicen en el ámbito de la Comunidad Autónoma, tanto territoriales como referidos a las actividades, económicas o subsectores relacionados con el agua, atenderán prioritariamente a la economía y protección de los recursos hídricos. Los Planes de Ordenación del territorio y urbanísticos atenderán, además, a la conservación de los cauces y adecuada ordenación de su entorno, evitando actividades que puedan dañarlos.”*

Considerando la conexión existente entre la regulación sectorial ahora analizada y lo establecido en los ya citados preceptos de la LSENPC (artículo 9.2, artículo 10, y disposiciones adicionales cuarta y décima), se concluye que las determinaciones del PIOLP relativas a la protección del recurso agua han sido derogadas por aplicación del apartado tercero de la disposición derogatoria única de la referida LSENPC.

#### **D. Protección de los recursos forestales**

Debe darse cumplimiento a los mandatos contenidos, tanto en el artículo 47.5 como en el 48.5 del PIOLP. El resto de preceptos recogidos en el PIOLP han sido derogados por la disposición derogatoria única de la LSENPC.

#### **E. Protección de recursos geológicos**

Las medidas de protección de elementos de interés geológico recogidas en el artículo 53 PIOLP se han de exigir directamente a los proyectos a los que les resulten de aplicación, por lo que solo ha de hacerse remisión desde el PGO al cumplimiento del mismo. Se trata de una norma de aplicación directa que habrá de ser impuesta y observada con ocasión de la aprobación de los proyectos de carreteras y otras infraestructuras lineales cuya implantación se pretenda en el término municipal.

El municipio de los Llanos carece de zona E por lo que el artículo 54 del PIOLP no es de aplicación.

#### **F. Prevención de riesgos**

La Prevención de Riesgos se regula en el Capítulo VII de del Título III del PIOLP, además de en la Ficha PTE-1 de Prevención de Riesgos. Del análisis del marco normativo vigente tras su entrada en vigor, cabe señalar que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, atribuye a las comunidades autónomas la competencia para aprobar planes territoriales y especiales para hacer frente a los riesgos de emergencia que se puedan presentar en su territorio. En desarrollo de dicha Ley se aplica el Real Decreto 407/1992, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, que contiene las directrices para la elaboración de los Planes Territoriales, e indica los tipos de Planes Especiales, que habrán de elaborarse para hacer frente a los riesgos específicos. Bajo estas directrices, según el artículo 15.2 de la referida Ley, el 8.2 del citado Real Decreto y el 28, apartado c), de la Ley Territorial 9/2007, de 13 de abril, en el ámbito autonómico canario, se dicta el Decreto 98/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Plan Territorial de Emergencias de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Canarias (PLATECA).

Los artículos 3 y 4 de la Norma Básica de Protección Civil antes citada, regulan los Planes Territoriales como instrumentos de planificación para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma e inferiores.

En virtud del artículo 3.2 del referido Real Decreto 407/1992, el PLATECA tiene el carácter de Plan Director que establece el marco organizativo general para que puedan integrarse todos aquellos planes territoriales de ámbito inferior al autonómico (insulares y locales) y todos aquellos planes especiales o sectoriales cuyo ámbito sea la Comunidad Autónoma de Canarias.

Respecto de los planes especiales y específicos, el ya mencionado artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de abril, atribuye su aprobación, igualmente, al Gobierno de Canarias.

En cumplimiento de los mandatos antes analizados ha tenido lugar la aprobación de los siguientes instrumentos:

- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEMERCA). Decreto 9/2014, de 6 de febrero.

- Plan Específico de Protección Civil y Atención de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Canarias por Riesgos de Fenómenos Meteorológicos Adversos (PEFMA). Decreto 18/2014, de 20 de marzo.
- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Canarias (INFOCA). Decreto 60/2014, de 29 de mayo.
- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo Volcánico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEVOLCA). Decreto 112/2018, de 30 de julio.
- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo Sísmico en la Comunidad Autónoma de Canarias (PESICAN). Decreto 113/2018, de 30 de julio.
- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo Radiológico en la Comunidad Autónoma de Canarias (RADICAN). Decreto 114/2018, de 30 de julio.
- Plan Especial de Protección Civil y Atención de Emergencias por Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias (PEINCA). Decreto 115/2018, de 30 de julio.

Así pues, considerando que la regulación de riesgos establecida en el Plan Insular no se ajusta al marco competencial expuesto, el mantenimiento de la vigencia del Capítulo VII de del Título III del PIOLP, además de su Ficha FTE-1, se entendería contradictorio con lo preceptuado en las disposiciones adicionales cuarta y décima de la LSENPC y, en consecuencia, han de entenderse derogado en aplicación de la disposición derogatoria única, apartado 3, de la misma.

### 3.2.2 PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS LITORALES

El planeamiento del espacio litoral en el PIOLP descansa en la figura del plan territorial parcial, que se podrá desarrollar de forma única o por tramos independientes y previamente definidos. Dicho PTP tiene, según la ficha correspondiente, un ámbito concreto (desde la cota batimétrica 50 hasta el límite de la zona de influencia) y unas condiciones para su desarrollo. La previsión de este plan o planes se considera conforme con la LSENPC puesto que en el artículo 119 se regula este instrumento de desarrollo de los planes insulares que tienen por objeto "...la ordenación integrada de partes singulares y concretas del territorio que, en virtud de sus características naturales o funcionales, el interés de su ordenación o planificación de sus usos, tenga trascendencia insular o supramunicipal." No obstante, se plantean dudas en relación a su ámbito. Según el derogado artículo 18.1.b).6) del TRLOTC-ENC, vigente durante la redacción del PIOLP, los planes insulares debían contener "*Criterios para la defensa, mejora y ordenación del espacio litoral y espacios naturales marinos,...*" por lo que era lógico que su ámbito incluyera parte del marino, pero tales determinaciones han desaparecido del contenido propio de los PIO señalándose expresamente, en el artículo 94.1 de la LSENPC, que los "*Los planes insulares de ordenación constituyen el instrumento general de ordenación de los recursos naturales y del territorio de las islas...*". Además, los PTP, a los cuales se encomienda la ordenación del litoral, se han de referir, como hemos visto, a partes singulares y concretas del territorio (en el TRLOTC-ENC se hacía referencia a partes concretas del territorio) con lo que la novedad estaba en que los ámbitos objeto de ordenación han de ser, además, 'singulares', característica que podría presumirse de la zona de frontera marítimo terrestre pero surgen dudas, por una parte, sobre si ello debe ser así en todo el litoral insular y, por otra, sobre si debe extenderse hasta los 500 metros de la línea de mar, dado que es difícil justificar tal singularidad si la franja es idémica en todo el litoral insular.

Sin perjuicio de la previsión del PTP, el PIOLP regula en su artículo 64 la posibilidad de que los PGO prevean intervenciones de acondicionamiento litoral según la tipificación establecida en el mismo que podrían entenderse aplicables en las zonas de competencia insular. No obstante, dado que el objeto de la ordenación establecida en el PIOLP para el litoral, tal y como se establece en el artículo 62.2 del mismo, responde a dar cumplimiento a las condiciones de ordenación y acceso público al mar establecidas por la Ley de Costas, y no a motivos de protección ambiental, también dichas determinaciones han de entenderse derogadas por haber desaparecido el título competencial para su establecimiento.

Así pues, el Título IV, 'Protección de recursos litorales', del PIOLP, ha de entenderse derogado, salvo el artículo 67 para las zonas de competencia insular, por exceder las competencias de los Planes Insulares según lo establecido en los artículos 94 y siguientes de la LSENPC.

### 3.2.3 ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS CULTURALES Y PAISAJÍSTICOS.

#### A. Protección del Patrimonio

La ordenación del patrimonio de la Isla en el PIOLP se ajusta, tal y como señala su artículo 70 (ND), a la legislación vigente y, en su caso, a las Directrices de Ordenación del Patrimonio Cultural de Canarias. Pues bien, sin perjuicio del análisis que a continuación se realice sobre las competencias de ordenación que la LSENPC atribuya a los Cabildos, y teniendo en cuenta que las Directrices 106 a 111 relativas al Patrimonio Cultural contenidas en el anexo de la Ley 19/2003, de 14 de abril, quedaron derogadas en virtud de la letra c) del apartado primero de la disposición derogatoria única de la LSENPC; la normativa vigente de referencia es la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias.

La competencia de ordenación atribuida a los Cabildos Insulares por la Ley 11/2019, de 25 de abril, en sus artículos 16 b) y 39.2, consiste en la elaboración, gestión y mantenimiento de los catálogos insulares de bienes patrimoniales culturales. Si bien en el plano P.3.01 'Patrimonio y recorridos de interés' del PIOLP se identifica, según su leyenda, el 'Patrimonio Insular', no podemos concluir que los bienes y recintos recogidos en el mismo puedan ser considerados como bienes patrimoniales de relevancia supramunicipal, ni entender que dicho plano sea el catálogo insular a los que se refiere la legislación sectorial. La Ley 11/2019, de 25 de abril, en su disposición transitoria primera admite la posibilidad de que la Administración insular integre en su catálogo de bienes patrimoniales culturales aquellas cartas que se encuentren incorporadas a otros instrumentos de ordenación de ámbito insular, naturaleza que ostentaría el plano P.3.01 'Patrimonio y recorridos de interés' del PIOLP. No obstante lo anterior, sería erróneo suponer como parte integrante del referido catálogo a los bienes o espacios del plano estudiado por cuanto el Cabildo no ha abordado su formulación, tramitación y aprobación en los términos de los artículos 40 de la Ley 11/2019, de 25 de abril; y 151 de la LSENPC.

Al margen de la normativa sectorial analizada, la propia LSENPC prevé como fin de los planes insulares de ordenación la protección de los bienes culturales en su artículo 95.1.a: Asimismo, fija como contenido necesario de dicho instrumento la "identificación, ordenación y evaluación de los paisajes representativos de la Isla, a fin de preservar sus valores naturales, patrimoniales, culturales, sociales y económicos, con especial atención a los que, por su calidad, fragilidad o significación, deban tener un tratamiento especial" en el artículo 96.2.c.

A juicio de quienes suscriben, los preceptos contenidos en el Capítulo 1 del Título V 'Protección del Patrimonio' del PIOLP no se ajustan a los títulos competenciales analizados y exceden del contenido propio de los planes insulares establecido en los artículos 94 a 99 de la LSENPC, razón por la cual el efecto derogatorio del apartado tercero de la disposición derogatoria única de la LSENPC opera plenamente sobre las determinaciones contenidas en los mismos.

#### B. Protección del Paisaje

La regulación del paisaje establecida en el PIOLP se basa en la definición de una serie de objetivos generales y unidades paisajísticas remitiéndose a la efectiva ordenación al desarrollo mediante PTE de Paisaje y planes generales de ordenación.

Al respecto cabe señalar que la ordenación del paisaje ha dejado de ser contenido propio de los planes territoriales especiales que, según el artículo 120.1 de LSENPC, tienen por objeto el establecimiento de sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal. Así las cosas, hemos de entender derogados todos los preceptos del PGO que se fundamentan en dicha remisión, debiendo eliminarse de la normativa las referencias a al PTE de Paisaje.

Por otra parte, la regulación del paisaje en los planes insulares se ha de limitar, tal y como se establece en el artículo 96.2.c), a los paisajes representativos de la Isla, que no han sido identificados en el plan insular vigente.

Respecto a los mandatos de desarrollo por parte de los planes generales, que son muy numerosos, teniendo en cuenta los cambios operados tras la entrada en vigor de la LSENPC en cuanto al ámbito competencial de los planes insulares, han de tenerse en cuenta únicamente en cuanto afectan a las zonas A, Ba y Bb1 del PIOLP por las razones expuestas en el apartado 3.1 anterior.

Si debe atenderse, por lo que respecta a las zonas A, Ba y Bb1, en caso de resultar procedente, a los mandatos contenidos en los artículos 81.2, 82, 83, 85, 87 y 88. Dicha ordenación debe establecerse de manera diferenciada en función del paisaje dominante en cada ámbito territorial.

### 3.2.4 SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS

#### A. Sistema de Infraestructuras de Vialidad

La ordenación de las infraestructuras viarias en el PIOLP descansa, tanto en lo dispuesto en los artículos 96.2 c) y 98.1 a) LSENPC como en las previsiones contenidas para estos instrumentos en la normativa sectorial de carreteras. En concreto, el artículo 12.3 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de carreteras de Canarias, dispone que los cabildos insulares "podrán redactar sus respectivos planes insulares de carreteras siguiendo las determinaciones del Plan Regional en lo que afecte a sus respectivos territorios. Las propuestas, para su efectividad, deberán ser aprobadas por el Gobierno de Canarias mediante Decreto, previo informe de las Comisjonerías afectadas, con arreglo a las disposiciones vigentes." Por su parte el artículo 13.4 habilita a la Administración insular a "verificar la declaración de utilidad pública y, en su caso, de urgente necesidad de los bienes y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de la expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, en las materias de titularidad insular" con los requisitos previstos en sus apartados anteriores, entre el que se encuentra el deber de que el respectivo proyecto contemple "el trazado de la misma y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes o derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicio de aquella y para la seguridad de la circulación." En ese sentido, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 a) de la referida Ley que excluye del concepto de carreteras, no sólo las vías que componen las redes de comunicación interior de los núcleos urbanos o de éstos entre sí en el ámbito de un mismo término municipal y definidas como calles en su correspondiente planeamiento urbanístico, sino también aquellos tramos que atraviesen poblaciones, aunque su titularidad no sea municipal. A su vez, la disposición transitoria primera de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, habilita a los Cabildos a elaborar, mientras no se apruebe el Plan Regional de Carreteras, sus respectivos planes insulares de carreteras, con sometimiento a ulterior modificación por la aprobación de aquel.

El PIOLP en su artículo 104.1 realiza una clasificación de la red viaria distinguiendo entre un nivel básico, uno intermedio y uno agrícola; sin perjuicio de que en el apartado segundo precise que a efectos de planeamiento este instrumento también atiende a la titularidad de las vías. Pues bien, considerando esta última apreciación y la transferencia de funciones efectuadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma por Decreto 157/1994, de 21 de julio; hemos de concluir que corresponde al planificador insular ordenar, no sólo las vías incorporadas a la red intermedia intermunicipal, sino también aquellas que no estando incluidas en tal grupo forman parte de las carreteras de interés insular, con las excepciones previstas en la normativa sectorial señaladas en el anterior párrafo.

Con el objeto de garantizar los canales de infraestructuras, el PIOLP define en los apartados 2 y 4 de su artículo 106 y también en el 109.2 d) una franja de protección preventiva, y establece para ella un régimen de uso transitorio aplicable en tanto no cuenten con trazado definitivo, a las vías de competencia insular y regional previstas por el PIOLP en los términos de la legislación sectorial. Esta franja, no aplicable al suelo urbano, urbanizable y rústico de asentamiento (rural y agrícola), no supone la recategorización en suelo rústico de protección de infraestructura del espacio afectado (artículo 109.2 c) puesto en relación con el mencionado 106 apartados 1 y 2d) y 105.3 PIOLP), sino que, simplemente, impone al planificador municipal el deber de incorporar en la ordenación de la categoría de suelo correspondiente tal régimen transitorio.

Por último, el artículo 96.2 l) de la LSENPC, sin distinción de Zonas OT, atribuye al PIOLP el deber de establecer criterios para homogeneizar los usos en las diferentes categorías de suelo rústico.

En definitiva, las determinaciones del PIOLP relativas al sistema viario vigentes tras la entrada en vigor de la LSENPC y que han de ser tenidas en cuenta por el planificador municipal son las siguientes:

- Acomodar el régimen de usos del sistema viario de competencia municipal a los criterios establecidos, con carácter general, para la red viaria en el PIOLP.
- Justificar la necesidad en los términos del artículo 26.3 PIOLP y definir las vías locales que, discutiendo por aquellas zonas OT cuya ordenación compete al Cabildo (A, Ba y Bb1), resulten compatibles con el régimen de usos establecido en el PIOLP.
- Definir la franja de protección preventiva y establecer en ella el régimen de uso transitorio al que se refieren los apartados 2 y 4 del artículo 106 y el artículo 109.2 d) PIOLP en los suelos en los que se prevé la implantación de vías de competencia insular o regional si éstas no cuentan con trazado definitivo, tanto si se trata de nuevas carreteras, como si se trata de intervenciones sobre las existentes de niveles iguales o superiores al 4 en los términos del artículo 110 PIOLP.
- Establecer las reservas de suelo necesarias y no ordenar el suelo sobre el que discuten o discutirán las vías de competencia insular o regional previstas por el PIOLP que cuentan con trazado definitivo en los términos de la legislación sectorial de carreteras.

## B. Sistema de infraestructuras energéticas

Para entrar a analizar la repercusión de la entrada en vigor de la LSENPC y de la normativa sectorial en la regulación que sobre la energía se recoge en el PIOLP es necesario, en primer lugar, distinguir los usos que pueden englobarse en el concepto. Para ello, nos serviremos de la terminología empleada por el derecho urbanístico.

La primera categoría de usos, de infraestructuras energéticas, comprende aquellos usos y servicios públicos a cargo de la Administración competente, así como los servicios de interés económico general relativos al suministro eléctrico, junto con el suelo, las construcciones y las correspondientes instalaciones que requiera su establecimiento. Son los definidos en el artículo 2, c) y d) LSENPC como sistemas generales y sistemas locales-dotaciones. La segunda categoría comprende el uso de generación y comercialización de energía, actividad económica cuyo ejercicio, como veremos, está presidido por la libertad de establecimiento. Tal principio ha sido objeto de protección por la regulación comunitaria y de transposición en nuestro ordenamiento jurídico, lo que a su vez tiene su implicación en cuanto al alcance de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Hecha la oportuna aclaración procede indicar que la LSENPC asigna al planeamiento insular, en lo que afecta a la ordenación de la energía: la determinación, localización, ordenación e implantación de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal, entre los que han de incluirse las infraestructuras de producción, transporte y distribución energética (artículos 96.2 e) y 98); la determinación de las reservas de suelo necesarias para actividades energéticas que sean estratégicas para el desarrollo insular (artículo 96.2g); la ordenación de los aprovechamientos de los recursos naturales de carácter energético renovables (artículo 96.2j); y la elaboración del mapa eólico insular donde determinar las áreas de mayor interés para su aprovechamiento energético, teniendo para ello en cuenta los recursos de viento existentes y la compatibilidad de tales usos con los demás del suelo en su entorno y con los valores territoriales, paisajísticos y naturales de los emplazamientos (artículo 96.2 l). Asimismo, se encomienda al planeamiento insular el establecimiento de criterios para homogeneizar los usos en las diferentes categorías de suelo rústico.

El Plan Insular, en su condición de plan de ordenación de los recursos naturales, debe contener la determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, tal y como exige el artículo 20 d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Estas previsiones condicionarán, como veremos, la implantación y el desarrollo de los usos energéticos en el territorio.

Las atribuciones al planificador insular deben ajustarse, en todo caso, al criterio general contemplado en el artículo 71.1 a) LSENPC según el cual *"Las infraestructuras y las dotaciones, incluyendo las instalaciones privadas de interés general que lo sean de acuerdo con la legislación sectorial, así como los equipamientos de promoción pública, se podrán implantar en suelo rústico, siempre que no exista prohibición expresa en el planeamiento insular, en el planeamiento de los espacios naturales protegidos o en el planeamiento general en el caso de suelos rústicos de producción agraria"* (Negrita nuestra). Vemos, pues, que la propia LSENPC habilita al planificador para prohibir la implantación tanto del uso de infraestructuras energéticas, como del uso de generación y comercialización de energía, si bien esta potestad no es absoluta y encuentra su límite en mandatos contenidos en la normativa sectorial.

El régimen de utilización del suelo rústico contemplado en el Título II de la LSENPC también contiene referencias a la energía en sus distintos artículos y así, en el 59 se recoge que, entre otros, el uso ordinario de infraestructuras comprende las actividades, construcciones e instalaciones, de carácter temporal o permanente, necesarias para la ejecución y el mantenimiento de obras y la prestación de servicios relacionados con el transporte de energía. En el artículo 61 se contempla como uso complementario la producción de energías renovables, sometido eso sí, a una serie de condiciones señaladas en el propio precepto. En el artículo 67 se reconoce como uso permitido de interés público y social en suelo rústico de protección mínima la instalación de plantas de generación de energía fotovoltaica, eólica o cualquier otra proveniente de fuentes endógenas renovables, siempre que no exista prohibición expresa del planeamiento insular o del planeamiento general. Por último, el artículo 72 señala que en suelo rústico de protección económica y en suelo rústico común se podrá autorizar, como uso de interés público y social, las mencionadas plantas de generación de energía, siempre que no exista prohibición expresa en el plan insular de ordenación o en el planeamiento de los espacios naturales protegidos que resulten aplicables; con la puntualización de que en todo caso, son admisibles cuando se localicen en la cubierta de otras construcciones y edificaciones, incluidos invernaderos.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (En adelante LSEB), en su artículo 2 reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de

energía eléctrica (generación, transporte, distribución, servicios de recarga energética, comercialización e intercambios intracomunitarios e internacionales, así como la gestión económica y técnica del sistema eléctrico) y la declara servicio de interés económico general. En su artículo 4 la LSEE señala que la planificación eléctrica se realiza por la Administración General del Estado teniendo únicamente carácter vinculante la planificación de la red de transporte con las características técnicas que en la misma se definen. Por su parte el artículo 5 LRSE exige al planificador territorial y urbanístico tener en cuenta "(...) las instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica, que se ubiquen o discutan en cualquier caso y categoría de suelo (...)" (Negrita nuestra); así como "(...) preveer las posibles instalaciones y calificar adecuadamente los terrenos, estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes." (Negrita nuestra). En el artículo 8 LSEE se remarca que la producción de energía eléctrica se desarrolla en régimen de libre competencia.

Resulta preciso señalar en este punto que el efecto derogatorio de la LSEE alcanza a "(...) todas las normas de igual o inferior rango en cuanto contradigan o se opongan a lo dispuesto (...)" en ella tal y como predica el apartado segundo de su disposición derogatoria única.

En atención a lo establecido en los artículos analizados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, se aprueba el documento de Planificación Energética, Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, donde aparecen recogidas las instalaciones programadas en el período de referencia en la isla de La Palma; instalaciones que han de ser tenidas en cuenta por el planificador en la redacción de los instrumentos de ordenación, para dar cumplimiento a los mandatos de los preceptos arriba señalados.

Por otro lado, resulta de aplicación la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario (en adelante LRSEC); cuyo objeto es la regulación de todas las actividades encaminadas al suministro a los clientes o consumidores de energía eléctrica en condiciones competitivas, en sus diferentes fases de generación, transporte, distribución y comercialización, garantizando la seguridad de abastecimiento; así como lograr la regularidad en calidad y precio, prestando especial atención a la protección del medio ambiente (artículo 2). El artículo 4 LRSEC promulga, como ya hacía la LSEE, la libre iniciativa empresarial en las actividades de suministro eléctrico. La planificación eléctrica a largo plazo en relación con el régimen ordinario de generación eléctrica, transporte y distribución, corresponde, conforme al artículo 6 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (en adelante LGUM), a la Comunidad Autónoma de Canarias y tendrá carácter vinculante, sin perjuicio de la coordinación con la planificación general de la actividad económica que corresponda al Estado. El artículo 7 LRSEC, por su parte, asigna a los Planes Insulares de Ordenación Territorial la tarea de recoger las previsiones necesarias sobre reserva de suelo para las instalaciones de generación con potencia superior a 80 MW; así como el establecimiento de criterios que deberán aplicarse a las redes de transporte de energía eléctrica y, en lo posible, la localización de trazados posibles de interconexión entre diferentes instalaciones de generación o entre éstas y las estaciones de transformación o distribución en suelo no urbanizable. Asimismo, impone el deber de considerar las referidas reservas a la hora de zonificar y regular los usos en la planificación de los polígonos industriales de promoción pública.

Sentado lo anterior, hemos de pasar a analizar el contenido de la LGUM, que define en el apartado b) de su Anexo las actividades económicas. Dentro de este concepto se integran, como hemos visto, las actividades destinadas al suministro y producción de energía eléctrica, lo que implica que, de conformidad con su artículo 2, queden dentro de su ámbito de aplicación.

Pues bien, la ordenación de los sistemas energéticos en el PIOLP, conforme establece su Memoria Justificativa descansaba en los textos legales sectoriales analizados o en los de idéntico objeto que fueron derogados por aquellos (Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, que regula el marco jurídico aplicable a las instalaciones eléctricas; y el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, modificado por el Decreto 26/1996, de 9 de febrero). Dichas determinaciones vienen contenidas, además de en la específica Ficha PTE-5 de Ordenación de Infraestructuras Energéticas, en la sección I del Capítulo 3 del Título VI del PIOLP.

En la Memoria justificativa del PIOLP se señala que el Modelo Territorial contempla la opción de desarrollo energético renovable y se afirma que la introducción de energías renovables constituye "(...) el principal vía para las próximas años, especialmente si se produce a diversas escalas (doméstica, urbana e insular) y se consiguen amplios niveles de compatibilidad entre las nuevas instalaciones y la conservación del paisaje y las actividades tradicionales." (Negrita nuestra) (pág. 17). Por otro lado, en dicha Memoria se predica que la situación actual y el valor ambiental del territorio requiere una política de autoabastecimiento basado en el "(...) uso y gestión sostenible de los recursos naturales capaces de producir energía, de protección de los acuíferos y gestión del agua, de



*reutilización y reciclaje de los residuos municipales y de optimización de los aprovechamientos y minimización del impacto de las actividades extractivas, entre otras (...)* (Negrita nuestra) (página 23). Por último, en el analizado documento se asocia la integración paisajística a diversas actuaciones o ámbitos previstos por el Plan Insular que implican necesariamente la consideración de ese objetivo entre los que se encuentran los nuevos trazados de las infraestructuras de energía (pág. 97).

El artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, incorpora el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes en el ámbito de la economía de mercado. El precepto determina que la introducción de límites para el ejercicio de cualquier actividad económica, debe estar fundamentada en la existencia de alguna de las razones imperiosas de interés general recogidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuya definición e interpretación por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas las cifra a: "(...) el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural." (Negrita nuestra)

Si bien la protección del medio ambiente y del entorno urbano podría ser la razón esgrimida para fundamentar la regulación contenida en el PIOLP y la remisión a Plan Territorial Especial, esto no exime de la realización de un análisis de proporcionalidad en los términos que establece el artículo 5.2 de la LGUM. Dicho análisis ha de considerar que las restricciones que se impongan bajo la justificación de la protección de las razones imperiosas de interés general citadas deben permitir hacerlas compatibles con otra manifestación de ese mismo interés general en presencia: La necesidad de garantizar el suministro de energía eléctrica, y de adecuarlo a las necesidades de los consumidores en términos de seguridad, calidad, eficiencia, objetividad, transparencia y al mínimo coste (artículo 1.1 LSEE).

Considerando que la disposición final quinta de la LGUM establece un plazo de seis meses desde su entrada en vigor para que los instrumentos de planificación territorial elaborados por las administraciones públicas se adaptasen a lo dispuesto en ellas y que ello no ha sucedido con el PIOLP y teniendo en cuenta que la disposición derogatoria de la mencionada Ley derogaba cuantas normas de igual o inferior rango se opusieran a lo dispuesto en ella, es por ello que han de considerarse inaplicables las determinaciones del PIOLP relativas al Sistema de Infraestructuras Energéticas que no atiendan a los mandatos contenidos en los artículos 96.2; y 98 LSENPC puestos en relación con el artículo 7 de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del sector eléctrico canario; así como en el artículo 20 d) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En la medida en la que el PIOLP no define cuáles de los parques eólicos existentes o previstos tienen la condición de estratégicos, únicamente han de entenderse aplicables en el análisis de la presente propuesta de instrumento de ordenación general los apartados 2, 3 y 4 del artículo 120 a los efectos de que las medidas contenidas en ellos sean observadas por los parques eólicos que pretendan situarse dentro de las Zonas A, Ba y Bb1 del PIOLP.

Las instalaciones hidroeléctricas, como veremos a continuación, conforme a la disposición adicional cuarta de la LSENPC; al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y a la Ley 12/1990, de 26 de julio, deben ser ordenadas de forma exclusiva por el Plan Hidrológico Insular al que, además, se le reconoce primacía sobre cualquier otro de carácter urbanístico y territorial, de forma que resulta totalmente inaplicable el artículo 121 PIOLP. No obstante, el PGO debe incorporar en sus planos y normas las reservas de suelo necesarias para implantar aquellas que hayan de ubicarse en el término municipal.

Respecto a las instalaciones solares hemos de entender aplicable a los efectos de su consideración por la propuesta de instrumento de ordenación analizada, únicamente el punto tercero del artículo 122 PIOLP por cuanto se refiere a medidas de protección de los recursos naturales que deben ser observadas por todo tipo de promotores de la actividad (públicos o privados) en las Zonas A, Ba y Bb1 del PIOLP.

Los condicionantes exigidos en el artículo 124 PIOLP a las subestaciones de transformación son un mandato a tener en cuenta en el momento de su ejecución, correspondiendo, únicamente al PGO la previsión de la reserva de suelo para su implantación.

Ha de contemplar el PGO las medidas de protección de los recursos naturales recogidas en el artículo 125 PIOLP referidas a las redes de transporte y distribución, siempre y cuando las mismas se desarrollen en las zonas definidas en el planeamiento insular como A, Ba y Bb1.

Por último, el contenido del artículo 126 PIOLP desborda aquel que la LSENPC y la normativa sectorial relativa a la energía asigna a este instrumento de ordenación.

### C. Infraestructuras de telecomunicaciones

La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado define en el apartado b) de su Anexo las actividades económicas. Dentro de este concepto se sitúan la prestación de servicios de telecomunicaciones y el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, lo que implica que, de conformidad con el artículo 2 de la referida Ley, entren dentro de su ámbito de aplicación.

Por otro lado, la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones contiene la regulación de las telecomunicaciones, comprendiendo la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y los recursos asociados. Su objetivo es el de trasponer al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea (Directiva 2009/136/CE, de 25 de noviembre de 2009 y Directiva 2009/140/CE, de 25 de noviembre de 2009) profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa.

Las determinaciones sobre el Sistema de Infraestructuras de Telecomunicaciones vienen contenidas, además de en la específica Ficha PTE-6 de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la sección II del Capítulo 3 del Título VI del PIOLP; y responden, tal y como se desprende de la Memoria de Ordenación del instrumento, al mandato contenido en las Directrices Generales de Ordenación 103 a 105, cuya derogación tuvo lugar con la entrada en vigor de la LSENPC (apartado primero e) de la disposición derogatoria única).

En las citadas directrices no se imponía al planificador insular el uso de del planeamiento territorial especial como instrumento de ordenación de las Telecomunicaciones, si bien es cierto que el artículo 23 del derogado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, incluía en el objeto de dichos planes territoriales especiales, "la ordenación de las infraestructuras, los equipamientos y cualesquiera otras actuaciones o actividades de carácter económico y social." Con la entrada en vigor de la LSENPC la ordenación de esta actividad por ese instrumento resulta imposible. El artículo 120 LSENPC limita su objeto a: a) "Conservar y definir las infraestructuras y los equipamientos estructurados de interés supramunicipal" y b) "Definir y ordenar los equipamientos, dotaciones e infraestructuras de uso público y recreativos vinculados a los recursos naturales y espacios protegidos".

Esta regulación es coherente con el artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, que incorpora el principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes en el ámbito de la economía de mercado. El precepto determina que la introducción de límites para el ejercicio de cualquier actividad económica, debe estar fundamentada en la existencia de alguna de las razones imperiosas de interés general recogidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, cuya definición e interpretación por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas las cita a: "el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los derechos, la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las cognias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural." (Subrayado nuestro).

Si bien la protección del medio ambiente y del entorno urbano podría ser la razón esgrimida para fundamentar la regulación contenida en el PIOLP y la remisión a Plan Territorial Especial, esto no exime de la realización de un análisis de proporcionalidad en los términos que establece el artículo 5.2 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre. Dicho análisis ha de considerar que las restricciones que se impongan bajo la justificación de la protección de las razones imperiosas de interés general citadas deben permitir hacerlas compatibles con otra manifestación de ese mismo interés general en presencia: La necesidad de facilitar el despliegue de redes e infraestructuras tecnológicas en tanto que servicios de interés general (artículo 2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones).

Del artículo 34 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo se infiere la desproporcionalidad de aquellas limitaciones que incluyen restricciones de carácter absoluto a la instalación de antenas. Este precepto, además, incluye soluciones proporcionadas para que los operadores económicos utilicen, en la medida de lo posible, las instalaciones ya existentes. Por otro lado, el artículo 32 de la referida Ley 9/2014, de 9 de mayo establece la posibilidad de que los operadores puedan celebrar voluntariamente acuerdos para determinar condiciones de ubicación y uso compartido. Fuera de estos casos la adopción del uso compartido sólo puede ser obligatoria, correspondiendo al Ministerio de Energía, la imposición del uso compartido, siempre que se respeten las condiciones de base previstas en dicho artículo.

Considerando que la disposición final quinta de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre y la disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, establecían respectivamente un plazo de seis meses y un año desde su entrada en vigor para que los instrumentos de planificación territorial elaborados por las administraciones públicas competentes que afectasen al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas se adaptasen a lo dispuesto en ellas y que ello no ha sucedido con el PIOLP y teniendo en cuenta que las disposiciones derogatorias de las mencionadas Leyes derogaban cuantas normas de igual o inferior rango se opusieran a lo dispuesto en ellas, es por ello que han de considerarse inaplicables las determinaciones del PIOLP relativas al Sistema de Infraestructuras de Telecomunicaciones.

#### **D. Sistema hidrológico**

Conforme establece la disposición adicional cuarta de la LSENPC los planes hidrológicos, en tanto planes previstos en la legislación sectorial y especial con impacto sobre el territorio (artículo 40 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; y 29 y ss. de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas), una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren. Ello, con independencia de que la ley sectorial establezca su primacía sobre cualquier otro de carácter territorial y urbanístico (artículo 43 del referido Real Decreto y 32 de la citada Ley Territorial); y sin perjuicio de la prevalencia de los planes de ordenación de los recursos naturales en los términos y con el alcance establecido por la legislación estatal de patrimonio natural y biodiversidad.

La isla de La Palma cuenta con Plan Hidrológico aprobado por Decreto 169/2018, de 26 de noviembre (BOC nº237, de 7 de diciembre), cuyo objeto es, de acuerdo a su artículo 2, el establecimiento de *"las acciones y las medidas para conseguir los objetivos de la planificación hidrológica en la Demarcación Hidrográfica de La Palma y, concretamente, para las masas de agua y las zonas protegidas, los objetivos ambientales definidos en el art. 92-bis del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLAE), con las modificaciones introducidas por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social."*

En este instrumento queda recogida la ordenación del aprovechamiento del recurso natural agua y de las infraestructuras supramunicipales hidrológicas a las que se refieren los artículos 96.2 e) y j); y 98.1 g) de la LSENPC.

El cumplimiento de las determinaciones del Plan Hidrológico por la propuesta de PGO analizada ha de ser objeto de informe del Consejo Insular de Agua de La Palma, conforme al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, puesto en relación con los artículos 5 bis, 6 y 10 d) de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio; de forma que hemos de remitirnos a la observaciones que al respecto dicte el referido órgano, debiendo en todo caso el PGO incorporar en sus planos y normas las reservas de suelo necesarias para implantar aquellas infraestructuras supramunicipales que hayan de ubicarse en el término municipal (artículo 136.A.d.1 LSENPC).

Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a este Servicio comprobar que la documentación que constituye objeto de este informe de cumplimiento a las determinaciones y criterios de homogeneización que, en cada una de las zonas OT, establece el PIOLP en virtud de las atribuciones que le otorgan los literales c) e i) del ya citado apartado segundo del artículo 96 LSENPC.

Con carácter general, la regulación a establecer por el PGO debe limitarse a las infraestructuras hidrológicas de ámbito municipal, para las que resultan aplicables, en caso de afectar a las zonas A, B<sub>a</sub> y B<sub>b1</sub>, las determinaciones que deriven del PIOLP.

#### **E. Sistema de gestión de residuos**

Conforme establece la disposición adicional cuarta de la LSENPC los planes previstos en la legislación sectorial y especial con impacto sobre el territorio (artículo 14.2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; y 11 de la Ley Territorial 1/1999, de 29 de enero, de residuos de Canarias), una vez vigentes, tendrán la consideración de planes territoriales especiales en su relación con los instrumentos ambientales, territoriales y urbanísticos con los que concurren. Ello, con independencia de que la ley sectorial establezca su primacía sobre cualquier otro de carácter territorial y urbanístico (artículo 11.3 de la citada Ley Territorial); y sin perjuicio de la prevalencia de los planes de ordenación de los recursos naturales en los términos y con el alcance establecido por la legislación estatal de patrimonio natural y biodiversidad.

La isla de La Palma cuenta con Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de La Palma aprobado por acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de 28 de abril de 2015 (BOC nº 99, de 26 de mayo

do 2015), herramienta de "planificación que contempla los aspectos concernientes a la prevención en la generación de residuos, y a la gestión de los que se produzcan o traten en la isla de La Palma", de acuerdo al último inciso de su artículo 3.

En este instrumento queda recogida la ordenación de las infraestructuras insulares para la gestión y el tratamiento de residuos a las que se refieren los artículos 96.2 e); y 98.1 h) de la LSENPC.

En cumplimiento de las determinaciones del Plan de Residuos, la propuesta de PGO analizada ha de incorporar en sus planos y normas las reservas de suelo necesarias para implantar aquellas infraestructuras supramunicipales que hayan de ubicarse en el término municipal y dar cumplimiento a las determinaciones y criterios de homogeneización que, en esta unidad de las zonas OT, establece el PIOLP en virtud de las atribuciones que le otorgan los literales c) e i) del ya citado apartado segundo del artículo 96 LSENPC. Todo ello sin perjuicio de su potestad para ordenar las infraestructuras de residuos locales.

#### **F. Equipamientos y dotaciones**

Según establece el artículo 96.2.c) LSENPC, los planes insulares han de contener, entre otros, la "determinación y localización de los sistemas generales y equipamientos estructurantes de interés supramunicipal". El artículo 98.2 del mismo texto legal señala que "La ordenación e implantación de estos sistemas generales y equipamientos estructurantes, así como los destinados a la prevención de riesgos sísmicos, geológicos, meteorológicos u otros, incluyendo los incendios forestales, podrá realizarse, directamente, por el plan insular de ordenación o mediante plan territorial especial". De lo anterior se deduce que el planeamiento insular no puede remitir a los planes generales su desarrollo, limitándose éstos a reservar los terrenos destinados a tales infraestructuras de conformidad con el artículo 136.A.d).1) LSENPC.

El PIOLP, además, contiene los criterios para homogeneizar, en todas sus zonas, los usos en las diferentes categorías de suelo rústico, tal y como impone el artículo 96.2 i) LSENPC.

Por otro lado, la localización y ordenación de los equipamientos de competencia municipal, en virtud de los artículos 136.A.d), apartados 2 y 3 y 137.1.A LSENPC, corresponde al planeamiento urbanístico. No obstante lo anterior, cuando estos tengan la condición de usos de interés público y social, es decir, cuando no se engloben en alguno de los supuestos del artículo 59.4 LSENPC, deberán respetar las prohibiciones previstas en las zonas OT del PIOLP A, Ba y Bb1 tal y como se desprende, con carácter general, de los artículos 62.1, 64.1; 66.1; 67.2 y 71.2 LSENPC.

La regulación y remisiones contenidas en el PIOLP en la materia que no se ajusten al marco competencial expuesto han sido alcanzadas por el efecto derogatorio del apartado tercero de la disposición derogatoria única LSENPC.

### **3.2.5 SISTEMA RURAL. ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS AMBIENTAL.**

#### **A. Condiciones generales de protección ambiental**

El artículo 149.3 del PIOLP impone al planeamiento urbanístico, en su ámbito territorial y con el objetivo de garantizar su continuidad, el deber de definir las redes ambientales que vinculen los espacios incorporados por el Plan Insular a la red ambiental de La Palma y los espacios libres municipales, incluidos los parques urbanos y los periurbanos. Debe establecerse en el PGO la referida red indicando los elementos que la conforman.

Respecto al artículo 157.3 PIOLP, se han de establecer las determinaciones oportunas.

En cuanto al artículo 157.4 PIOLP, dada su naturaleza, se considera conveniente que sus condicionantes sean recogidos de forma expresa en la normativa urbanística. Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse en cuenta que lo establecido en el precepto no puede ser una vía para entender admitidos usos prohibidos como el agrícola en zona A.

En general, en PGO no puede establecerse determinación de ordenación alguna, ni escrita ni gráfica, en el interior de ENP, distinta a lo ya establecido en el plan o norma correspondiente (artículo 137.3 LSENPC).

Concurren en el municipio los supuestos para aplicar el artículo 157.5 PIOLP por lo que se deberá dar cumplimiento al mismo.

En los suelos que coincidan con Red Natura 2000 debe eliminarse cualquier previsión municipal de formulación de planeamiento dado que resulta de aplicación lo establecido en el artículo 116.2 LSENPC. Además debe tenerse en cuenta que todas las ZBC de la Isla cuentan con Plan de Gestión. El PGO debe atender a sus determinaciones en todos aquellos que no afecten a ENP de conformidad con el artículo 175 LSENPC.

## **B. Ámbitos rústicos con interés ambiental**

En las zonas A, Ba y Bb1, la definición de los usos aplicables debe ser idéntica a la establecida en el artículo 276 del PIOLP.

### **I. Zona A2.3 Red Natura 2000 en entorno natural y A2.3m LIC-ZEC marino y reserva marina**

La zona A2.3 del municipio de Los Llanos de Aridane coincide con el ENP Paisaje Protegido de Tamasca y con el ZEC del mismo nombre; con el ZEC "Malpais de Las Manchas y Cueva de Las Palomas; y con parte del ENP de Bco. de Las Angustias.

Los ZEC citados cuentan con Plan de Gestión aprobado.

Los Paisajes Protegidos se ordenan mediante la redacción de las correspondientes Planes Especiales quedando, por tanto fuera, del ámbito de ordenación del PGO.

Al ordenar la zona A2.3 coincidente con el ZEC "Malpais de Las Manchas y Cueva de Las Palomas" se ha de atender a los preceptos contemplados en el PIOLP para la zona A2.2 que permanecen vigentes y lo establecido en el Plan de Gestión de dicho ZEC. El PGO ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 174.3 del PIOLP y ajustarse al régimen de usos establecido en el artículo 175 del PIOLP.

### **II. Zona Ba1.1 Monumento Natural en entorno rústico**

En los Llanos de Aridane esta zona comprende el Monumento Natural de Los Volcanes de Aridane. Dicho espacio no cuenta actualmente con Normas de Conservación las cuales se encuentra en trámite.

Esta zona queda fuera del ámbito de ordenación del PGO. Sin perjuicio de ello, al no contar el ENP con normas de conservación, resulta de aplicación lo establecido en la DT decimonovena de la LSENPC.

### **III. Zona Ba2.1 Interés geomorfológico**

El PGO ha de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 180.2.

El régimen de usos establecido en el artículo 181 del PIOLP debe ser respetado

## **3.2.6 ÁMBITOS RÚSTICOS CON INTERÉS ECONÓMICO**

### **A. Actividades agrícolas y ganaderas**

Las determinaciones contenidas en los artículos 182 a 197 solo son exigibles para las zonas A, Ba y Bb1.

El uso agrícola y ganadero está prohibido en las zonas A y Ba conforme al régimen de usos de dichas zonas.

La regulación establecida en el artículo 186 del PIOLP se dicta directamente por la propia LSENPC. Siendo el contenido de este precepto contrario al de la norma legal hemos de entenderlo derogado. Las actuaciones encuadrables en él forman parte de los usos de interés público o social regulados en el artículo 62 LSENPC.

Se mantienen vigentes las condiciones comprendidas en el artículo 187.2 apartado a) y b) en cuanto a delimitación de asentamientos agrícolas.

Lo mismo ocurre respecto a la regulación establecida en el artículo 195, que solo resulta exigible en caso de admisión de la ganadería en zona Bb1 (al estar prohibido en las zonas A y Ba). En el resto de zonas el PIOLP no es competente para establecer la regulación de usos ordinarios.

En cuanto a la admisión del pastoreo en estas zonas se ha de estar a lo establecido en el artículo 196 con el fin de hacer compatible el uso de pastoreo con la preservación de los valores naturales propios de las zonas de valor ambiental.

El uso apícola, de admitirse en las zonas A, Ba y Bb1, no ha de incluir edificaciones de soporte (artículo 185.5.a.4 PIOLP).

En virtud de la derogación de las determinaciones urbanísticas del plan insular, ha de entenderse derogado el apartado 5 del artículo 197.

#### **B. Ámbitos rústicos con interés económico**

Considerando el nuevo marco competencial del PIOLP, este no puede condicionar los usos ordinarios que un PGO decida establecer en una zona de protección de valores económicos (Bb2, Bb3, Bb4 y C2).

Analizaremos las zonas sobre las que sí tiene competencia el PIOLP y, más específicamente, las que afectan al municipio de Los Llanos de Aridane.

##### **I. Zona Bb1.2 Red Natura 2000 con actividad tradicional**

En los Llanos de Aridane esta zona comprende el Paisaje Protegido de Bon de Las Angustias. Dicho espacio cuenta actualmente con Plan Especial aprobado y en vigor.

Esta zona, al coincidir con un ENP, se ordena mediante el correspondiente Plan Especial quedando por tanto fuera del ámbito de ordenación del PGO.

##### **II. Zona Bb1.3 Monumento Natural, Paisaje Protegido y Sitio de Interés Científico con actividad tradicional**

En los Llanos de Aridane esta zona comprende el Paisaje Protegido de El Retno. Dicho espacio no cuenta actualmente con Plan Especial aprobado.

Esta zona queda fuera del ámbito de ordenación del PGO. Sin perjuicio de ello, al no contar el BNP con plan especial, resulta de aplicación lo establecido en la DT decimonovena de la LSENPC.

##### **III. Zona Bb1.4 Interés Paisajístico**

El objetivo de la zona Bb1.4 es la preservación o recuperación de paisajes singulares que son referentes a nivel insular y de aquellos que actúan como transición entre las áreas de alto valor ambiental y las urbanizadas o en proceso de transformación. La preservación de los valores señalados ha de ser compatible con la puesta en valor de las condiciones naturales y ambientales, la presencia de usos tradicionales o de otros valores derivados de su posición territorial, fomentando el acceso y uso público de los mismos (artículo 207 del PIOLP), siendo dicho objetivo el que debe orientar las limitaciones a establecer en relación con los usos.

Deberá atenderse a los objetivos generales establecidos en el artículo 207.4 que afectan al municipio de los Llanos de Aridane.

Debe tenerse en cuenta que parte del suelo afectado coincide con ZEC con planes de gestión aprobados a los que habrá de darse cumplimiento.

Se ha de dar cumplimiento a los mandatos establecidos en el artículo 208 de forma específica y no remitida.

En cuanto al régimen de usos debe ser conforme con el establecido en el artículo 209, debiendo precisar las condiciones de los usos admitidos, concretando los autorizables de acuerdo con las características del ámbito concreto y el objeto de su preservación. Por ejemplo, si el objeto de protección de una zona no es el valor agrícola el uso principal no puede ser este.

Se deberá estar a todas las consideraciones y/o limitaciones que se indican en este informe para las zonas A, Ba y Bb1.

##### **IV. Zona Bb1.5 Interés Litoral Terrestre**

El objetivo de ordenación de la zona Bb1.5 es el establecido en el artículo 210.1, esto es, la preservación de los recursos naturales y económicos del litoral. Ello sin perjuicio de que, como hemos visto en el apartado relativo a los recursos litorales, gran parte del contenido del PIOLP en materia de ordenación del litoral ha de entenderse derogado.

Los objetivos de ordenación son inherentes al régimen jurídico de la o las categorías de suelo asignadas en virtud de la zonificación establecida en el PIOLP, por lo que deben formar parte de dicha regulación. Para

esta zona que coincide con el dominio público marítimo terrestre, puesto que siempre coincidiría con la categoría de suelo rústico de protección costera, lo más adecuado es que se incorpore a la regulación de esta categoría sin perjuicio de que pueda superponerse a otras.

#### V. Zona Bb3.1 Interés Agrícola. Agricultura intensiva

El objetivo de la delimitación de la zona Bb3.1 es la protección del suelo con mayores aptitudes agrícolas (artículo 216 del PIOLP) para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes objetivos complementarios: reducir la presión de transformación que deriva tanto de la sustitución de usos como de pequeñas actuaciones que inciden progresivamente en la transformación del suelo con aptitud agrícola. Se debe disminuir la presión edificatoria, en particular la residencial. Consolidar la red de caminos existentes, evitando la apertura de nuevos caminos, y preservar el paisaje típico de la agricultura intensiva.

Conforme establece el artículo 217.a) se debe clasificar como suelo rústico, mayoritariamente de protección agrícola, sin perjuicio, y de manera justificada, de que el PGO establezca una mayor protección en función del análisis más pormenorizado propio del mismo. El resto de mandatos contenido en el artículo 217 no son exigibles en la elaboración del PGO.

En cuanto al régimen de usos, se estará a lo establecido en la LSENPC salvo aquellos que quedan fuera de las competencias del PGO como ya se ha indicado anteriormente quedando sin contenido el artículo 218 del PIOLP.

#### VI. Zona Bb3.2 Interés Agrícola. Agricultura Tradicional de Medianías

El principal objetivo de la zona Bb3.2 es su potenciación y puesta en valor, atendiendo a la buena calidad del suelo y a las posibilidades de mejora y modernización de las explotaciones, particularmente mediante la introducción de agricultura ecológica y la creación de economías complementarias y otras actividades derivadas de la agricultura con mayor valor añadido valorándose la identidad del paisaje de medianías. (artículo 219 del PIOLP)

Conforme establece el artículo 220.a) se debe clasificar como suelo rústico, mayoritariamente de protección agrícola, sin perjuicio, y de manera justificada, de que el PGO establezca una mayor protección en función del análisis más pormenorizado que le es propio. El resto de mandatos contenido en el artículo 220 no son exigibles en la elaboración del PGO.

En cuanto al régimen de usos se estará a lo establecido en la LSENPC salvo aquellos que quedan fuera de las competencias del PGO como ya se ha indicado anteriormente quedando sin contenido el artículo 221 del PIOLP.

#### VII. Zona C2.1 Interés Agrícola medianías apta para actividades de interés general y Zona C2.2. Interés Agropecuario apta para actividades de interés general

- Son válidas las consideraciones apuntadas para la zonas Bb3.2.
- De manera general el PIOLP ha delimitado estas zonas con interés agrícola y agropecuario donde se admiten actuaciones de interés general, que se corresponderían con las previstas en el artículo 62 LSENPC. Debe tenerse en cuenta al respecto lo establecido en el artículo 136.C.d) de la referida ley.

#### VIII. Zona C3.1 Apta para equipamientos turísticos

En el municipio de los Llanos esta zona queda comprendida en el Paisaje Protegido de Tamanca fuera del ámbito de ordenación del PGO.

### 3.2.7 SISTEMA URBANO

#### A. Condiciones generales de la ordenación del sistema urbano

El cumplimiento por el PGO de las determinaciones del PIOLP en este aspecto responde a la habilitación que los artículos 35.1 y 96.2 b) y h) otorgan a la planificación insular.

Conforme se establece en el artículo 233.2, a efectos de definición, la zona D PORN está formada por los suelos clasificados por el planeamiento vigente como urbano, urbanizables y asentamientos rurales, así como por aquellos que por determinación del planeamiento puedan llegar a serlo. En esta definición se incluyen las áreas económicas especializadas, incluso las turísticas.

Salvo los preceptos señalados a continuación el resto de mandatos que contienen estos artículos se mantienen vigentes:

- El último inciso el inciso sobre establecer una subcategoría específica a la que se alude en el artículo 234.2.
- El artículo 234.4.
- El último inciso del apartado 3 del artículo 236 que conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Territorial 14/2019, de 25 de abril, queda derogado.
- Los artículos 241, 242 y 243.

#### **B. Asentamientos rurales**

De los artículos 244 a 247, deben entenderse inaplicables para el PGO los que establecen determinaciones de ordenación interior de los asentamientos rurales; artículos 245.4.f) y g), 245.5 y 6, 246 y 247, sin perjuicio de que los usos regulados deben ser conformes con los establecidos en el artículo 276.

Tampoco resulta exigible al PGO el artículo 245.4.b), que contiene mandatos en materia de integración paisajística de los bordes de los asentamientos para cuyo establecimiento los planes insulares ya no tienen competencia. En materia de paisaje la misma se limita a los paisajes representativos de la isla que, a tal efecto, y según el artículo 96.2.e) LSENPC, deberían ser previamente identificados, ello sin perjuicio de otras determinaciones que resultaren aplicables derivadas de su naturaleza PORN.

#### **C. Núcleos urbanos**

Tras la entrada en vigor de la LSENPC los planes insulares carecen de competencia para establecer mandatos de cualquier naturaleza al planeamiento urbanístico en los suelos urbanos residenciales salvo los amparados en el artículo 96.2.b) LSENPC por lo que el artículo 250 ha de entenderse derogado. Lo mismo sucede con el artículo 249, apartado 5.

#### **D. Áreas especializadas de infraestructuras y equipamientos**

La delimitación de zona D3.1 responde al objeto de reservar suelo suficiente para futuras instalaciones de infraestructuras y equipamientos de interés insular o intermunicipal. Comprende instalaciones y equipamientos existentes o previstos cuyo servicio es de alcance insular o intermunicipal. A estos efectos habrá de tenerse en cuenta lo referido en el apartado 3.1.4 anterior.

Se consideran incluidos en la zona D3.1 aquellos ámbitos específicamente señalados para tal fin por el PIOLP y aquellos que localicen y delimiten los Planes Territoriales en desarrollo del mismo, así como las reservas de suelo para las infraestructuras y equipamientos indicados mediante un símbolo en el PIOLP, obligando a los PGO a realizar la reserva de suelo de dichas áreas, no así a establecer su ordenación ya que esta corresponde al PIOLP.

En caso de corresponder esta zona D3.1 con suelo rústico, se realizará la reserva en la categoría que corresponda en superposición con la de suelo rústico de protección de infraestructuras. El PGO también debe realizar la reserva de suelo en caso de que dichas infraestructuras y equipamientos se ubiquen en suelo urbano y urbanizable.

#### **E. Áreas especializadas de actividad económica**

El Plan Insular de Ordenación de la isla de La Palma delimita las Zonas D3.2 como Áreas Especializadas de Actividad Económica (AE-1 a AE-6), reconociendo el carácter estratégico de 6 de ellas y el insular o local de las 16 restantes.

Respecto a las consideraciones derivadas de esta distinta denominación, nos remitimos a lo recogido sobre las áreas de actividad económica en el apartado 3.1 del presente informe.



En el municipio de Los Llanos de Aridane se encuentra la AE 5 "Industrial de Callejón de La Gata", de carácter estratégico, y la AE-19 "Industrial de Las Rosas", de carácter local.

Así las cosas, la competencia para ordenar las áreas de actividad económica estratégicas, según se desprende del artículo 98.2 de la LSENPC, es del planeamiento insular, por lo que el PGO debe limitarse a hacer la reserva de suelo correspondiente. La ordenación del área de actividad económica insular AE-19 es del planeamiento urbanístico.

Los preceptos del PIOLP que se refieran a mandatos de ordenación al PGO han de entenderse derogados.

### 3.2.8 ÁREA ESPECIALIZADA TURÍSTICA

Debe tenerse en cuenta la regulación establecida en el PIOLP, (así como en el PTET en virtud de su DA única), en los términos en que resulte aplicable teniendo en cuenta los cambios derivados de la entrada en vigor de la LSENPC y de la Ley 14/2019, de 25 de abril, ordenación de la actividad turística en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma (LOAT) y los efectos derogatorios de las mismas sobre el plan insular.

### 3.2.9 ORDENACIÓN DEL TURISMO

En virtud de lo establecido en el artículo 13.1 LOAT, los instrumentos de ordenación de cualquier clase no pueden establecer limitaciones cuantitativas sobre el número global o zonal de plazas turísticas, por lo que deben entenderse derogado el artículo 269 del PIOLP.

En cuanto a las determinaciones que se mantienen vigentes dentro del nuevo marco jurídico mencionado señalaremos las siguientes:

- En cuanto a la Norma 13 del PTET, se mantiene vigente para todos los establecimientos de nueva construcción en lo referente a sus apartados 3.b y c y 4, a los cuales habrá de darse cumplimiento para la posible implantación de dichos establecimientos. Más concretamente en relación con los estándares turísticos, se establece en el artículo 9.2.b.3) LOAT que los planes insulares deberán establecer las condiciones de la edificación turística en suelo rústico que comprenderá, entre otros aspectos, los "Estándares de equipamiento complementario, infraestructuras y servicios que hayan de cumplir los establecimientos turísticos alojativos de nueva construcción, en tanto no sean determinados reglamentariamente". Dado que el Gobierno de Canarias no ha acometido dicha regulación, se mantiene transitoriamente la vigencia de los citados preceptos que deben ser tenidos en cuenta por el PGO, bien por incorporación o por remisión a los mismos.

No resulta aplicable a los establecimientos del artículo 15 LOAT, establecimientos de pequeña dimensión sometidos al régimen de turismo rural sobre edificaciones ya existentes de quince o más años de antigüedad, y a las viviendas vacacionales porque en el artículo 9.2.b.3) LOAT, reproducido anteriormente, se hace referencia a establecimientos turísticos alojativos de nueva construcción.

- En relación con las piscinas, el Plan Insular estableció en su disposición adicional única, apartado 2.1, que "En todos los establecimientos de turismo rural y en los establecimientos turísticos alojativos en el medio rural, se admite como equipamiento vinculado la construcción de piscinas". Esta regulación ha de entenderse inaplicable para los establecimientos del artículo 15 LOAT puesto que, en virtud de lo establecido en el artículo 9.2.b.3) LOAT, la potestad otorgada al planeamiento insular para establecer los estándares de equipamiento lo es sólo para los establecimientos de nueva construcción, ello sin perjuicio de que, como hemos visto, para las otras tipologías, una vez establecidos por el Gobierno de Canarias, no pueda tampoco acometerlos el planeamiento insular. Así las cosas, cabe considerar que una piscina es un equipamiento propio de un establecimiento turístico de nueva construcción y que tienen cabida donde se admita el uso turístico de nueva construcción. Por tanto, no pueden entenderse como equipamientos intrínsecos a las tipologías turísticas del artículo 15 LOAT, a las viviendas vacacionales ni a los establecimientos de turismo rural de más de 40 plazas.
- Respecto a la regulación de las condiciones de edificabilidad de los establecimientos turísticos de la norma 17.2.a) del PTET, cabe señalar que si bien, a priori, resultaría conforme al contenido que ha de incorporar el planeamiento insular de acuerdo al artículo 9.2.b)

LOAT (condiciones de la edificación turística) y que, por tanto, no habría sido alcanzada por el efecto derogatorio del apartado tercero de la disposición derogatoria única de la LSENPC; del estudio de la motivación de esta norma se deduce que resulta inaplicable. Ello es así porque no concurriría razón imperiosa de interés general que justificase tal requisito.

La superficie edificable se plasma en la Memoria de Ordenación del PTEP como intervalo entre valores mínimo y máximos en función de la modalidad alojativa, (restricción cuantitativa económica). Por esa razón, y en cumplimiento del artículo 11.1 a) de la Ley 17/2009, no podrían ser invocadas.

En relación con la edificabilidad son aplicables las determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiaria establecidas en el artículo 58 de la LSENPC, así como las condiciones de implantación de la actividad turística en suelo rústico contenidas en la Sección segunda del Capítulo II de la LOAT.

- El alcance de la disposición derogatoria única de la LSENPC determina la inaplicación de los numerales 1 a 3 del apartado 2.b de la norma 18 del PTEP, relativa a las normas generales de edificación.

### 3.2.10 DEFINICIÓN DE PARÁMETROS REGULADORES DE USOS Y ACTIVIDADES

Tras la entrada en vigor de la LSENPC la definición y clasificación de usos establecida en el PIOLP solo resulta plenamente exigible al PGO en las zonas de valor ambiental (zonas A, Ba y Bb1) por las razones expuestas en el apartado 3.1 anterior. En el resto de zonas, en suelo rústico, excluyendo las que deben ser ordenadas directamente por la planificación insular, los planes insulares siguen siendo competentes, según el artículo 96.2.i) LSENPC, para el "Establecimiento de criterios para homogeneizar los usos en las diferentes categorías de suelo rústico", por lo que tomaremos como referencia la definición de usos establecida en el artículo 276.

Siempre, en el marco señalado, para las zonas A, Ba y Bb1 hay que señalar lo siguiente:

- Respecto de los denominados "usos compatibles autorizables con limitaciones", el PIOLP dispone "Será necesario el pronunciamiento por parte del planeamiento territorial, urbanístico o de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos sobre su admisión, prohibición o localización previa en las áreas donde se admita". La Memoria de Ordenación ahonda en el supuesto cuando señala que "...en los casos en que no exista este pronunciamiento, con la correspondiente localización y condiciones de implantación se considerarán usos prohibidos". Relevante resulta el último inciso del apartado segundo de la letra b) del artículo 275.2 que manda a los Planes Generales a que establezcan las medidas o limitaciones necesarias para asegurar la no perturbación de los usos principales y resto de los compatibles. Dichas limitaciones deben estar relacionadas con la no perturbación de los usos principales de la zona OT correspondiente y el resto de los compatibles (artículo 275.2.b).2) y, lógicamente con los valores a proteger en la categoría/zona afectada. Dichos usos deben contemplar las condiciones imprescindibles para la admisión e implantación de los mismos.
- Los denominados "usos compatibles autorizables sin limitaciones" son aquellos que el PIOLP admite con carácter general, pero que el planeamiento territorial, urbanístico o de los Espacios Naturales Protegidos podrá limitar e incluso prohibir, según se manifiesta en la Memoria de Ordenación. La redacción literal del artículo 275.2 b).1 se refiere a condiciones a la admisión, que debemos entender, en consonancia con la Memoria, que esas condiciones pueden llegar a la prohibición. En caso de admitirse dichos usos deben contemplar las condiciones imprescindibles para su admisión e implantación.
- Con fundamento en lo anterior, el PGO debe clasificar los usos como principales, compatibles complementarios, compatibles autorizables (sin distinción entre autorizables con y sin limitaciones) y prohibidos.

Respecto a los usos que la LSENPC contempla en su artículo 62 LSENPC, la competencia del Cabildo Insular para informar sobre los usos susceptibles de ser declarados de interés público y social en suelo rústico dentro de cualquier Zona OT, no deriva de la planificación insular sino de la intervención de esta administración en los procedimientos que dan amparo a los mismos, bien informando los que se integran en el planeamiento urbanístico (artículo 76.1) bien a través de los informes que se emiten durante su tramitación, o

bien informando los que se tramitan sin previsión por el planeamiento o sin el grado suficiente de detalle, (artículo 77.1).

Así las cosas, en el PGO deben estar localizados y ordenados con el detalle suficiente los que han de quedar amparados por el PGO (existentes o propuestos) y, respecto al resto, deben establecerse las condiciones a que se refiere el artículo 136.C.d) de la LSENPC, respetando las prohibiciones previstas en las distintas zonas OT del PIOLP tal y como se desprende, con carácter general, del citado artículo 62.1 LSENPC y, específicamente, para los suelos rústicos de protección ambiental, de protección agraria, de protección minera y de protección de infraestructura de los artículos 64.1; 66.1; 67.2 y 71.2 LSENPC.

#### 4. CONSIDERACIONES DE LOS INFORMES SECTORIALES

Solo ha emitido informe el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias del Cabildo Insular que se transcribe:

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** *Visto el artículo 169 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, que respecto a los objetivos de la ordenación de los espacios naturales protegidos dispone:*

1. *La gestión de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos deberá atender a los objetivos de conservación, desarrollo socioeconómico y uso sostenible.*
2. *La conservación es el objetivo primario de todos los espacios protegidos y prevalecerá en aquellos casos en que entre en conflicto con otros objetivos.*
3. *El desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en los espacios protegidos, sobre todo en los parques rurales y paisajes protegidos, tendrá una especial consideración en el planeamiento de los mismos.*

**SEGUNDO:** *El artículo 170 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece los criterios para la ordenación de los espacios naturales protegidos:*

1. *El planeamiento de los espacios naturales protegidos establecerá el régimen de los usos, aprovechamientos y actuaciones con base en la zonificación de los mismos y en la clasificación y régimen urbanístico que igualmente establezcan, con el fin de alcanzar los objetivos de ordenación propuestos.*
2. *Los instrumentos de planeamiento de los espacios naturales protegidos incluirán los criterios que habrán de aplicarse para desarrollar un seguimiento ecológico que permita conocer de forma continua el estado de los hábitats naturales y de las especies que albergan, y los cambios y tendencias que experimentan a lo largo del tiempo.*
3. *Los planes rectores de uso y gestión de los parques rurales y los planes especiales de los paisajes protegidos establecerán los criterios para desarrollar el seguimiento de los principales parámetros socioeconómicos de las poblaciones asentadas en su interior, a fin de conocer los cambios y tendencias en el bienestar de la población residente.*
4. *En los espacios protegidos, los planes de las administraciones públicas y las autorizaciones que estas concedan para el aprovechamiento de los recursos minerales, de suelo, flora, fauna y otros recursos naturales, o con ocasión de la implantación de actividades residenciales o productivas, tendrán en consideración la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, conforme a la categoría de protección de cada espacio.*
5. *Los objetivos de gestión que deben perseguir los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos en cada una de las diferentes categorías se integrarán coherentemente para lograr una gestión eficaz.*
6. *Los instrumentos de ordenación de los espacios naturales protegidos incluirán los criterios que habrán de aplicarse para evaluar cada dos años la efectividad de la gestión contando con la intervención de las organizaciones sociales*

*interesadas. Las conclusiones serán objeto de publicación en la sede electrónica de la administración gestora de cada espacio.*

**TÉRCERO:** Considerando que el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, considera el Cigarrón palo palmero (*Acrostichum euphorbiae*) como especie en peligro de extinción. De la misma manera y en los mismos términos, se pronuncia la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

**CUARTO:** Teniendo en cuenta, y según se desprende del Informe Técnico emitido por el biólogo de este Servicio, la especie Dama palmera (*Parolobos aridanae*) está incluida en el Libro Rojo de Especies Vegetales Amenazadas de las Islas Canarias como especie amenazada.

**QUINTO:** Visto que, la especie denominada Cobollín (*Androcymbium hierrense*), está incluida en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, considerada como en peligro de extinción.

**SEXTO:** Considerando que la Tortuga toba (*Caretta caretta*) es una especie amenazada incluida como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Protegidas.

**SEPTIMO:** De conformidad con el artículo 64.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: "La Administración General del Estado y las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera [...]".

**OCTAVO:** Visto, asimismo, el artículo 64.5 del texto legal mencionado en el fundamento anterior, conforme al cual: "Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico".

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior".

**NOVENO:** Considerando, igualmente, el artículo 67.1 b) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, queda expresamente prohibido: "Trasfiriéndose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier estacionación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugares de reproducción, invernada o reposo".

**DECIMO:** Visto, el artículo 69.2 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: "Las comunidades autónomas elaborarán y aprobarán los planes de conservación y de recuperación para las especies amenazadas terrestres".

**DECIMOPRIMERO:** Considerando que las mencionadas especies, esto es: el Cigarrón palo palmero (*Acrostichum euphorbiae*), la Dama palmera (*Parolobos aridanae*) y el Cobollín (*Androcymbium hierrense*), se encuentran en los límites del término municipal de Los Llanos de Aodane al estar contemplado en el Buzador de su Plan General de Ordenación; pero sin embargo no se hace referencia a la situación de amenaza de las mismas.

**DECIMOSEGUNDO:** Considerando la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la normativa sectorial de aplicación, en cuanto al procedimiento autorizatorio y sus plazos.

**DECIMOTERCERO:** Visto el Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos, protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos.

**DECIMOCUARTO:** De conformidad con el Decreto de la Presidencia de este Cabildo Insular núm. 2020/1947, de fecha 10/03/2020 por el que se autoriza a Dña. María de los Angeles Rodríguez Acosta como Miembro Corporativo Delegada en materia de Medio Ambiente y la Resolución núm. 2020/1978 de fecha 20/03/2020 por la que se delega a Dña. María de los Angeles Rodríguez Acosta las atribuciones previstas en el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

**DECIMOQUINTO:** Visto el artículo 23 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en cuanto a las atribuciones de los miembros corporativos delegados.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabildo, **RESUELVO:**

**Primero:** **Primero: INFORMAR AL SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, INNOVACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA, EN RELACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONSULTA COMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AFECTADA SOBRE EL "BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE", LO SIGUIENTE:**

1. **Situación de conservación del Cigarrón palo palmero (*Acrostira euphorbiae*):** Muchas de las nuevas áreas de presencia de esta especie se encuentran inmersas en los dominios del Paisaje Protegido de Tamahca, constituyendo las mejores representaciones de su población y hábitat mejor conservadas. De esta manera, la construcción de un campo de golf en la zona prevista ocasionará tanto la pérdida de diversas poblaciones de esta especie amenazada y protegida como consecuencia de la destrucción de su hábitat y de la desaparición de los ejemplares que en esa zona se encuentra; como supondrá la fragmentación de la población puesto que la ubicación del campo de golf ocupará unos 1300 metros lineales los cuales serían insalvables para una especie con una capacidad de desplazamientos tan limitada, siendo esta uno de los factores principales de amenaza de las especies endémicas de Canarias, causando una importante pérdida de biodiversidad y posible extinción de las especies.

2. **Situación de conservación del hábitat de la Dama palmera (*Parolittia aridanae*):** Se trata de una especie endémica cuya distribución se restringe a las laderas de la localidad de Charco Verde. Puesto que las principales amenazas son de origen antropico, las soluciones pasaría por proteger la zona y declararla con aquella categoría que proteja el medio natural que prohíba cualquier proyecto o actividad urbanística, agrícola o ganadera que pudiese afectar a la especies.

3. **El Ceboflín (*Androcymbium hierrense*):** Aunque está asociada a matorral costero y al piso basal termocanario semiárido, también se encuentra en matorrales asociados a cardonales tabaibales así como sabinares. En la Montaña de La Laguna, si bien está asociada a este tipo de vegetación, se encuentra una población de varias decenas de ejemplares cercana a unos pinos canarios presentes al norte de este cono volcánico. A pesar de ser parte de un Espacio Natural Protegido como es el Monumento Natural de Los Volcanes de Aridane, sería conveniente, como ocurría con la Dama palmera (*P. aridanae*), que se protegiera totalmente la extensión de terreno en la que se encuentra así como hacia donde pudiera desarrollar sin impactos negativos como pueden ser la construcción de pistas o senderos y la presencia de ganado.

4. **Situación el Charcón de El Remo:** Se encuentra en unas condiciones deplorables como consecuencia del vertido incontrolado de aguas negras y residuales de las viviendas, así como la retención ilegal de las tortugas marinas. Se debe informar a los vecinos de que este tipo de actuación está prohibida y se debe establecer la vigilancia oportuna para evitar que esto se produzca, poniéndolo en conocimiento de las administraciones competentes en materia de conservación de la naturaleza.

5. **Colonias de gatos en El Remo:** Daban ser objeto de eliminación debido a los problemas de conservación que pueden ocasionar sobre la fauna nativa y siendo ubicados los animales abandonados en las dependencias que establece la normativa legal vigente y en las condiciones adecuadas para cumplir con el bienestar de dichos animales.

**Segundo:** Notificar la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de Alzada ante el Presidente de la Corporación, de conformidad con el artículo 101 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 81/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares, en el plazo de UN (1) MES, contando a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 y 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante el interesado podrá ejercer cualquier otro que estime oportuno en defensa de sus derechos.

## 5. CONCLUSIÓN

En base a las consideraciones anteriores, en el trámite de consulta a este Cabildo Insular sobre el Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane, se concluye lo siguiente:

1. La ordenación que se establezca en el PGO, en cuanto al planeamiento insular aplicable, debe ajustarse al alcance y consideraciones contenidas en el apartado 3 del presente informe.
2. Deber actualizarse la legislación aplicable que ha sido derogada.
3. Se deberá atender a las consideraciones contenidas en el informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias relacionadas con la protección de determinadas especies.

Este es nuestro informe, que sometemos a cualquier otro mejor fundado en derecho.

En Santa Cruz de La Palma,

La técnica del Servicio de Ordenación  
del Territorio - Arquitecta Técnica

MARTIN  
GARCIA  
NIEVES MARIA  
-42169869J



La Jefa de Servicio de Ordenación del  
Territorio - Arquitecta

BARRETO  
CABRERA  
EDVINA -  
42167137H

Firmado electrónicamente a la hora y fecha indicada

Pág. 32 de 32

Teniendo en cuenta que consta:

- el informe emitido por la Técnico de Administración General del Servicio de Ordenación del Territorio, D<sup>a</sup>. Delia María López Castañeda, de fecha 15 de julio de 2020.

- El informe emitido por la Jefa del Servicio de Ordenación del Territorio Arquitecta, D<sup>a</sup>. Edvina Barreto Cabrera, de fecha 15 de julio de 2020.

Pág. 36 de 37

Siendo competente el Consejo de Gobierno Insular para la adopción de este acuerdo, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 41.1 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se somete a votación y se aprueba, por unanimidad, la propuesta de acuerdo tal y como ha sido transcrita.

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el Artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente, D. Mariano Hernández Zapata, en la sede del Cabildo Insular, y en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 17 de julio de 2020.

  
EL PRESIDENTE,

Mariano Hernández Zapata



*Agri cultura*



**Gobierno de Canarias**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Dirección General de Agricultura

Sr. D. Leopoldo José Díaz Bethencourt  
Viceconsejero de Planificación Territorial y Transición Ecológica  
Avda. Francisco La Roche, n.35  
Edf. Servicios Múltiples I Planta 6ª  
38071 Santa Cruz de Tenerife

08-7/CNCS-nmb  
EXPTE.: 2018/9493

**Asunto: Informe al Borrador y Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.**

En contestación a su escrito con fecha 19 de mayo de 2020 y registro AGPA/29827/2020, se adjunta informe sobre el Borrador y el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Director General de Agricultura.**  
José Basilio Pérez Rodríguez.

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 Edif. Servicios Múltiples II, Planta 3ª 38071 Santa Cruz de Tenerife Tfno.: 922.47.66.02 Fax: 922.47.67.37  
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, nº 22 Edif. Jnahmar, Planta 1ª 35071 Las Palmas de Gran Canaria Fax: 928.11.75.65 - 66

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JOSE BASILIO PEREZ RODRIGUEZ - DIRECTOR/A	Fecha: 28/07/2020 - 14:32:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
REGISTRO INTERNO - N. Registro: TELP / 4108 / 2020 - Fecha: 30/07/2020 08:11:16	Fecha: 30/07/2020 - 08:11:16
ENTRADA - N. General: 0 / 2020 - N. Registro: TELP / 18077 / 2020	Fecha: 30/07/2020 - 08:11:15
REGISTRO INTERNO - N. Registro: AGPA / 11984 / 2020 - Fecha: 29/07/2020 08:31:02	Fecha: 29/07/2020 - 08:31:02
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0JM4nZAscsgHDd6t4k__zT2ZssKClFMQ1	 
El presente documento ha sido descargado el 30/07/2020 - 10:05:10	



## INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS Y ORDENACIÓN RURAL SOBRE EL BORRADOR Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE

08-7/CNCS-nmb

EXPTE.: 2018/9493

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2020 y registro AGPA/29827/2020, tiene entrada en este Centro Directivo un escrito de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica solicitando pronunciamiento respecto del Borrador y Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, del Plan General de Ordenación, en adelante PGO, de Los Llanos de Aridane (La Palma).

Según lo establecido en la Disposición Adicional Decimonovena de la *Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias*, en adelante Ley 4/2017, de 13 de julio, este Departamento emite informe preceptivo sobre la afección de los instrumentos de ordenación a los suelos agrícolas identificados por el Mapa de Cultivos de Canarias publicado en el BOC número 228, de 25 de noviembre de 2019, así como a las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Canarias, en adelante REGAC.

### 2. ANÁLISIS

El presente análisis se divide en cuatro partes: en la primera se lleva a cabo un análisis de la distribución de los suelos agrícolas y de las explotaciones ganaderas presentes en el municipio de Los Llanos de Aridane y se aportan datos relativos a las infraestructuras de riego y algunos datos socio-económicos de índole agraria; en la segunda, se realizan unas observaciones en materia de ordenación del suelo agrario relativas al Borrador de PGO de Los Llanos de Aridane; en la tercera se establece una serie de indicaciones a tener en cuenta a la hora de redactar el PGO y en la cuarta se analiza el DIE que acompaña al Borrador.





## 2.1 Análisis de distribución de los suelos agrícolas y explotaciones ganaderas y datos económicos del municipio de Los Llanos de Aridane.

El municipio de Los Llanos de Aridane posee un total de 1.413,85 ha de superficie agrícola utilizable (SAU), lo que supone el 29,10 % de la superficie municipal. Dentro de esta SAU, 1.042,63 ha se encuentran cultivadas y 371,22 ha están sin cultivar. Por tanto, más del 70% de la SAU de Los Llanos de Aridane presenta cultivos, siendo este uno de los porcentajes más elevados de todos los municipios de Canarias. Los cultivos más destacados en cuanto a superficie ocupada son la platanera con 741,78 ha, los frutales subtropicales con 147,31 ha y la viña con 72,39 ha. Dentro de los frutales subtropicales, destaca el aguacate con 130,85 ha cultivadas.

En el término municipal de Los Llanos de Aridane, se encuentran 5 Espacios Naturales Protegidos (en adelante, ENP): Paisaje Protegido del Barranco de Las Angustias, Monumento Natural del Tubo de Todoque, Monumento Natural de los Volcanes de Aridane, Paisaje Protegido de Tamanca y Paisaje Protegido de El Remo. La SAU presente dentro de estos ENP asciende a 157,80 ha, lo que supone alrededor del 15% de la SAU total del municipio, siendo el Paisaje Protegido de El Remo el que mayor superficie ostenta, con 130,15 ha, de las cuales 128,77 están cultivadas con plátano y 1,33 están sin cultivar.

En cuanto a las explotaciones ganaderas, según los datos del REGAC, el municipio cuenta con 33 explotaciones ganaderas que albergan a 3.314 animales, que representan un total de 323 UGM. El 50,8 % de las UGM pertenecen a especies de caprino, el 20,7% a porcino, el 17,1% a vacuno, el 7,3% a ovino y el restante 4,2% a conejos y abejas.

En relación con las infraestructuras de regadío de interés regional, se han ejecutado con fondos públicos canarios y europeo varias obras que discurren totalmente o en parte por el municipio de Los Llanos de Aridane como son las redes de riego de Dos Pinos, Teniscas, Hoyas del Remo y Cuatro Caminos. Asimismo, el Plan de Regadíos de Canarias recoge entre las actuaciones a llevar a cabo para el periodo 2014-2020: la red de riego Comunidad Regantes Canal Alto: La Cruz-Bermeja (Actuación 6.00.01) y la red de riego El Paso-Las Manchas (Actuación 6.00.02). Además, identifica la red de riego Los Barros-Los Pedregales como iniciativa y



titularidad privada de interés.

Respecto a los datos económicos, destacan las subvenciones que se reciben relativas al Programa Comunitario de Apoyo a las Producciones Agrarias y al Programa de Desarrollo Rural de Canarias. Según los datos del Fondo Español de Garantía Agraria, en 2019, las personas físicas y jurídicas con domicilio fiscal en el municipio de Los Llanos de Aridane que fueron beneficiarios de estas ayudas recibieron un total de 18.325.259,35 euros.

Con relación al empleo, los datos obtenidos de la Estadística de Afiliación a la Seguridad Social publicada en la página web del Instituto Canario de Estadística reflejan que en diciembre de 2019, el 9,77% de los afiliados residentes en el municipio, pertenecían al grupo de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

## 2.2 Análisis del Borrador del PGO de Los Llanos de Aridane

El Borrador del PGO del municipio de Los Llanos de Aridane hace referencia a una serie de aspectos que tienen que ver con el sector agrario. A continuación, se señalan aquellos puntos en los cuales la ordenación puede afectar a la actividad agrícola y ganadera y se detalla una serie de consideraciones que se deben tener en cuenta a la hora de redactar el presente PGO.

### 2. Los antecedentes del procedimiento

En este apartado, el Borrador del PGO de Los Llanos de Aridane esboza, a grandes rasgos, las líneas básicas establecidas para la redacción del nuevo plan.

Respecto al modelo territorial, se establece como objetivo mantener las señas de identidad del municipio. Dado que Los Llanos de Aridane presenta gran superficie agrícola cultivada o susceptible de ello, se requiere que se ponga en valor ese suelo agrícola como señal de identidad del municipio.

En cuanto al sistema dotacional, se considera adecuado el apoyo e impulso que se quiere dar a las infraestructuras ligadas al agua. En este sentido, a la hora de categorizar el suelo rústico de protección agraria, se deberá tener en cuenta la





existencia de infraestructuras de riego que son propias de esta categoría de suelo.

En relación con la actividad económica, el Borrador resalta la importancia del sector primario y reconoce el valor de los suelos agrícolas y la ordenación de la actividad productiva. Asimismo, se menciona que se debe fomentar el desarrollo de las medianías y potencialidades agropecuarias del municipio y se apuesta por la cohabitación de estos usos con energías verdes. Por tanto, se debe evitar la pérdida de suelo agrario derivada de la implantación de energías renovables, facilitando la implantación de estas sobre las cubiertas de las edificaciones e instalaciones propias de la actividad agraria y fomentando la puesta en marcha de proyectos agroenergéticos, que combinen ambos usos. En todo caso, en este tipo de proyectos se deberá asegurar que los cultivos cuentan con los requerimientos lumínicos necesarios para su correcto desarrollo.

Por otra parte, en este punto también se indica que la ordenación de la agricultura intenta que los objetivos productivos de los agricultores no perjudiquen esos apreciados por el conjunto de la sociedad y establece que como consecuencia de ello, gran parte de la regulación que afecta a este sector no persigue objetivos propiamente agrícolas y ganaderos, sino también paisajísticos, ambientales, socioculturales, etc. En este sentido, se considera que el suelo agrario debe ser ordenado partiendo de la premisa de que se debe permitir ejercer la actividad agraria sobre él. Si, en aras de proteger el paisaje agrícola, se establecen muchas limitaciones a la actividad agraria, puede ocurrir, que estas imposibiliten su desarrollo y con ello se pierda el paisaje agrícola que se quiso proteger. Por tanto, las determinaciones relativas al suelo agrario deben establecerse desde un profundo conocimiento técnico y legal de la actividad agraria para evitar estas incongruencias. Asimismo, se debe prescindir de todas aquellas determinaciones propias del suelo urbano que nada tienen que ver con el suelo agrario.

Por último, en relación al epígrafe relativo al Plan Insular y normativa de adaptación, recordar que en la disposición adicional decimonovena de la Ley 4/2017, de 13 de julio, se establece que siguen vigentes las directrices de ordenación general 58 y 62, en las que se determina, entre otros que hay que definir de forma precisa y firme, por el planeamiento general, los límites del suelo rústico, con atención especial al tratamiento de las periferias urbanas, el entorno de los núcleos y los bordes de las vías rurales, desarrollando un mapa de zonas de interés agrícola de la periferia urbana que



evite la pérdida de sus valores y su integración en el proceso urbano.

#### 4. *Los antecedentes urbanísticos de Los Llanos de Aridane.*

En el Plan General O.U. de 1987 se identificaron, en su día, una serie de problemas previos respecto al suelo agrario: mal estado de la red viaria agrícola, recesión de las áreas agrícolas de medianías y competitividad del uso residencial con el agrícola. Resulta interesante llevar a cabo un diagnóstico de la situación actual en la que, entre otros, se compruebe si persisten los problemas detectados hace 33 años y, en caso afirmativo, analizar si en planeamiento ha podido influir en las posibles causas, debido, por ejemplo, a una categorización del suelo inadecuada a la naturaleza del suelo agrario y/o a la presencia de determinaciones que limiten en exceso el desarrollo de la actividad agraria. Asimismo, sería importante analizar si desde el planeamiento se puede facilitar la puesta en cultivo de las áreas agrícolas de medianías que permita mejorar los ratios de soberanía alimentaria.

#### 5. *Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas.*

En relación con el objetivo de planificación mediante el que se pretende consolidar la forma de crecimiento urbano, manteniendo las discontinuidades y las áreas agrícolas intersticiales que lo caracterizan, el Borrador establece que existen áreas rurales que se quedan rodeadas por una serie de tramas urbanas lineales y que el modelo del presente PGO se plantea que alguna de esas áreas continúen siendo suelo rústico y se mantenga, allí donde existe, la actividad agrícola. A este respecto, se considera que todo aquel suelo cultivado o potencial de ser cultivado debe ser clasificado como suelo rústico y en todo caso, aquel que presenta infraestructuras de riego llevadas a cabo con fondos públicos.

Respecto al objetivo de poner en valor el paisaje agrícola y natural, y, en concreto, el objetivo operativo de proteger el espacio agrícola como elemento definitorio del paisaje, destacar que además de lo expuesto en el borrador en este punto, para proteger el paisaje agrícola es imprescindible que se facilite la actividad agrícola y, por tanto, cualquier determinación urbanística que impida el desarrollo normal de la actividad, puede conllevar el cese de la actividad y con él, la pérdida de ese paisaje tan característico del municipio de Los Llanos de Aridane.





En cuanto a la ordenación transitoria del ENP de El Remo hasta la aprobación de su instrumento de ordenación, se deberá atender al carácter eminentemente agrícola de este espacio protegido.

Asimismo, en cuanto al tratamiento de la franja costera Puerto Naos-El Remo, la ordenación propuesta deberá respetar el suelo agrícola existente.

#### 6. Modelo y alternativas previas a la ordenación

A grandes rasgos, se considera adecuado el modelo propuesto frente a las otras alternativas de ordenación, si bien se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas en el presente análisis.

### 2.3. Indicaciones a tener en cuenta en la redacción de los PGO

A continuación, se expone una serie de indicaciones que normalmente se realizan en los diferentes instrumentos de ordenación que se analizan y que se considera que deben tenerse en cuenta en la redacción del PGO del municipio de Los Llanos de Aridane:

#### 2.3.1. Uso de los términos agricultura intensiva, extensiva, de exportación y tradicional

Se considera que la diferenciación que se realiza en muchos instrumentos de ordenación entre agricultura intensiva y extensiva carece de sentido, ya que en Canarias prácticamente no existe la agricultura extensiva pues esta requiere de grandes superficies que, dada la orografía y estructura de la propiedad existente, imposibilita que esta se lleve a cabo en gran parte de las islas, como en La Palma.

En segundo lugar, se estima que la distinción que en ocasiones se establece entre "cultivos destinados a la exportación" y "cultivos de mercado interior" no es correcta. La *Orden de 12 de marzo de 1987 por la que se establecen para las islas Canarias las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales* establece que en Canarias está prohibido importar frutos frescos procedentes de cualquier otro país, incluida la península, de los géneros *Ananas*, *Annona L.*, *Carica*, *Litchi*, *Mangifera*, *Musa*, *Passiflora*, *Persea*, *Psidium* y otros frutos



frescos cultivados principalmente en regiones tropicales, salvo en el caso de *Annona cherimola* Mill., que sí se permite su importación siempre que provenga de un país de la CEE. Por tanto, salvo el caso del chirimoyo, todos los frutos subtropicales consumidos en Canarias son producidos en las islas y, por tanto, parte de producción cultivada está destinada a mercado interior. Respecto a los productos hortícolas, si bien una parte de la producción de tomate y algún otro cultivo como el pepino, pimiento o tomate cherry se exporta, otra parte se destina al mercado interior. Por tanto, desde un punto de vista técnico y de ordenación urbanística, no tiene sentido hacer una clasificación en función del destino de la producción, ya que no existen cultivos que exclusivamente vayan destinados a exportación y otros al mercado interior. Asimismo, en una misma explotación parte de la producción puede ser exportada y otra dirigida al consumo local.

Por tanto, se ha de evitar toda mención relativa a la existencia de dos tipos de agricultura según su intensidad o destino de la producción.

### 2.3.2. Usos agrarios ordinarios

En cuanto a los usos agrícola, ganadero y de pastoreo, la Ley 4/2017, de 13 de julio establece en el artículo 59 punto 2 apartado a) que estos comprenderán la producción, transformación y la comercialización de las producciones, así como las actividades, construcciones e instalaciones agroindustriales necesarias para las explotaciones, por lo que en todas aquellas categorías de suelo en las que sea compatible el uso agrario debe permitirse a su vez las construcciones, edificaciones e instalaciones necesarias para llevar a cabo este uso y, en todo caso, aquellas exigidas por la legislación sectorial. De otro modo, se considera que se estará realizando una prohibición indirecta de este uso.

### 2.3.3. Definiciones de conceptos agrarios.

A la hora de establecer definiciones, se debe ceñir, por motivos de seguridad jurídica, a las definiciones legales contenidas en la legislación sectorial. A modo de ejemplo, el artículo 2 punto 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias recoge la definición de “explotación agropecuaria, por lo que no cabría otra definición al respecto.





### 2.3.4. Uso del término “suelos agrícolas abandonados”

En muchas ocasiones se hace referencia a los suelos agrarios abandonados. Resulta más correcto hablar de suelos agrícolas “sin cultivo”, ya que el término “abandonado” tiene una connotación peyorativa. Además, si se traslada el concepto a las viviendas, una vivienda no habitada no tiene por qué ser una vivienda abandonada. Lo mismo ocurre con el suelo sin cultivar.

### 2.3.5. Prohibición de invernaderos en suelo rústico de protección agraria.

La implantación de invernaderos en esta subcategoría de suelo debería estar justificada en base a criterios de autoabastecimiento y ambientales más allá del impacto paisajístico que puedan generar, ya que este tipo de consideraciones no caben en suelos rústicos de protección agraria cuya finalidad, según el artículo 34 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, es el aprovechamiento agrícola, entre otros. El hecho de que un cultivo o serie de cultivos tengan que desarrollarse bajo la técnica de invernadero puede ser debido a diferentes motivos: aumento de la temperatura respecto al aire libre para poder cultivar todo el año, generación de un “efecto sombreado” en época de alta radiación o provocación de un “efecto cortaviento” en zonas ventosas. Además, estas instalaciones evitan la entrada de ciertas plagas, resultan más seguras durante la aplicación de tratamientos fitosanitarios que en condiciones de aire libre donde la deriva del viento puede arrastrar partículas hacia el exterior de las explotaciones y favorecen el control biológico mediante suelta de enemigos naturales. De hecho, los invernaderos están permitidos en agricultura ecológica para ciertos cultivos, como la platanera y las hortalizas. Asimismo, la prohibición relativa a la implantación de invernaderos sobre suelo agrícola, se traduce en una disminución de superficie disponible para la producción local, durante todo el año, de alimentos básicos en la cesta del consumidor, como son las verduras y hortalizas, lo que implica que haya que importarlos de otros lugares, con el consecuente gasto energético que ocasiona su transporte y los deterioros ambientales que ello implica: aumento de la emisión de gases invernaderos, consumo de combustibles, etc. Por todo ello, los invernaderos deberían estar permitidos en todo el suelo rústico de protección agraria.







### 2.3.6. Retranqueos de invernaderos.

La Ley 4/2017, de 13 de julio exime a los invernaderos en su artículo 58 de la obligación de respetar un retranqueo mínimo a linderos y caminos para estas instalaciones en defecto de determinaciones expresas del planeamiento, por entender que son fácilmente desmontables, argumento que se recoge en el párrafo 4 del punto VIII del preámbulo. Por tanto, se debe evitar toda referencia a los retranqueos en invernaderos.

### 2.3.7. Prohibiciones de desbroce en suelo agrícola

Las prohibiciones relativas a los desbroces en suelo agrícola deberían estar únicamente condicionadas a la presencia de especies protegidas por la normativa actual.

Asimismo, se debe tener en cuenta el artículo 268 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, que obliga a los propietarios de los terrenos agrícolas de labradío situados a menos de 500 metros de las superficies forestales arboladas a garantizar su limpieza y mantenimiento como medida de protección contra incendios, por lo que en esta franja no debe prohibirse el desbroce.

### 2.3.8. Altura de aportes de tierra vegetal.

La Orden de 10 de diciembre de 2018 por la que se convocan de manera anticipada para el ejercicio 2019, las subvenciones destinadas a apoyar las inversiones en explotaciones agrícolas, que se enmarca dentro de la medida 4.1 del Plan de Desarrollo Rural de Canarias para el periodo 2014-2020 recoge en su Anexo II de Baremos Estándar de Costes Unitarios como actuación subvencionable el aporte de al menos 50 cm de tierra vegetal, por lo que la limitación de alturas menores, implica que la persona interesada no pueda acceder a este tipo de subvenciones.

### 2.3.9. Altura de bancales

El *Inventario de tecnologías disponibles en España para la lucha contra la desertificación* recoge la técnica de los bancales como medida de conservación de





suelos encaminada a disminuir las pérdidas por erosión del suelo. En la ficha que describe esta técnica, se establece que los valores óptimos para el normal desarrollo de los cultivos están entre 15 y 50 metros de anchura (fondo) de bancale, si bien en cultivo de frutales la anchura óptima puede quedar reducida a 8–10 metros. Partiendo de estos datos, y adaptándolos a las características particulares de Canarias, se considera que un bancale funcional debe ser de al menos 8 metros de anchura (fondo), ya que esta permite la mecanización del cultivo y el riego mediante aspersores. Por todo ello, las determinaciones urbanísticas establecidas para los banales deberían permitir la ejecución de banales funcionales de al menos 8 metros de ancho.

#### 2.3.10. Altura de cortavientos

Las órdenes ministeriales que definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios de los seguros agrarios para ciertos cultivos, como las hortalizas, exigen para poder asegurar los cortavientos de tela plástica y mixta, que estos tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que esta sea variable entre 4 y 8 metros. En consecuencia, la limitación de la altura de los cortavientos no debe impedir que estos sean asegurables.

#### 2.3.11. Determinaciones relativas a infraestructuras de almacenamiento de agua

Respecto a las dimensiones para infraestructuras de abastecimiento de agua de uso agrario, estas intervenciones deben ser proporcionales a las necesidades hídricas del cultivo o cultivos, localización de las explotaciones agrícolas y superficie cultivada o superficie cultivable de las explotaciones agrícolas a las que se va a abastecer y/o a los requerimientos hídricos de las explotaciones ganaderas, no estableciéndose limitaciones de otra índole. Asimismo, deberá tenerse en cuenta la disponibilidad de agua en el lugar de ubicación.

#### 2.3.12. Clasificación de las explotaciones ganaderas de autoabastecimiento

En ocasiones, en los PGO se clasifican las explotaciones ganaderas en función del número de animales y UGM sin tener en cuenta la normativa sectorial existente.



Respecto a las explotaciones de autoconsumo, se debe atender, entre otras, a la siguiente normativa y modificaciones futuras:

- En el artículo 2 del *Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo* se define la explotación para autoconsumo como aquella utilizada para la cría de animales con destino exclusivo al consumo familiar, con una producción máxima por año de 3 cerdos de cebo, y sin disponer de reproductoras. Asimismo, se define “explotación reducida” como aquella que alberga un número máximo de 5 reproductoras, pudiendo mantener un número no superior a 25 animales de cebo. En todo caso, la explotación no podrá albergar una cantidad de animales de la especie porcina superior al equivalente de 5,1 UGM.
- En el artículo 2 del *Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas* se define como explotación de autoconsumo aquella cuyo censo máximo de hembras reproductoras en producción sea menor o igual a cinco y que no comercialice su producción.
- En el artículo 2 del *Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne* se define como explotación de autoconsumo aquella que produzca hasta un máximo de 210 kilos en equivalente de peso vivo de ave al año y en ningún caso comercialice los animales o su carne. Asimismo, se indica que no podrán tener esta consideración las explotaciones que mantengan o críen especies de aves corredoras (ratites).

Por consiguiente, hay que ceñirse a las definiciones que establece la legislación sectorial existente.

### 2.3.13. Actos de ejecución que favorecen la economía circular.

Los PGO carecen normalmente de la regulación de actos de ejecución que favorecen la economía circular y minimizan la cantidad de residuos agrarios como son las instalaciones para la gestión y compostaje de residuos agrícolas y ganaderos





propios de la explotación agraria. Por tanto, se considera que estas deben estar incluidas en la normativa.

## 2.3 Análisis del Documento Inicial Estratégico del PGO de Los Llanos de Aridane

En este apartado se lleva a cabo un análisis del Documento Inicial Estratégico del PGO de Los Llanos de Aridane y se hace una serie de consideraciones que se debe tener en cuenta a la hora de redactar el Estudio Ambiental Estratégico.

### 5. Características ambientales y sociales del municipio de Los Llanos de Aridane

#### 5.3 Hidrología

En este punto, si bien se nombran algunas de las infraestructuras hidráulicas que proporcionan agua para el desarrollo de la actividad agraria, se considera necesario que en la redacción del Estudio Ambiental Estratégico se tengan en cuenta todas las existentes y, en todo caso, aquellas que han sido ejecutadas con fondos públicos.

#### 5.4 Suelos

En este apartado, se debería hacer referencia también a los antropoles que son suelos que tienen un horizonte superficial profundamente modificado por las actividades humanas, en particular las agrícolas. Estos están constituidos a partir de suelos naturales que fueron transportados desde las zonas de medianías y cumbre a las zonas de la costa, sobre los que actualmente se desarrollan cultivos, principalmente el plátano. Por tanto, son suelos removidos y no representativos de la zona donde se localizan altitudinalmente, pero de gran importancia para el cultivo de alimentos.

#### 5.6. Fauna

En este punto, se debería estudiar la presencia de aves ligadas a los agrosistemas presentes en el municipio de Los Llanos de Aridane y en caso afirmativo, analizar si alguna de ellas está protegida por la normativa vigente.



## 5.7. Paisaje

En este apartado, se hace mención al cultivo del plátano y indica que la introducción de los invernaderos o cultivos bajo mallas ha alterado la calidad visual y el atractivo paisajístico. En este sentido, cabe destacar que en los suelos agrícolas se debe priorizar el desarrollo de la actividad agrícola frente a cuestiones subjetivas como el paisaje.

### *7. Análisis de la problemática y oportunidades.*

#### 7.1. :Fichas de problemáticas y oportunidades.

Respecto a la actuación denominada “Articulación de las áreas de uso turístico en la costa”, se debe intentar que la afección a los suelos agrícolas sea la menor posible, ya que se debe preservar el suelo fértil frente a su sellado.

### *12 Potenciales impactos ambientales.*

En relación con los impactos a la fauna en el medio rural, habría que estudiar también si existen impactos positivos por la presencia de agrosistemas con infraestructuras de almacenamiento de agua para riego que permiten tener un hábitat apropiado para ciertas aves.

### *Otras cuestiones a destacar*

Dado que en el municipio de Los Llanos de Aridane se desarrolla actividad agraria y ganadera, se considera necesario analizar, a su vez, la existencia de biodiversidad agraria en este territorio. En concreto, se debería evaluar la presencia de variedades locales agrícolas y de razas autóctonas canarias de acuerdo con el Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.



### 3. INFORME



Visto todo lo anterior, se considera que en la redacción del PGO de Los Llanos de Aridane se deberá atender a las indicaciones establecidas en el análisis con el fin de proteger el suelo agrario y la actividad agraria presente en el municipio. En cuanto al Estudio Ambiental Estratégico, este deberá incluir:

- Inventario de todas las infraestructuras hidráulicas existentes llevadas a cabo con fondos públicos.
- Análisis de los antrosoles.
- Análisis de preservación del suelo fértil en la actuación denominada "Articulación de las áreas de uso turístico en la costa".
- Estudio de impactos positivos derivados de la presencia de agrosistemas con infraestructuras de almacenamiento de agua para riego que permiten tener un hábitat apropiado para ciertas aves.
- Estudio de la biodiversidad agraria.

En Santa Cruz de Tenerife,

Documento firmado digitalmente

Técnico- Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.  
Patricia Aranda Marcellán

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
PATRICIA ARANDA MARCELLAN - TECNICO	Fecha: 24/07/2020 - 09:10:09
En la dirección <a href="https://seda.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://seda.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 00FspKis55qKncDEd5yDADC-9f1k00A2r	 
El presente documento ha sido descargado el 30/07/2020 - 10:05:55	

**GOBIERNO DE CANARIAS**

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio

2020

**PRESENTACION**

Fecha 02/09/2020

Hora 15:31:32

**REG. E/S**

Nº General 1198969

Nº Registro TELP/25030

Fecha 02/09/2020

Hora 15:31:33

**RELACIÓN DE INTERESADOS**

Persona	Tipo de documento	Documento
DIRECCIÓN GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR	Sin documento	

**DATOS DE LA ENTRADA**

Resumen: INFORME EIA PGO LLANOS DE ARIADNE

Observaciones:

Tipo de transporte:

Número de transporte:

Fecha de documento:

Referencia:

Usuario: Mª JOSÉ QUIRÓS ARTEAGA

**ADMINISTRACIÓN INICIAL**

000002023 Reg. General M. Transicion Ecologica (s. JUAN DE LA CRUZ)

**DESTINO**

Asunto	Departamento
	CONSEJERIA TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF. TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL

**DOCUMENTO Y ANEXOS**

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
Informe_EIA_PGO_Llanos_Ariadne.pdf Informe_EIA_PGO_Llanos_Ariadne.pdf	4 Mb Copia simple	NDE: 0N4kF38ErwGdRumJteCdKT03kUv3FM73N Huella: SHA- 256:5967cdecda9a04682ce53ccc05bc5594ccf50 ed588850b8b00944f3c0936d93b
ficheroTecnico_metadatado.xml ficheroTecnico_metadatado.xml	1 Kb -	NDE: 0Kd7yFeRtVdjkuGQyzeqcs-7GEMwMbLEE Huella: SHA- 256:1daa6ece1a2c84f5d5342ed438b6e99d118f4 b2fa620c480115146f224fb13d7
Justificante_CSV_O00002023s2000028636.pdf Justificante_CSV_O00002023s2000028636.pdf	82 Kb Original	NDE: 034AzmTLXCJFzmJ375SrViMXLgSKfoXBD Huella: SHA- 256:4e816fc7624db93e14ad8b3dcfa703b4c31d6 2667e14af3b7a43af99ce549dd0

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección:

[https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)



**GOBIERNO DE CANARIAS**  
REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

Ejercicio 2020

**PRESENTACION**

Fecha 02/09/2020

Hora 15:31:32

**REG. E/S**

Nº General 1198969

Nº Registro TELP/25030

Fecha 02/09/2020

Hora 15:31:33

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 02 de septiembre de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GOBIERNO DE CANARIAS -	Fecha: 02/09/2020 - 15:31:37
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 1198969 / 2020 - N. Registro: TELP / 25030 / 2020	Fecha: 02/09/2020 - 15:31:33
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 03O9kLEi9Dt - s - H0ltpu8357AifCalhjC	
El presente documento ha sido descargado el 04/09/2020 - 12:49:59	





Código seguro de Verificación : GEISER-910e-43f0-66f4-4bef-8ab9-d995-01c2-8a5e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Reg. General M. Transición Ecológica (s. JUAN DE LA CRUZ) - O00002023  
Fecha y hora de registro en: 02/09/2020 12:08:32 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 02/09/2020 12:07:35 (Horario peninsular)  
Número de registro: O00002023s2000028636  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: Si

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
Resumen/Asunto: Informe EIA PGO Llanos de Ariadne  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Dirección General de la Costa y el Mar - E04795206 / Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica - A05033176 / Comunidades Autonomas  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

### Adjuntos

Nombre: Informe EIA PGO Llanos Ariadne.pdf  
Tamaño (Bytes): 4.547.786  
Validez: Copia  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-4e1e-d69c-e683-43f7-b5ac-a31d-35fe-524a  
Hash: a81cbfa5b25691a4db50c7b19a6c2c260a7bc4d6c9bb8c4d29885fa701a8ea9940ba3af14844dd2435d895dea6f1b91c893f4b712fbb190f17fcb79157d6409  
Observaciones:

La Oficina de Registro Reg. General M. Transición Ecológica (s. JUAN DE LA CRUZ) declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-910e-43f0-66f4-4bef-8ab9-d995-01c2-8a5e	02/09/2020 12:08:32 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
O00002023s2000028636	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
034AzmTLXCJFzJ375SrViMXLgSKfoXBD



El presente documento ha sido descargado el 04/09/2020 - 12:50:56



O F I C I O

FECHA : 01 SEP 2020

SU/REF:2018/9493

NUESTRA/REF: INF09-20-38-0009

PGO Llanos Ariadne

ASUNTO:

**Plan General de Ordenación de los Llanos de Ariadne. (Isla de la Palma, provincia de Sta Cruz de Tenerife)**

DESTINATARIO

VICECONSEJERÍA DE PLANIFICACIÓN  
TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

GOBIERNO DE CANARIAS

Se ha recibido en esta Dirección General, el 12 de junio de 2020, consulta de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica (Gobierno de Canarias), correspondiente a **"Plan General de Ordenación de los Llanos de Ariadne"**. La consulta se formula de conformidad con lo previsto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

#### 1) DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y ACTUACIONES OBJETO DE INFORME.

La solicitud presentada, consta del Documento Inicial Estratégico (DIE) suscrito en marzo de 2019, compuesto de Memoria y Planos, con dos alternativas (1 y 2), no eligiendo ninguna de ellas, y el Borrador del Plan General de Ordenación, suscrito en julio de 2019, de Memoria, Anexo y Planos.

En el apartado 4 de la Memoria se señala que el municipio de Los Llanos de Aridane cuenta con un Plan General de Ordenación (PGO) aprobado de forma parcial en junio de 1987 (Texto Refundido de 1988), vigente en la actualidad por anulación del Plan de 2011 por Sentencia del Tribunal Supremo por defectos de tramitación.

Según se indica en el apartado 5.2 de la Memoria del Borrador y el apartado 8 del DIE, los objetivos concretos del modelo propuesto por el presente PGO son:

- Potenciar el área de centralidad urbana, la concentración de dotaciones y equipamientos, la densidad residencial y los usos comerciales.
- Consolidar la forma de crecimiento urbano, manteniendo las discontinuidades y las áreas agrícolas intersticiales que lo caracterizan.
- Organizar las áreas estratégicas del centro urbano mediante corredores de espacios libres que vinculan los Espacios Naturales Protegidos e integran los equipamientos.
- Estructurar las piezas que configuran el eje viario complejo de la carretera de Los Llanos a Puerto Naos (LP.213).
- Articular las diversas áreas turísticas de costa.
- Consolidar y ordenar las áreas rurales con asentamientos de diversos tipos (rurales, agrícolas, compactos, diseminados).
- Redefinir las áreas productivas industriales y comerciales.
- Poner en valor el paisaje agrícola y natural (definir un tratamiento paisajístico de las líneas de cornisa, integrar los ENP en la estructura general de espacios libres, regular el tratamiento de los bordes urbano/agrícola y proteger el espacio agrícola como elemento definitorio del paisaje).





## 2) CONTEXTO DE LA ACTUACIÓN.

El municipio de Los Llanos de Aridane cuenta con los expedientes de deslinde siguientes:

- DL-31-TF (O.M. de 21 de noviembre de 2005), El Remo
- DL-36-TF (O.M. de 20 de marzo de 2002), desde el Remo hasta la Bombilla.
- DL-35/1-TF (O.M. de 25 de marzo de 1998), La Bombilla, entre los vértices M-0 y M-10..

## 3) CONSIDERACIONES GENERALES Y OBSERVACIONES.

1. En los Planos aportados, tanto del Borrador del PGO como del DIE, no se representan las líneas de deslinde y sus servidumbres. Este aspecto deberá subsanarse con arreglo a los datos que, previa petición, facilitará el Servicio Provincial de Costas de Tenerife, debiendo reflejar las líneas a una escala adecuada a fin de poder valorar el grado de incidencia de las actuaciones propuestas respecto a la normativa de Costas.

Conforme a lo regulado en el artículo 227.4 a) del RGC, en todos los Planos deberán representarse las líneas de ribera del mar, deslinde del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), las servidumbres de tránsito y protección, la zona de influencia y los accesos al mar, debidamente acotados, teniendo en cuenta que en las zonas urbanas y urbanizables los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500 metros y los peatonales 200 metros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Costas.

2. La documentación urbanística del Plan General es un Borrador, con un modelo y alternativas de la ordenación que no se pormenorizan en acciones concretas ni se trasladan a la documentación gráfica, por lo que a continuación se realizan una serie de observaciones generales que deberán ser tenidas en cuenta:

- En terrenos de DPMT:

- La utilización del dominio público marítimo-terrestre debe ser acorde con la naturaleza del mismo, de acuerdo con lo regulado en el artículo 31 de la Ley de Costas. Asimismo, conforme a lo regulado en el artículo 32 de la Ley de Costas, únicamente se podrá permitir la ocupación de dicho dominio para aquellas actividades o instalaciones, que por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, previo a la obtención del título habilitante para su ocupación.
- Las actuaciones que se planteen en terrenos de DPMT deberán contar con el correspondiente título habilitante, y en cualquier caso estarán a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas.
- Las edificaciones e instalaciones existentes en DPMT se regularán conforme al régimen transitorio de la normativa de Costas que sea de aplicación.
- En todo caso, se considera conveniente indicar que, en caso de extinción de alguna de las concesiones vigentes en terrenos de DPMT, los terrenos quedarán sujetos al régimen general establecido en la Ley de Costas, sin que las determinaciones del PGO puedan vincular a la Administración del Estado a los efectos previstos en el artículo 72 de la Ley de Costas de su decisión sobre el destino final de las obras e instalaciones existentes.





- En relación a la servidumbre de tránsito, deberá garantizarse que esta zona se mantiene permanentemente expedita para el paso público peatonal y para los vehículos de vigilancia y salvamento, conforme lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Costas.
- En cuanto a la servidumbre de acceso al mar, tal como dispone el artículo 28 de la Ley de Costas, el PGO deberá prever los suficientes accesos públicos y gratuitos al mar fuera del DPMT, salvo en espacios calificados como de especial protección, debiendo tener en cuenta que en las zonas urbanas y urbanizables los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí como máximo 500 metros y los peatonales 200 metros. Este aspecto deberá garantizarse a lo largo del borde litoral del municipio, grafiando en los Planos los accesos al mar debidamente acotados.
- En la zona de servidumbre de protección deberá tenerse en cuenta:

- Respecto al uso residencial:

De acuerdo con lo regulado en el artículo 25.1 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento General, si bien la calificación como residencial resulta compatible con la normativa de Costas, la edificación residencial es un uso expresamente prohibido en la zona de servidumbre de protección, sin perjuicio del régimen transitorio que sea de aplicación.

- Respecto al resto de usos (equipamientos, dotaciones, etc.):

El artículo 25.2 de la Ley de Costas señala que *"con carácter ordinario, sólo se permitirán en esta zona las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación, como los establecimientos de cultivo marino o las salinas marítimas, o aquellos que presten servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como las instalaciones deportivas descubiertas"*.

Por lo expuesto, con carácter general, cualquier edificación deberá localizarse fuera de la servidumbre de protección, sin perjuicio de la justificación en debida forma de que las obras e instalaciones pretendidas, de las no expresamente prohibidas, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación que la contemplada en la zona de servidumbre de protección, o acreditar que a través de esa actuación se prestan los servicios *"necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre"*.

En todo caso, los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de los informes preceptivos regulados en la normativa sectorial de Costas.

Todo lo señalado en los párrafos anteriores deberá recogerse explícitamente en el Plan General en tramitación.

- En cuanto a los sectores de suelo urbanizable, que según se observa en los Planos B-7.Bis y B-8 del Borrador del PBO podrían encontrarse afectados por la servidumbre de protección, deberá tenerse en cuenta y así deberá hacerse constar expresamente en las Fichas correspondientes que se redacten, que en la zona de





servidumbre de protección se estará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Costas, recogiéndose las mismas consideraciones que las señaladas en los párrafos anteriores.

- Respecto a la zona de influencia de 500 metros:

En el Plan General deberá aportarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 30 de la Ley de Costas, debiéndose justificar de forma explícita que la densidad de edificación ( $m^2/m^2$ ) de los terrenos de los sectores afectados por la zona de influencia no debe ser superior a la densidad media ponderada de los sectores de suelo urbanizable de todo el municipio, cualquiera que sea su calificación, obtenida como resultado de dividir el sumatorio de los coeficientes de edificabilidad de cada sector por su superficie, y divididos entre la superficie total del suelo urbanizable delimitado en el municipio.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta, y así deberá hacerse constar expresamente, tanto para el suelo urbano como urbanizable, que las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, debiendo evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes, de tal manera que la disposición y altura de las edificaciones que se propongan se realice de forma armónica con el entorno, sin limitar el campo visual ni desfigurar la perspectiva del borde litoral.

Tal como dispone el artículo 30.1 a) de la Ley de Costas, en tramos con playa y con acceso de tráfico rodado, se deberán prever reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

3. En cuanto a la regulación normativa, en las Normas Urbanísticas del PGO que se redacten, deberán incluirse, para una mayor claridad y a fin de evitar interpretaciones que puedan inducir a error, las determinaciones de la normativa de Costas siguientes:

- La utilización del dominio público marítimo-terrestre se regulará según lo especificado en el Título III de la Ley de Costas. En cualquier caso, las actuaciones que se pretendan llevar a cabo en dichos terrenos de dominio público deberán contar con el correspondiente título habilitante.
- Los usos en la zona de servidumbre de protección se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en esta zona, con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- Se deberá garantizar el respeto de las servidumbres de tránsito y acceso al mar establecidas en los artículos 27 y 28 de la Ley de Costas, respectivamente y el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 30 para la zona de influencia.
- Las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de la Ley de Costas, situadas en zona de dominio público o de servidumbre, se regularán por lo especificado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas.
- Las instalaciones de la red de saneamiento deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 44.6 de la Ley de Costas y concordantes de su Reglamento.

Estas limitaciones deberán tenerse en cuenta para cualquier tipo de suelo independientemente de su clasificación y calificación urbanística, y así deberá hacerse constar expresamente en la documentación.





4. En cuanto a los instrumentos de desarrollo (Planes Parciales, Planes Especiales, Estudios de Detalle, etc.) a los que se remite en el apartado 7 de la Memoria del Borrador y el apartado 11 del DIE, deberá tenerse en cuenta que, en todo caso, deberán cumplir las determinaciones de la legislación sectorial de Costas, debiendo remitirse a este Centro Directivo, a través del Servicio Provincial de Costas de Tenerife, para la emisión del informe que disponen los artículos 112.a) y 117 de la Ley de Costas.
5. Si como consecuencia de la aplicación del dicho Plan, en un futuro se derivase la necesidad de ejecución de obras en el medio marino, se recuerda que será necesario solicitar el correspondiente informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de la Demarcación Canaria, como se establece en el artículo 3.3 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino. Para la solicitud de este informe se atenderá lo dispuesto en el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

Es preciso reseñar que contiguo al T.M. de los Llanos de Aridane, se encuentra el Espacio Marino Protegido, perteneciente a la Red Natura 200 ZEC "Franja Marina de Fuencaliente" (código ES7020122), de gestión Estatal. Así pues, esta notificación se emite sin perjuicio de la opinión del órgano gestor de dicho Espacio Marino Protegido, la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, integrada en la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación.

**Este informe se emite sin perjuicio de la necesidad de solicitud del informe previsto en los artículos 112.a) y 117.1 de la Ley de Costas, previamente a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane – Isla de La Palma (Santa Cruz de Tenerife).**

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA COSTA Y EL MAR

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano



COPIA SIMPLE

Cotejado por: SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL -

Fecha: 02/09/2020 - 12:09:47

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0N4kF38ErwGdRumJteCdKTo3kUv3FM73N



El presente documento ha sido descargado el 04/09/2020 - 12:51:34

**GOBIERNO DE CANARIAS**

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

Ejercicio

2020

SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.

**PRESENTACION**

Fecha 29/05/2020

Hora 12:31:47

**REG. E/S**

Nº General 681461

Nº Registro TELP/4975

Fecha 29/05/2020

Hora 12:31:47

**RELACIÓN DE INTERESADOS**

Persona	Tipo de documento	Documento
	SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURAS (PUERTOS DEL ESTADO)	Sin documento

**DATOS DE LA ENTRADA**

Resumen: ESCRITO PDE RELATIVO AL PGO LOS LLANOS DE ARIDANE

Observaciones:

Tipo de transporte:

Número de transporte:

Fecha de documento:

Referencia:

Usuario: JAFET CASTILLA MARTINEZ

**ADMINISTRACIÓN INICIAL**

O00001994 Registro General de Puertos del Estado

**DESTINO**

Asunto	Departamento
	CONSEJERIA TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁT. Y PLANIF. TERRIT. D.G. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL, TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y AGUAS SRV. JURÍDICO ADM. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL

**DOCUMENTO Y ANEXOS**

Descripción y nombre	Tamaño	NDE y huella digital
Justificante_CSV_O000019 94s2000001524.pdf <i>Justificante_CSV_O000019 94s2000001524.pdf</i>	82 Kb Original	NDE: 0zomqOC-bUgkTcFwDRYNTVo2sCkyR7-lx Huella: SHA- 256:92a369702cede8b46b034071e61207f202a17 1d51ee4266237135efd704d4a50
2_Escrito_PdE_PGO_Los_l lanos_de_Aridane.pdf <i>2_Escrito_PdE_PGO_Los_l lanos_de_Aridane.pdf</i>	179 Kb Original	NDE: 0w27WSYApq9VuMKTJOA6u_JxE8gXV9TG_ Huella: SHA- 256:f94a1064fb44e9d57d34a30deee6100ee69c0 706f841b340505e95a52e9f923c
ficheroTecnico_metadatado .xml <i>ficheroTecnico_metadatado .xml</i>	1 Kb -	NDE: 0dIFHYu5bKxDbrbk1ZI2VYqqW5Rh_oSlc Huella: SHA- 256:a61bf94c013844201882386a6fcbf4c977bf24 144d68400cced1c017a97e5cd1





**GOBIERNO DE CANARIAS**  
REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA

*SGT TF TRANS. ECO., LUCHA CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIF. TERRIT.*

Ejercicio 2020

**PRESENTACION**

Fecha 29/05/2020

Hora 12:31:47

**REG. E/S**

Nº General 681461

Nº Registro TELP/4975

Fecha 29/05/2020

Hora 12:31:47

Aquellos documentos que tenga NDE podrán ser verificados y descargados en la siguiente dirección:

[https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc)

SANTA CRUZ DE TENERIFE, a 29 de mayo de 2020

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
GOBIERNO DE CANARIAS -	Fecha: 29/05/2020 - 12:31:52
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 681461 / 2020 - N. Registro: TELP / 4975 / 2020	Fecha: 29/05/2020 - 12:31:47
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PIHAoTQ1xZVrNMqBXKupNwDslyJr4pqS	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 07:31:01	



## JUSTIFICANTE DE REGISTRO EN OFICINA DE REGISTRO

Oficina: Registro General de Puertos del Estado - O00001994  
Fecha y hora de registro en: 29/05/2020 13:08:45 (Horario peninsular)  
Fecha presentación: 29/05/2020 09:22:29 (Horario peninsular)  
Número de registro: O00001994s2000001524  
Tipo de documentación física: Documentación adjunta digitalizada  
Enviado por SIR: SI

### Información del registro

Tipo Asiento: Salida  
Resumen/Asunto: Escrito PdE relativo al PGO Los Llanos de Aridane  
Unidad de tramitación origen/Centro directivo: Departamento de Ordenación de Espacios Portuarios - T00601768 / Puertos del Estado  
Unidad de tramitación destino/Centro directivo: Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial - A05033172 / Comunidades Autonomas  
Ref. Externa:  
Nº. Expediente:

### Adjuntos

Nombre: 2\_Escrito PdE PGO Los Llanos de Aridane.pdf  
Tamaño (Bytes): 183.444  
Validez: Original  
Tipo: Documento Adjunto  
CSV: GEISER-29c5-a801-74b0-411e-bf3f-3895-e971-d903  
Hash: 3a7632a4e9b8d268131ad1ec73b81260d43c4088c376ff68a5c6998901a811feedec8e8520301b73e1f9791095e6cdbfe4665a69405455d0ad25cacfb713513  
Observaciones:

La Oficina de Registro Registro General de Puertos del Estado declara que las imágenes electrónicas anexadas son imagen fiel e integra de los documentos en soporte físico origen, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil. Podrán consultar el estado de su registro en Carpeta ciudadana. <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/>

<u>ÁMBITO-PREFIJO</u>	<u>CSV</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
GEISER	GEISER-89a4-eb71-d005-4be7-b459-790f-caac-52c3	29/05/2020 13:08:45 (Horario peninsular)
<u>Nº REGISTRO</u>	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>VALIDEZ DEL DOCUMENTO</u>
O00001994s2000001524	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida</a>	Original

En la dirección [https://sede.gobcan.es/apjs/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0zomqOC-bUgkTcFwDRYNTVo2sCkyR7-Ix





S/REF.

N/REF. VCB

FECHA 27 de mayo de 2020

ASUNTO **Escrito de Puertos del Estado relativo al inicio de la Evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane**

DESTINATARIO

Viceconsejería de Planificación Territorial y  
Transición Ecológica

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra  
el Cambio Climático y Planificación Territorial

**Gobierno de Canarias**  
Avda. La Roche, 35  
Edif. Múltiples I. Planta 6ª  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Se ha recibido en Puertos del Estado un escrito de la Viceconsejería de Planificación Territorial y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias con fecha 19 de mayo de 2019, solicitando informe relativo al inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.

En cumplimiento de las competencias sobre el espacio portuario atribuidas en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como el dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y de señalización marítima, requiriéndose informe previo vinculante de Puertos del Estado, previo dictamen de la Comisión de Faros, en los casos en los que pueda verse afectado el servicio de señalización marítima por actuaciones fuera de los espacios antes mencionados, cuando en sus proximidades exista alguna instalación de ayudas a la navegación marítima.

Habida cuenta que el ámbito de ordenación del Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane no presenta afección a la zona de servicio ni al dominio público portuario afecto al servicio de señalización marítima de ningún puerto de interés general del Estado ni existe en las proximidades alguna instalación de ayudas a la navegación que pueda verse afectada, este Organismo Público no presenta objeción a su aprobación.

EL PRESIDENTE

Francisco Toledo Lobo  
*Firmado electrónicamente.*

Avda. del Partenón, 10  
Campo de las Naciones  
28042 Madrid - España  
Tel. 91 524 55 00  
Fax 91-524 55 01

CSV : GEN-f49e-536d-791a-9a34-28ac-89a3-da01-dbf0

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : FRANCISCO TOLEDO LOBO | FECHA : 28/05/2020 18:05 | Sin acción específica



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
SELLO ELECTRONICO DE LA SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION DIGITAL -	Fecha: 29/05/2020 - 09:28:57
En la dirección https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0w27WSYApq9VuMKTJOA6u_JxE8gXV9TG_	
El presente documento ha sido descargado el 01/06/2020 - 07:31:48	

Santa Cruz



Gobierno de Canarias

Consejería de Sanidad  
Secretaría General Técnica

Servicio de Estudios y Normativa

**Consejería de Transición Ecológica, Lucha  
contra el Cambio Climático y Planificación  
Territorial**

**Santa Cruz de Tenerife**

**Asunto: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE, MODIFICACIONES MENORES DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE BUENAVISTA Y MODIFICACIÓN MENOS DE LAS NNSS DE LA VICTORA DE ACENTEJO EN LA PARCELA ESQUINA CALLE PÉREZ DÍAZ CON CALLE VALERIO JEREZ Y EN LA REGULACIÓN DE LOS EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS.**

En relación con sus escritos recibidos en esta Consejería de Sanidad, dando traslado de los documentos más abajo relacionados, y al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre de Evaluación Ambiental, le damos traslado de los respectivos informes emitidos por el Servicio de Patrimonio de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de la Salud, en los que no se formulan alegaciones al respecto, a los efectos oportunos.

- Plan General de Ordenación de Los Llanos de Aridane.
- Modificaciones Menores del Plan General de Ordenación de Buenavista.
- Modificación menor de las Normas Subsidiarias de La Victoria de Acentejo en la parcela esquina Calle Pérez Díaz con Calle Valerio Jerez y en la regulación de los equipamientos comunitarios.

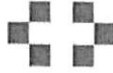
**Santa Cruz de Tenerife**

**La Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad  
Isabel León Villalobos**

Avenida Juan XXIII, 17  
35004 – Las Palmas de Gran Canaria

Rambla de Santa Cruz, 53  
38006 – Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
ISABEL LEON VILLALOBOS - SECRETARIO/A GENERAL TECNICO/A	Fecha: 07/07/2020 - 15:16:31
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2020 - N. Registro: TELP / 14823 / 2020	Fecha: 15/07/2020 - 12:48:58
REGISTRO INTERNO - N. Registro: TELP / 3459 / 2020 - Fecha: 15/07/2020 12:48:58	Fecha: 15/07/2020 - 12:48:58
REGISTRO INTERNO - N. Registro: SCSG / 4912 / 2020 - Fecha: 08/07/2020 08:03:24	Fecha: 08/07/2020 - 08:03:24
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apis/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apis/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0_uBZLHUWJDsZlOSIyrSwR7BTvtMxmVH6	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2020 - 08:32:34	



DE: COORDINACIÓN DEL PLAN DE INFRAESTRUCTURAS  
A: SERVICIO DE PATRIMONIO

**Asunto: Trámite de consulta a las Administraciones Públicas en relación con la solicitud de evaluación ambiental estratégica ordinaria iniciada por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en relación con su Plan General de Ordenación.**

A la vista de su solicitud de pronunciamiento en cuanto a las alegaciones que se pudiera estimar pertinente emitir en relación con la solicitud de evaluación ambiental estratégica ordinaria iniciada por el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane en relación con su Plan General de Ordenación, al objeto de dar cumplimiento al trámite de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de Evaluación Ambiental, informamos que una vez consultado el documento sometido a consulta, por parte de la Coordinación del Plan de Infraestructuras no hay alegaciones que formular.

Servicio de Infraestructuras

Pérez de Rozas, 5 - 4º Planta  
36004 - Santa Cruz de Tenerife  
Tlf.: 922 47 56 80

Juan XXIII, 17  
35004 - Las Palmas de Gran Canaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JUSTO SOSA DORESTE - MEDICO DE FAMILIA	Fecha: 22/06/2020 - 08:15:30
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0ByhINxbkReod00I3ma28efd1uwH5qMP5	 
El presente documento ha sido descargado el 26/06/2020 - 14:05:49	

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0-u5Yt8P2EkgrObMtK_RPwGk8PcG_OPjz	 
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 04fuu7wzJGEDN_EtckjJzvmhIgmDCSmb0	 
El presente documento ha sido descargado el 16/07/2020 - 08:32:55	

Teleco II



MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



CD28007421174100000663

GOB. DE CANARIAS. COMISIÓN AUTONÓMICA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SR. VICECONSEJERO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA AVDA. LA ROCHE 35 EDIF. MÚLTIPLES I, PLTA.6ª 38071 - SANTA CRUZ DE TENERIFE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Nº Registro: 2020-00459-S
Fecha Reg: 19/06/2020 10:25:47
Exp.: URB00177/20
S/Ref a:

Table with 2 columns: Asunto, INFORME DE COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA

En relación con su solicitud de fecha 18/05/2020, que tuvo entrada en esta unidad el 19/05/2020, relativa al documento INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE (SANTA CRUZ DE TENERIFE), le comunico que los informes habitualmente emitidos por esta unidad, responden a peticiones efectuadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la vigente Ley General de Telecomunicaciones (Ley 9/2014, de 9 de mayo) para aquellos proyectos de instrumentos de planificación urbanística que requieren que, con carácter previo a su aprobación, se emita un informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas.

Como quiera que el documento remitido no reúne las características citadas por ser trabajos preparatorios no es posible la emisión de dicho informe. No obstante lo anterior, en anexo al presente escrito y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa, le remito una serie de consideraciones de tipo general que, en materia de comunicaciones electrónicas, sería conveniente que fueran tenidas en cuenta por parte de los redactores del instrumento urbanístico en cuestión.

Una vez finalizados dichos trabajos preparatorios, cuando esté disponible el instrumento urbanístico, será el momento adecuado para solicitar el preceptivo informe sectorial en materia de comunicaciones electrónicas que evalúe el alineamiento del instrumento con la legislación sectorial de telecomunicaciones. Para facilitar la emisión de este informe, le ruego que la acompañe con un CD que contenga el instrumento urbanístico, en el que todos y cada uno de los archivos de texto tengan formato PDF y estén desprotegidos, con objeto de que las funciones "resaltar texto" y "extraer páginas" estén habilitadas, ya que el análisis de los instrumentos de planificación urbanística para los que se solicita el informe sectorial en materia de telecomunicaciones, implica la extracción de aquellas partes del instrumento que, específicamente, pudieran incidir en el desarrollo y despliegue de las infraestructuras de las redes de telecomunicaciones.

Atentamente,

Firmado electrónicamente por D. Miguel Valle Del Olmo.

Coordinador del Área de Administraciones Públicas.
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.II.8
28071 Madrid
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: https://serviciosmin.gob.es/arce
Documento electrónico, página 1 de 9.

Firmado el 22/06/2020 10:19:51 : MIGUEL VALLE DEL OLMO, Coordinador / Coordinadora de Área de S.G. de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.





## ANEXO

### CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL

De conformidad con los principios de colaboración y cooperación a los que se refiere el artículo 35.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a fin de promover la adecuación de los instrumentos de planificación territorial o urbanística que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas a la normativa sectorial de telecomunicaciones, se recogen, a continuación, a título informativo, las principales consideraciones de carácter general contenidas en dicha normativa:

#### a) Marco Legislativo y competencias en materia de Telecomunicaciones

Las telecomunicaciones son competencia exclusiva de la Administración General del Estado, y en concreto de este Ministerio, tal y como establece la Constitución en su artículo 149.1.21ª y la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Además, y a efectos del artículo 35.2 de la Ley 9/2014, hay que indicar que actualmente la legislación vigente en materia de telecomunicaciones es la que sigue:

- La Ley General de Telecomunicaciones actualmente en vigor es la Ley 9/2014, de 9 de mayo.
- Normativa específica vigente sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, y la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio.
- El Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico; y la Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de telecomunicaciones.

#### b) Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público o de la propiedad privada y normativa aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por este Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones

Pág. 2

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pl.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es  
Subdirección General de Operadores de  
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 2 de 9.





electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

**c) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada a este Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.I.B  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es  
Subdirección General de Operadores de  
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 3 de 9.







**d) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- Impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial
- Para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- Para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- No podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- Ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- Ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

Pág. 4

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41, P.I.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es  
Subdirección General de Operadores de  
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 4 de 9.





**e) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de Infraestructuras de telecomunicación.**

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y

2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- Que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- Que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- Que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- Que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- Las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
  - \* Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
  - \* Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artística.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34,6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha

Pág. 5

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.II.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es  
Subdirección General de Operadores de  
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 5 de 9.





instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la Infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

**f) Características de las Infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.**

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual,

Pág. 6

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pl.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: [teleco.urbanismo@mineco.es](mailto:teleco.urbanismo@mineco.es)  
Subdirección General de Operadores de  
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 6 de 9.





tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: c/ Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurren, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando

Pág. 7

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.I.B  
28071 Madrid  
Correo electrónico: [teleco.urbanismo@minco.es](mailto:teleco.urbanismo@minco.es)  
Subdirección General de Operadores de  
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 7 de 9.





las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de políéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

#### Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

#### g) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

#### h) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

Pág. 8

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pl.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es  
Subdirección General de Operadores de  
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9151317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 8 de 9.





**l) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.**

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

**j) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.**

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de esta Secretaría de Estado, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/piu/UI/Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

Pág. 9

Nº de Expediente: URB00177/20

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pta.8  
28071 Madrid  
Correo electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es  
Subdirección General de Operadores de  
Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales



Código: 9161317-98981082CRKQAA61R1W6 Autenticidad verificable en: <https://serviciosmin.gob.es/arce>  
Documento electrónico, página 9 de 9.

Expedido por: MARIA JOSE QUIROS ARTEAGA - J/ND. DE ADMON. Y CONTRATACION	Fecha: 09/07/2020 - 16:21:35
Este documento ha sido registrado electrónicamente: ENTRADA - N. General: 938435 / 2020 - N. Registro: TELP / 13551 / 2020	Fecha: 09/07/2020 - 16:21:46
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0PvL8g3Ra3Dy3 - GbsjR15W74ghLD - wAhS	
El presente documento ha sido descargado el 10/07/2020 - 11:21:02	

Teleco



Consejería de Administraciones  
Públicas, Justicia y Seguridad  
Dirección General de Telecomunicaciones  
y Nuevas Tecnologías

**Consejería de Transición Ecológica,  
Lucha contra el Cambio Climático y  
Planificación Territorial**  
Viceconsejería de Planificación Territorial y  
Transición Ecológica

**INFORME AL TRAMITE DE CONSULTA DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE.**

Habiendo tenido entrada en la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias la documentación relativa a la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del **PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE**, adjuntando el documento inicial estratégico y el borrador del plan, solicitando someter el documento al trámite de consulta por parte de las Administraciones afectadas por la ordenación, para que en el plazo máximo de 45 DÍAS HÁBILES, se realicen los pronunciamientos que se consideren precisos. *En base al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se procedió a declarar en España el estado de alarma para gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dicho plazo no empezará a computarse hasta tanto el Gobierno de España no dé por finalizado el estado de alarma o, en su caso, las prórrogas del mismo. Comienzo del plazo 1 de junio 2020.*

**PRIMERO.-** El citado proyecto está sometido al procedimiento de información pública y consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en relación con el artículo 5.2ºg) y h) de la citada Ley y artículo 143.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

**SEGUNDO.-** Las competencias de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías se refieren a la regulación territorial y urbanística de las instalaciones de telecomunicaciones, sus elementos y equipos. En tanto la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías, en virtud de su Reglamento Orgánico velará por lo establecido en el La Ley 11/2009, de 15 diciembre, de Ordenación Territorial de las Telecomunicaciones de Canarias, en adelante LOTT, cuando en su Disposición adicional Única, de Seguimiento y control, dispone que *“El Gobierno de Canarias, asimismo, vigilará la adecuación de las infraestructuras existentes y proyectadas en el planeamiento a la demanda de servicio de información y comunicaciones de la sociedad, en colaboración con los interesados”*.





**TERCERO.-** El documento remitido contiene el modelo propuesto que tiene los objetivos concretos siguientes:

1. Potenciar el área de centralidad urbana, la concentración de dotaciones y equipamientos, la densidad residencial y los usos comerciales.
2. Consolidar la forma de crecimiento urbano, manteniendo las discontinuidades y las áreas agrícolas intersticiales que lo caracterizan.
3. Organizar las áreas estratégicas del centro urbano mediante corredores de espacios libres que vinculan los Espacios Naturales Protegidos e integran los equipamientos.
4. Estructurar las piezas que configuran el eje viario complejo de la carretera de Los Llanos a Puerto Naos (LP-213)
5. Articular las diversas áreas turísticas de costa.
6. Consolidar y ordenar las áreas rurales con asentamientos de diversos tipos (rurales, agrícolas, compactos, diseminados).
7. Redefinir las áreas productivas industriales y comerciales.
8. Poner en valor el paisaje agrícola y natural.

**CUARTO.-** En lo referente a este trámite, las competencias de la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías se refieren a la regulación territorial y urbanística de las instalaciones de telecomunicaciones, sus elementos y equipos, cuestiones ajenas al contenido sustantivo del documento inicial estratégico y el borrador del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE LOS LLANOS DE ARIDANE, el cual carece de incidencia en las competencias sectoriales de esta Dirección General.


### CONCLUSIONES

Una vez realizado el análisis de la documento inicial estratégico y el borrador del **Plan General de Ordenación de los Llanos de Aridane**, se resuelve informar que el contenido del mismo, en el estado actual de tramitación, carece de afecciones a las competencias sectoriales en materia de telecomunicaciones de esta Dirección General. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que se incluyan modificaciones sustantivas en fases posteriores que debieran ser informadas en el preceptivo trámite de consulta a las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

C/ Rubens Marichal López, nº 12, La Ninfa-Ifara  
38071 Santa Cruz de Tenerife  
Tfno: 922-592030 – Fax: 922-922922247

C/ Cebrián nº3 planta 1 y 2  
35071 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfno: 928-45.8477 – Fax: 928-458343

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
VICTOR MANUEL MELIAN SANTANA - DIRECTOR/A GENERAL	Fecha: 29/07/2020 - 22:24:42
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ENTRADA - N. General: 0 / 2020 - N. Registro: TELP / 18266 / 2020	Fecha: 30/07/2020 - 14:06:19
REGISTRO INTERNO - N. Registro: TELP / 4154 / 2020 - Fecha: 30/07/2020 14:06:19	Fecha: 30/07/2020 - 14:06:19
REGISTRO INTERNO - N. Registro: APJS / 13789 / 2020 - Fecha: 30/07/2020 10:31:57	Fecha: 30/07/2020 - 10:31:57
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/apjs/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0vTfUn7-7L14nLXca-MeMZ3cjYIV1h7hJ	 
El presente documento ha sido descargado el 31/07/2020 - 13:38:24	